

699
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO
EN MEXICO.**

TESIS PROFESIONAL

Que para obtener el Título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a:

VERONICA RUIZ CHAVEZ



261528



**TESIS EN
FALLA DE ORIGEN**

México, D. F. 1998



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

SEMINARIO DE DERECHO PENAL

CD. Universitaria, a 24 de marzo de 1998.

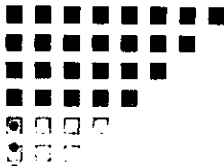
C. DIRECTOR GENERAL DE LA COORDINACION
ESCOLAR DE LA UNAM.
P R E S E N T E .

LA C. VERONICA RUIZ CHAVEZ, ha elaborado en este seminario a mi cargo y bajo la dirección del Dr. CARLOS DAZA GOMEZ, su tesis profesional intitulada "EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN MEXICO", con el objeto de obtener el grado académico de licenciado en Derecho.

La alumna ha concluido su tesis de referencia la cual llena a mi juicio los requisitos señalados en el artículo 8 fracción V, del reglamento de seminarios para la tesis profesional, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para todos los efectos académicos.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
EL DIRECTOR DEL SEMINARIO


DR. RAUL CARRANCA VERIVAS
DERECHO PENAL



**A MI ALMA MATER,
LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO.**

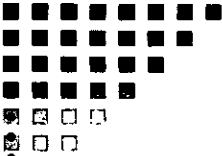
FACULTAD DE DERECHO.

LE DOY LAS GRACIAS POR CUANTO LE DEBO; AL
HABERME ABIERTO LAS PUERTAS DEL CONOCIMIENTO Y
DEL SABER.

A MIS MAESTROS :

PORQUE GRACIAS A SUS ENSEÑANZAS Y
CONSEJOS HAN SABIDO CULTIVAR EN MI LA INQUIETUD
POR EL SABER.





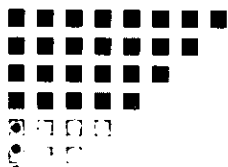
EN EL CAMINO DE LA VIDA, Y EN EL QUE SE VISLUMBRA EL PORVENIR, ES DECIR, NUESTRO PORVENIR, ES NECESARIO IDEOLÓGICAMENTE CONSIDERAR DIVIDIDO EL PUNTO DE VISTA, PORQUE EN LA LICENCIATURA QUE CONSISTE EN EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN NECESARIA PARA EJERCER UNA PROFESIÓN, EXISTEN DOS ASPECTOS ESENCIALMENTE DISTINTOS : EL EGOÍSTA QUE NO ES MÁS UN MODUS VIVENDI DENTRO DEL CONGLOMERADO SOCIAL, Y EL OTRO CON CARÁCTER DE ALTRUISMO AUTÉNTICO QUE SIGNIFICA EL DESEMPEÑO DE UNA FUNCIÓN SOCIAL QUE DEBE CONSIDERARSE COMO UN APOSTOLADO.

CON EL AMA NUEVA DEL TÍTULO PROFESIONAL, LA LUCHA POR LA VIDA SE OSTENTARÁ CON EL DOBLE ASPECTO A QUE ANTES ME HE REFERIDO, PORQUE INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SATISFACCIONES MATERIALES QUE PUEDEN OBTENERSE Y QUE DE HECHO SE OBTIENEN CON EL TÍTULO, EXISTE LA ÍNTIMA, PROFUNDA Y ESPIRITUAL SATISFACCIÓN DE REALIZAR UNA FINALIDAD QUE DENTRO DEL GRUPO SOCIAL AL QUE SE PERTENECE DEBE CONDUCIR A LA BIENANDANZA PERSONAL Y COLECTIVA. EL TÍTULO IMPLICA LA CONSAGRACIÓN DE LA VIDA DEL HOMBRE AL DESEMPEÑO DE UNA FUNCIÓN DE ESPECIALIZACIÓN EN LA QUE MUCHOS DESEAN QUE LA BUENA SUERTE COLME, DIRIJA Y REALICE LA VIDA DEL PROFESIONAL ; PERO YO ENTIENDO QUE LA SUERTE, BUENA O MALA NO ES MÁS QUE LA RESULTANTE DEL ÁMBITO CIRCUNSTANCIAL QUE, EN DETERMINADO MOMENTO PRODUCE BUENOS O MALOS RESULTADOS. ESTE ÁMBITO, EN GRAN PARTE, LO FORMA, LA ESTRUCTURA Y, POR DECIRLO ASÍ, LO IMPRIME CON DINAMISMO EFECTIVO LA APTITUD DEL HOMBRE QUE NO PERSIGUE EN SU VIDA ÚNICAMENTE LA REALIZACIÓN DE FINALIDADES EGOÍSTAS, SINO QUE, COMO ME HE PERMITIDO INSINUARLO, ESTIMA QUE SU PROFESIÓN ES POR SU NATURALEZA Y DEBE SER POR SUS EFECTOS APOSTOLADO SOCIAL. LA PROTESTA QUE SE RINDE AL RECIBIR EL TÍTULO TIENE LAS CARACTERÍSTICAS DE UN JURAMENTO SOLEMNE HECHO ANTE DIOS, ANTE LA VIDA, ANTE LA SOCIEDAD Y ANTE SÍ MISMO.

POR LA ESPERANZA CULTIVADA CON OPTIMISMO, LA FE SINCERA, EL AMOR FRANCO QUE CONCIBE LA REALIDAD, EL APOYO BRINDADO, ES AHORA EL RESULTADO DE HOY Y ES TODO Y TODO EN CADA UNO DE USTEDES.

MIL GRACIAS





CON AMOR, RESPETO Y GRATITUD POR EL GRAN
APOYO INCONDICIONAL QUE SIEMPRE ME HAN
BRINDADO A LO LARGO DE MI VIDA, POR ELLO MUCHAS
GRACIAS.

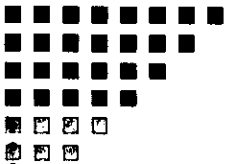
A DIOS Y BM

A MIS PADRES

A MIS HERMANOS

- ANGELICA
- CARLOS
- BEATRIZ
- ANTONIO
- ALEJANDRO
- CLAUDIA





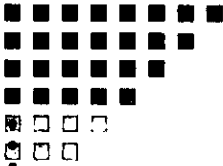
CON GRAN RESPETO Y ADMIRACION, DESEO
EXTERNAR MI SINCERO AGRADECIMIENTO AL **DR.**
CARLOS DAZA GOMEZ, POR SU AYUDA A LO LARGO DE
ESTE ESTUDIO, QUIEN ASESORO Y DIRIGIO EL PRESENTE
TRABAJO CON SUS CONOCIMIENTOS Y SUGERENCIAS.

LOS TRES FUNDAMENTOS DEL APRENDIZAJE :

**MIRAR MUCHO,
SUFRIR MUCHO
Y ESTUDIAR
MUCHO.**

CATHERALL





**CON PROFUNDO AGRADECIMIENTO Y CARIÑO POR SUS
ENSEÑANZAS, APOYO Y COMPRESION.**

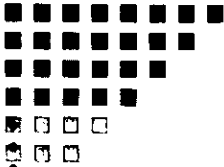
A MIS AMIGOS :

LIC. VALERIO HERNANDEZ, GERARDO BETANCOURT, LIC.
CARLOS A. LAZOS, NOHEMI MARTINEZ, FABIOLA LOPEZ,
CLAUDIA A. CAMARILLO, GERARDO RAMIREZ, ALEJANDRO
MELGAREJO, CARMEN HERNANDEZ, LEONOR JIMENEZ,
INES BECERRIL, SAMUEL MARTINEZ Y MARIGEL LARA.

**POR SU AMISTAD Y APOYO INCONDICIONAL AL
DIRECTOR GENERAL DE LA CAPTRALIR.**

ING. L. SAMUEL MORENO SANTILLAN





AL COMENZAR MI INVESTIGACION DE TESIS PENSE EN ALGUIEN QUE AMO PROFUNDAMENTE, IMAGINE QUE TU ESTAS SENTADO FRENTE A MI, TE HABLE CON AMOR Y TE DIJE LO QUE SIGNIFICAS PARA MI EL QUE HAYA ENTRADO EN TU VIDA; Y LUEGO DE HACER ESTO, TOMÉ CONSCIENCIA DE LO QUE SIENTO.

GRACIAS POR PERMITIRME CONOCERTE PROFUNDAMENTE, POR LAS IDEAS ESPERANZADAS Y POR LOS SENTIMIENTOS SINCEROS PARA CONMIGO.

GRACIAS AL AMOR PERFECTO QUE HA VENCIDO NUESTRO MIEDO, PORQUE NO TIENE DESEOS, EXIGENCIAS, NO HACE TRUEQUE, NO JUZGA, NO ANSIA NEGATIVAMENTE Y QUE POR TU ARDUA LABOR, POR EL APOYO INCONDICIONAL EN LOS MOMENTOS DIFICILES.

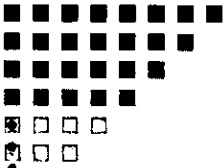
EL AMOR SIMPLEMENTE ESTA EN MI, POR TI.

LAS EXIGENCIAS SON LA FUENTE DE TODO PROBLEMA DE RELACION Y ES HOY EL RESULTADO DONDE ALCANZO LOS FRUTOS DE TODO ESFUERZO.

**CON MI PROFUNDA ADMIRACION Y AMOR
AL SER HUMANO Y PROFESIONISTA.**

BERNARDO GARCIA VALERO.





**AL
HONORABLE
JURADO.**



INDICE

PAGINA

INTRODUCCION

1

CAPITULO I ESTUDIO JURIDICO DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO ANTECEDENTES HISTORICOS

| | | |
|-----|----------------------|---|
| 1.1 | Epoca Precotersiana | 2 |
| 1.2 | Epoca Colonial | 3 |
| 1.3 | México Independiente | 5 |
| 1.4 | Epoca Contemporánea | 7 |

CAPITULO II LA PENA ANTECEDENTES DE LA PENA

| | | |
|-------|---|----|
| 2.1 | La Pena | 11 |
| 2.2 | Teorías sobre la Pena | 15 |
| 2.3 | Clasificación de la Pena | 16 |
| 2.4 | Las Medidas de Seguridad | 18 |
| 2.5 | Las Penas Privativas de Libertad | 20 |
| 2.5.1 | Defectos de los que adolece la Pena de Prisión | 22 |
| 2.5.2 | Crisis de la Pena de Prisión | 23 |
| 2.5.3 | Sustitutos de la Pena Privativa de Libertad | 24 |
| 2.6 | Penas que pueden sustituir a la Pena de Prisión | 25 |
| 2.7 | Modernas Formas de sustituir a la Pena de Prisión | 28 |

CAPITULO III SISTEMAS DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO

| | | |
|--------|-------------------------------------|----|
| 3.1 | Sistemas Penitenciarios | 32 |
| 3.1.1 | Sistema Progresivo de Montesinos | 32 |
| 3.1.2 | Sistema Progresivo de Maconochie | 32 |
| 3.1.3 | Sistema Progresivo Inglés | 33 |
| 3.1.4 | Sistemas Filadelfino o Pensilvático | 33 |
| 3.1.5 | Sistema Celular | 35 |
| 3.1.6 | Sistema Progresivo Irlándes | 35 |
| 3.1.7 | Sistema Progresivo | 35 |
| 3.1.8 | Sistema de Auburn o trabajo común | 38 |
| 3.1.9 | Sistema Borstal | 38 |
| 3.1.10 | Sistema de Reformatorios | 38 |

| | | |
|--------|---|----|
| 3.1.11 | Sistema Belga o de Clasificación | 40 |
| 3.1.12 | Prisión Abierta | 40 |
| 3.2 | El tratamiento Penitenciario Mexicano | 41 |
| 3.2.1 | Artículo 18 Constitucional | 41 |
| 3.2.2 | Concepto de Tratamiento Penitenciario | 43 |
| 3.2.3 | Objetivos del Tratamiento Penitenciario | 48 |
| 3.2.4 | Régimen Progresivo y Técnico | 48 |
| 3.2.5 | Análisis | 53 |
| 3.2.6 | Diagnóstico | 56 |
| 3.2.7 | Clasificación | 57 |

CAPITULO IV TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL

| | | |
|-------|---|----|
| 4.1 | Concepto | 60 |
| 4.2 | Antecedentes | 61 |
| 4.3 | Información y Orientación sobre la vida en libertad | 62 |
| 4.4 | Fundamento Legal | 63 |
| 4.5 | Métodos Colectivos | 65 |
| 4.6 | Concesión de Mayor Libertad dentro del establecimiento | 67 |
| 4.7 | Traslado a Institución abierta : Tipos que marca la Ley | 68 |
| 4.7.1 | Permisos de Salida de fin de semana | 69 |
| 4.7.2 | Salida diaria con reclusión nocturna | 70 |
| 4.7.3 | Salida en días hábiles con reclusión en fin de semana | 70 |
| 4.8 | Aplicación del Tratamiento Preliberacional | 71 |
| 4.8.1 | En atención a la Progresividad | 71 |
| 4.8.2 | En atención al Índice de readaptación | 72 |
| 4.8.3 | En atención a la oportunidad | 72 |
| 4.8.4 | En atención a la obligatoriedad | 72 |
| 4.9 | Patronato para la reincorporación social | 73 |

CONCLUSIONES GENERALES 80

CONCLUSIONES PARTICULARES 83

BIBLIOGRAFIA 85

INTRODUCCIÓN

La razón fundamental que me lleva a la realización del presente trabajo, es el deseo de colaborar, aunque sea en una mínima parte, en el conocimiento de una cuestión que a mi juicio resulta crucial en nuestro país y que requiere de nuestra total atención, porque el problema del hombre en prisión nos incumbe a todos ya que México se encuentra hoy en un proceso de cambio, de modernización que afecta a todas las áreas de la vida Nacional y de la Administración de justicia, incluyendo al Sistema Penitenciario Nacional.

En la presente tesis, no intento englobar el total de la estructura del Sistema Penitenciario Nacional, tarea que representaría un estudio mucho más profundo y prolongado que considero requiere de una mayor experiencia y preparación probablemente superior a la de un recién egresado de Licenciatura, pero sí en cambio fue mi propósito analizar un aspecto que aprecio es medular en el sistema y que es el Tratamiento Penitenciario, mismo que determinado por un Consejo Técnico se aplica en favor de los internos en un establecimiento de reclusión buscando hacer realidad una idea a mi parecer superior; la de Readaptación Social.

Readaptación Social que lleva implícita una finalidad terapéutica y educativa, la humanización de los establecimientos penitenciarios y el respeto a la dignidad del delincuente que como nombre tiene derecho, dejando atrás el concepto primitivo de la pena de muerte, que por su solo denominación, contradice el concepto de Readaptación.

Ahora bien, el análisis que del tratamiento penitenciario se hace en este trabajo, pretende dar un panorama amplio por lo que se incluyeron antecedentes históricos buscando ilustrar como ha evolucionado la ciencia penitenciario y quienes fueron los hombres que en mayor o menor medida lo hicieron posible, posteriormente se aborda en sí el tratamiento buscando siempre los aspectos y elementos más destacados, realizando un análisis detenido en el Tratamiento Preliberacional, piedra angular de un completo y adecuado Tratamiento Penitenciario.

Además el presente estadio, presenta reflexiones de tipo personal que conforme progresaba el trabajo se iban conformando y se hacían pertinentes, puntualizando que se requiere de un amplio conocimiento y de una bibliografía extensa para el manejo adecuado de lo que en este estudio se denomina Tratamiento Penitenciario Mexicano, por lo que se pone claro que este trabajo sólo pretende haber tratado con esfuerzo y claridad, la materia que en él se analiza para que sirva como instrumento más de consulta.

CAPITULO I

**ESTUDIO JURIDICO
DEL TRATAMIENTO
PENITENCIARIO.**

Estudio Jurídico del tratamiento penitenciario

1.1- Epoca Precortesiana

Desde las primeras civilizaciones prehispánicas , el principal método para combatir el delito lo constituía el castigo corporal que se efectuaba generalmente en lugares públicos como plazas, explanadas o mercados con el propósito específico de que todos los presentes dieran testimonio del sufrimiento físico del que era objeto el acusado y para que esté sirviera de ejemplo y de intimidación para todos. Así, podemos apreciar como entre los aztecas el Derecho Penitenciario era una extrema severidad, casi draconiano como lo explica el maestro Carrancá y Rivas (1), en el cual las penas eran un reflejo directo de tres elementos fundamentales como la moral, la concepción de la vida y la política. Estos elementos conformaban el aspecto exterior e interior del derecho punitivo azteca.

En el régimen de Derecho punitivo de los aztecas, pocas veces se recurría al encarcelamiento como medio de hacer cumplir el castigo de un crimen ya que el destierro o la muerte era la suerte que corría el delincuente que ponía en peligro a la sociedad, aunque eventualmente se empleaban cárceles y prisiones que realizaban la función de lo que hoy en día llamamos prisión preventiva, esto con el fin de recluir a los prisioneros antes de ser sacrificados, un ejemplo de esta cárcel es el " El Cuauhcalli" donde se procuraba hacer sentir al reo los rigores de la muerte, desde el momento en que era hecho prisionero.

Existía también una prisión especial que era el " Malcalli " donde se recluía a los cautivos de guerra, a quienes se tenían en gran cuidado y se obsequiaba comida y bebida abundante.

No se puede argumentar que los aztecas concibieran el castigo como un fin para lograr una rehabilitación ya que la pena de muerte era frecuente y rica en procedimiento : ahorcamiento, lapidación, decapitación o descuartizamiento y es a todas luces patente que con la privación de la vida no se puede alcanzar ninguna clase de rehabilitación. En todo caso la calidad particularmente grave de las penas que se imponían y la aplicación regular de la pena de muerte, hacen pensar que en México existió una concepción de la pena fincada en un criterio de ejemplaridad y de la supresión de los elementos estimados nocivos al grupo social

Ahora bien entre los mayas se perciben perfiles muy diferentes a los de los aztecas, los mayas eran poseedores de un sentido de vida mas refinado y profundo lo que se reflejaba directamente en su derecho punitivo aunque la pena de muerte no deja de estar presente por lo que al igual que los aztecas, no concebían la pena como regeneración o readaptación.

(1) CARRANCA Y RIVAS, Raúl. "Derecho Penitenciario", Tercera Edición, Editorial Porrúa, México 1986, p p 12 y

Los zapotecas fueron un pueblo en donde comparativamente a los demás grupos indígenas la actividad delictiva era un poco menor y en donde se establecieron dos antecedentes importantes, el primero fue el que conocieron la cárcel o lo que fue una cárcel primitiva para dos delitos : la embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades y el segundo precedente consistía en ella una seguridad de que los presos gozaban, no evadiéndose a pesar de ello, lo que es un indiscutible antecedente de las modernas instituciones abiertas.

El Derecho indígena, en su severidad, operó bajo el principio de la imposición penal como pena pública , considerándola, como una estricta función del Estado contraria a la idea de la venganza privada, también funciono el principio de la personalidad penal o de la estricta responsabilidad penal además de que el límite para la responsabilidad penal era de diez años, abajo de la cual no se era capaz.

1.2.- Epoca Colonial.

Es indiscutible que en la época Colonial la imposición de penas era terrible y no conocía ningún límite. La aplicación del derecho de penas estaba influida por dos grandes criterios que si bien procedían en distintas fuentes, se entrelazaban perfectamente para proporcionar penas crueles y bárbaras a los malhechores. Estos dos lineamientos eran por un lado los castigos públicos perpetrados por el Santo oficio o Santa Inquisición que buscaban la pulcritud de alma en todo ser terrenal y por otro lado las penas impuestos por el gobierno Virreinal de la época.

La severidad que existía en la penología compuesta por la Iglesia y por el Estado mostraban sin duda un paisaje aterrador y no exageraba Don Antonio de Robles(2)(cronista Colonial) cuando aseguraba que la colonia era una espada con una cruz en la empuñadura .

En el México Colonial abundaban las dobles penas y ejecuciones y desde luego se perseguía ferozmente a los sospechosos de tener algún tipo de pacto demoniaco o a jadaizantes, a los herejes y a los delincuentes comunes.

Aunque en la época colonial las penas más comunes eran los azotes, también eran frecuentes los ahorcamientos, quemar descuartizar y aporrear y simplemente no era posible encontrar una cárcel en buenas condiciones.

Como consecuencia de la Colonización en la Nueva España quedaron vigentes las disposiciones elaboradas en España para España y aplicadas en la Colonia, también las elaboradas específicamente para las colonias de las Indias Occidentales y las directamente dadas para la Nueva España que unidas a legislación Indígena, sumaban un gran aglomerado jurídico no del todo uniforme.

(2) DE ROBLES, Antonio. Según Cita de CARRANCA Y RIVAS. Raúl. "Derecho Penitenciario", Tercera Edición, México. Editorial Porrúa, 1986. p.65

Es preciso señalar que las leyes de Indias establecían ciertas normas sistematizadas sobre prisiones, sobre delitos y sobre penas decretaba en uno de sus libros, específicamente en el libro VII un antecedente de lo que sería más tarde la ciencia penitenciaria, cuando se refería a las visitas de cárcel. Además existieron numerosos cuerpos de leyes los que evidenciaba que la legislación no era de ninguna manera improvisada, pero si es necesario reconocer que esta legislación era herencia directa de España y como tal era eminentemente pragmática. (3)

En síntesis, las disposiciones vigentes existentes en la Colonia pueden dividirse en principal y supletorio: El derecho principal era constituido por el "Derecho Indiano" que comprendió todas las leyes en sentido estricto y las regulaciones positivas existentes. El derecho supletorio era integrado fundamentalmente por el derecho de Castilla.

Fueron aplicados así el Fuero Real (1255), las Partidas (1265), El Ordenamiento de Alcalá (1348), las Ordenanzas Reales de Castilla (1464), Las Leyes de Toro (1505) y a lado de ellas se aplicaron la Nueva Recopilación (1567) y la Novísima Recopilación (1805).

De todo aquel grupo de leyes, observamos una aplicación preponderante las Partidas donde se aclara que el lugar a donde los presos deberían ser conducidos será la cárcel pública, no autorizándose a particulares tener puestos de prisión, detención o arresto que pudiesen constituir cárceles privadas. También se hacía mención de algunos principios que aún hoy en día están vigentes como la separación de internos por sexos, la existencia de un libro de registro prohibición de juegos de azar y la existencia de un capellán.

Es importante que señalemos que la normatividad punitiva en la Nueva España tendía a establecer la diferencia de castas por lo que con frecuencia se empleaba un duro sistema basado en el terror en contra de negros y mulatos, no así para los indígenas con los cuales las Leyes fueron más benévolas.

En Chapultepec hubo las primeras cárceles de México, en unos galrones que fueron posteriormente sustituidos por el primer edificio apropiado, que en 1768 fue destruido por un terremoto con lo que el 14 de febrero de 1781 se inaugura otro establecimiento penitenciario de 3,200 metros cuadrados.

En el año de 1710 durante el Virreinato del Duque de Linares se creo la cárcel de la Acordada y decreta la audiencia de México una lucha contra los malhechores, organizando las llamadas "Acordadas" constituidas por grupos que se distribuyeron por caminos y poblaciones. También se crea en el ejido de Concha (Nombre de uno de los más famosos perseguidores de bandidos) una orca sobre un gran tablado con lo que esté período fueron azotados; 1729 reos; remitidos a presidios 19410 destinados a oficios y a obras 263; desterrados 777; entregados a la inquisición 68; muertos en cautiverio 1,28 pasados a hospitales 349 y dejados en libertad 35,058. Dentro del mismo periodo se juzgaron 62,900 causas y quedaron pendientes 37,506.

(3) MACLABAN M. Colín. "La Justicia Criminal del Siglo XVIII. S.N.E., México1976.

Para el año de 1812 por disposición de las Cortes de Cádiz se abolió la acordada y se destruyó la horca, con el regocijo del pueblo ya que allí había sido ejecutado el ilustre insurgente Don Leonardo Bravo el 13 de septiembre de ese año .

El edificio de la Acordada quedó destinado a prisión hasta 1862 en que los presos fueron trasladados a la cárcel de Belén.

En la Colonia con el tiempo además de cárceles existieron los presidios, fundados preponderantemente en la región norte del país con el propósito de servir además de establecimientos penitenciarios de fortalezas militares de avanzada para ensanchar la conquista y poblar los territorios desocupados ; así existieron, los presidios de Baja California y Texas y otros que conservaban el tipo de las fortalezas de San Juan de Ulúa y de Perote.(4)

Con el ocaso de la Colonia y la aurora del México Independiente, poco a poco cobra mayor vigor en el país el pensamiento humanitarista y los esfuerzos de implementar reglamentaciones y proyectos en materia penitenciaria, que sin embargo no lograron los resultados deseados, por razones principalmente de gran desajuste económico, social y político en que se encontraba el país .

Sin embargo podemos afirmar que de esta época sobresale un punto ciertamente importante y que la colonia marca la pauta de la actividad legislativa en México.

1.3.-México Independiente

Con la consumación de la Independencia, el país no logra como si hubiera querido una estabilidad del todo completa y se comienzan a advertir fenómenos que repercutían directamente en al comisión de delitos como lo eran la falta de educación en la gran mayoría de los habitantes, al enorme abuso de bebidas alcohólicas y la abrumante pobreza. Además de esto la urgente necesidad de tener soldados por la larga duración de los conflictos con las bandas revolucionarias, la inquietud creada por la fe religiosa entre los ciudadanos por la implementación de reformas en materia eclesiástica, la mala administración de justicia, la poca estabilidad de aquellos gobiernos y un pésimo estado de las cárceles y la falta de una política preventiva eran sin duda causas reales de la proliferación de conductas delictivas .

Hasta antes de la revolución social de 1917, es decir a finales del siglo XIX y principios del XX, de 31 estados federales solamente 5 contaban con prisiones, de esta manera ni siquiera una tercera parte de toda la República tenían establecimientos penitenciarios y en la capital del país existían tres cárceles : la penitenciaria, la cárcel general y las casas de corrección para menores

Ahora bien, las cárceles en México se encontraban bajo la tutela del Ministro de Gobernación y otras autoridades del Distrito Federal que controlaban básicamente de dos tipos de prisiones : el primer tipo era para los detenidos

(4) MARTIN DEL CAMPO, Carlos. "Antecedentes de Sistemas Penitenciarios" S.N.E., encuadernados, México 1968.

adultos en espera de juicios o procesados y el segundo tipo para los detenidos simples aunque también existían establecimientos especiales para los condenados por delitos políticos así como para los locos o imbéciles a quienes se les remitía a hospitales adaptados a sus condiciones especiales.

El sistema penitenciario que regía en este periodo era el celular que nunca arrojó resultados positivos por lo que se busco alternar con el sistema de Auburn o Auburniano que más adelante explicaremos en que consistía.

La edificación de la penitenciaría se proyectó en 1881, iniciándose su construcción el 9 de mayo de 1885, para ser inaugurada el 29 de septiembre de 1900 y su planeación se realizó de acuerdo a una adaptación de las prisiones europeas de aquella época, como era la de Charlerov en Bélgica, Mazas en Francia y Pentovilla en Inglaterra algunas de ellas construidas desde el siglo XVIII y primera mitad del siglo XIX.

El sistema de vigilancia y seguridad que inspiró el proyecto de construcción fue el crujías radiales con las modalidades del sistema Ingles, debidas al reformista Irlandés Sir Walter Croffton . También se utilizó el impacto psíquico de inexpugrabilidad de los muros, mediante la expresión arquitectónica de la fachada principal del penal.

En aquella época, los reos participaban en un 50% sobre el producto del trabajo ejecutado para el gasto y para el mejoramiento del establecimiento penal, sin embargo no era suficiente para la manutención del lugar, ni para la implementación de Bibliotecas o escuelas que proporcionaran instrucción a los reos. No obstante que en esta época era rara sino es que nula la existencia de institutos o escuelas destinadas expresamente a la preparación y formación de directos y otros empleados carcelarios se pueden observar ya algunos puntos destacados de tratamiento penitenciario como son los siguientes :

Los condenados a prisión ordinaria o la reclusión en un establecimiento penitenciario por 2 o más años y que procuraran un buen comportamiento por un tiempo igual a la mitad de la duración de la pena, impuesta, eran por el resto su periodo de excarcelados cumpliendo desde luego con determinadas condiciones ; esto era la llamada libertad provisoria con que los internos podían obtener una disminución de la pena y quizá con un poco de suerte el perdón completo.

Se abolió el trabajo como pena ya que este no contribuía a la rehabilitación moral del delincuente y de esta manera se proscribía tanto la violencia física como la segregación a los internos que rehusaran la realización del trabajo.

En la capital del país se constituyeron comisiones de vigilancia los cuales prestaban ayuda a los excarcelados procurando encontrarles empleo y se establecieron comités de patronato que acudían a los establecimientos penitenciaríos con acceso libre y que contribuían de manera importante al mejoramiento moral de todos los presos.

1.4.-Epoca Contemporánea

En esta época el presidente Joaquín Herrera decretó la construcción de establecimiento de prisión preventiva y detención, correccionales para menores infractores y asilo para los liberados ; fundándose una comisión para laborara un reglamento carcelario, esto ocurrió en el año de 1848. Posteriormente Mariano Otero ordenaría se construyera una penitenciaría que empezó a edificar en el año de 1855 y se estreno en el año 1900, fue la que se conoció como penitenciaría del Lecumberri .

Cabe señalar que gracias a los estudios realizados y tomando en cuenta las posibilidades, necesidades y características de la población reclusa y el tratamiento penitenciario , da como fundamento el proyecto de reclusorios tipo, este modelo de construcción que más adelante sería la cuna de construcción de varios reclusorios.

La construcción de varios reclusorios en el Distrito Federal dio lugar al cierre de la prisión de Lecumberri, a pesar de que esta tuvo funcionamiento aproximadamente durante 75 años para así, dar lugar a las cárceles preventivas del norte, oriente y del sur y la hoy cárcel de mujeres en Tepepan, antes Centro Médico de Reclusorios del Distrito Federal, asociada a las renovadas ideas sobre ejecución de penas, determinaron también en el plano local, como antes había ocurrido en el Federal, constitución de un organismo coordinador : La comisión técnica de reclusorios del Distrito Federal, previsto por la Ley Orgánica del propio ordenamiento y más adelante sustituido por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal.

Es importante mencionar que hoy en día los reclusorios capitalinos, son edificios imponentes donde la estructura radial hace una significativa expresión, rodeada de una enorme muralla, con torres de vigilancia, etc..

Es importante describir como Lecumberri, penitenciaría del Distrito Federal el sistema implantado fue el progresivo Irlandés, recibió durante 75 años toda clase de delincuentes, y enraizada en el corazón de la Ciudad de México, su construcción duró 15 años fue inaugurada por el entonces presidente general Porfirio Díaz.

Su edificio es de construcción imponente, rodeada de una enorme muralla con torres de vigilancia como los principales reclusorios capitalinos, sin campos deportivos, ni lugares de esparcimiento únicamente con lo necesario de acuerdo a la ideología porfiriana, contaba con 2 plantas de celdas que en lo futuro sobrellenaron su capacidad.

De las secciones que dividían las celdas, las condiciones eran denigrantes, las rejas abundan en todo el establecimiento, seguridad ante todo, esta y la retención continuaban siendo los objetivos fundamentales del aprisionamiento fue a su vez una cárcel de mujeres hasta 1954, ocupando una sección especial. Había otro edificio que era destinado al área de gobierno con su respectiva

dirección y auxiliares, tenían en principio un cubículo de registro, un corredor que conducía a las diferentes crujías todas vigiladas por el polígono, una área para cocina, atención médica área de trabajo, panificadora y a los costados los tribunales de fuero común .

Había diversos modelos de celdas que podían conseguirse con influencias o dinero el abuso era una de sus más características, pero quienes tomaban gran parte de esos provechos ilícitos eran los internos más peligrosos y los custodios, que igualmente traficaban toda clase de drogas, este ha sido y sigue siendo una de las situaciones que tenemos que combatir o luchar.

En está penitenciaría tampoco contaban con talleres como en la actualidad cuentan los diferentes penales, algunos internos fabricaban artesanías que después vendían, se impartía enseñanza escolar elemental, además contaban con Biblioteca pequeña.

Además contaba con un pabellón psiquiátrico, la comida durante años fue mala sin valor nutritivo, la religión no fue proporcionada como hoy se hace, la vida en Lecumberri, fue escasa, hubo muchos intentos de fuga y alguna de ellas en verdad consumadas, como es el caso de Pancho Villa, así como los intentos de suicidio que en ocasiones lo preferirán que seguir ahí.

En Lecumberri permanecieron sólo hasta 1976, ya que a partir de 1958 fueron trasladados los ejecutoriados a la Nueva Penitenciaría del Distrito Federal. Santa Martha Acatitla.

Lecumberri, era una cueva de criminalidad y con grave contaminación delincinencial, antihigiénico, sucio y mal oliente, tan desagradable aspecto interior, la vida vida era más cara dentro que fuera, todo tenía precio, se vivía en la corrupción contagiosa. En los últimos cuatro meses de su triste existencia, se fomentó el deporte y la recreación pues no contaba con espacios para diversiones colectivas,

En agosto de 1976 siendo director del penal el Dr. Sergio García Ramírez, quién se preocupó a conciencia por la situación padecida, llegando a crear una verdadera transformación en el Palacio Negro de Lecumberri.

" La Penitenciaría del Distrito Federal en Santa Martha Acatitla fue inaugurada en 1958, ocupa una superficie de 10,000 metros cuadrados, con amplios espacios conforme a los modernos criterios de arquitectura penitenciaria, además unos 30,000 metros cuadrados en la periferia para pequeñas industrias; el cupo es para 1,200 a 2000 reclusos, tienen área de servicios generales, servicio de observación y clasificación, sección médica, dormitorios, talleres (incluida una panadería, zapatería, imprenta, carpintería general y herrería), una cocina escuela, espacios para campos de deporte (fútbol, basquetbol) , Biblioteca y otras instalaciones" .(5)

Debemos mencionar que había dentro de está penitenciaría una zona de alta seguridad como lo es el dormitorio cinco, o la llamada zona del olvido, Z.O, que es utilizada para el castigo a los internos problemáticos, aislándolos de la demás población como medida para evitar la contaminación criminológica entre

(5) Del Pont Koclin Marco. "Penalogía y sistemas carcelarios", S.N.E., De Palma, México 1974 p293.

ellos, igualmente se aísla a los internos que por alguna venganza entre ellos mismos, corre peligro su vida estando en convivencia con toda la población, al fin primordial de esta zona de alta seguridad es principalmente mantener el orden en el penal.

Es importante que señalemos que en la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla, cuenta con un cuarto de visita familiar, que serían los sábados, domingos y días festivos, donde los internos conviven con su familia durante el horario establecido.

Cabe señalar que en esta penitenciaría estarían únicamente los reclusos que debieran cumplir con la sentencia ejecutoriada, considerándose como un penal de alta seguridad.

Esta institución entró en marcha para albergar a los sentenciados procedentes de la cárcel de Lecumberri, cuando ésta paso a ser cárcel preventiva.

Los actuales reclusorios del Distrito Federal son los siguientes: el Preventivo Norte, Preventivo Oriente y el Preventivo Sur, dichas instituciones las explicaremos de manera general y global, tomando como muestra el Reclusorio Preventivo Norte, porque los tres están construidos con la nueva arquitectura penitenciaria; ocupa una extensión de 30 hectáreas, rodeado de cerros y cercado por un murallón que tiene dos niveles de altura, 12 metros por la parte interna y 10 metros por la parte externa, entre el murallón y los edificios del penal hay una carretera interior de unos siete metros, los cuerpos del edificio son bajos con espacios verdes y en algunos casos con desniveles para cuidar la vigilancia, como en los de observación, visita íntima y familiar, ubicados con mayor altura. Hay áreas para talleres y deportes como el de la imprenta que es muy importante.

En las instalaciones de ingreso, se encuentran las áreas para registro, identificación y filiación, internación de celdas individuales para estancia de 72 horas, centro de observación y clasificación, con jefatura de trabajo social, psicología, pedagogía, criminología, registro, identificación y filiación, internación de celdas individuales para estancia de 72 horas, centro de observación y clasificación, con jefatura de trabajo social, psicología, pedagogía, criminología, servicio médico, archivo y dormitorios para los internos en proceso de clasificación previa, en el aspecto cultural, cuenta con un salón o auditorio que sirve de teatro, cine y sala de conferencias, con capacidad para 1,500 gentes, este edificio se encuentra totalmente separado del resto y en el exterior hay un patio para ceremonias al aire libre; los talleres han sido construidos previendo la fabricación de mosaico, azulejo, carpintería, herrería, industria del vestido, imprenta, zapatería, juguetería y telares. El área total de talleres es de aproximadamente 5,000 metros cuadrados.

Hay una sección en donde los reclusos podrán estar con su esposa, es decir la visita íntima cuenta con 60 habitaciones, además se cuenta con nuevos

dormitorios, con servicios recreativos y deportivos, consistentes en un espacio de gimnasio, cancha de fútbol soccer, lavandería, panadería, tienda , etc.

En si está sería una reseña de los Reclusorios del Distrito Federal, no olvidando el Centro Femenil de Readaptación Social y los Reclusorios Preventivos Femeniles anexos en cada Reclusorio Varonil, el Reclusorio Sur, ya no tiene Centro Femenil.

Para que sigamos entendiendo y precisando más a fondo lo que venimos diciendo acerca del tratamiento penitenciario, tenemos que referirnos de manera concreta y breve de lo que es el pena considerando a está, como una de las bases del tratamiento penitenciario en México.

CAPITULO II

**LA
PENA.**

2.1 La Pena

La Pena en su evolución ha comprendido varias etapas a través de las cuales podemos conocer el desarrollo de las instituciones penales, asimismo, nos ayuda a comprender el origen de la pena.

El origen de la pena tuvo su inicio en la venganza privada, que era cuando el ofendido o su familia tomaban represalias contra el ofensor o contra la familia de éste, la víctima del delito reaccionaba en forma irracional contra el ofensor, o bien con aquella persona que se encontraba a su alcance. A esta etapa se le identifica como la época " Bárbara" o "de la venganza de sangre". "En el primer período de formación del Derecho Penal, el impulso de la defensa o de la venganza es la ratio'essendi de todas las actividades provocadas por un ataque injusto. A falta de protección adecuada se organiza cada particular, cada familia y cada grupo para protegerse y hacerse justicia por si mismo.

La venganza privada es un antecedente en cuya realidad espontánea hunden sus raíces las instituciones jurídicas que vinieron a sustituirla, teniendo para comprobar su existencia, diversos datos y documentos históricos, además del conocimiento de la naturaleza humana que nos autoriza para suponer el imperio de tales reacciones donde quiera que no se hallara una autoridad suficientemente fuerte, que tomará por su cuenta el castigo de los culpables, el gobierno y la moderación de los ofendidos y el aseguramiento del orden y la paz sociales. (6)

Venganza Privada.- La sociedad en este período va a estar de parte del ofendido, y le va a prestar la ayuda necesaria para que pueda ejercer el derecho de venganza.

Lo característico de este período es que la función represiva está en manos de los particulares, dominando la ley del más fuerte, ya que el débil siempre será aniquilado.

Gustavo Carbajal Moreno y Fernando Flores Gómez sostienen que este fenómeno impulsivo se debe " a la falta de protección adecuada, no teniendo más recurso para defenderse que tomar la justicia por su propio criterio, fuerza y medios para combatir al enemigo".(7)

(6) VILLALOBOS Ignacio, "Derecho Penal Mexicano", Segunda Edición Editorial Porrúa México 1960, p24.

(7) FLORES GOMEZ GONZALEZ, Fernando y CARBAJAL MORENO, Gustavo, "Nociones de Derecho Positivo Mexicano". Ediciones Universales S.A., Quinta Edición, México 1971, p77.

La venganza privada también se le conoce como la venganza de sangre, porque sin duda tuvo su origen en los delitos cruentos como lo son el homicidio y las lesiones, etc. Esta venganza recibió entre los germanos el nombre de Blutrache.

Estas venganzas eran privadas y ajenas por completo a la autoridad social, sólo se contemplan como hechos bélicos, y no como expresiones de aquella reacción social, que es propiamente la pena, la cual aparece hasta tiene un carácter público, es decir, cuando la impone la autoridad en la antigüedad la imponía el jefe de la tribu, del clan o de la familia.

Venganza Divina o Período Teocrático.- Surge cuando los conceptos de derecho y religión se fusionan en una institución, esto es consecuencia de aquellos pueblos que tienen una organización teocrática y todos los problemas se van a proyectar a la divinidad; al delito se le consideraba como una ofensa a los dioses y para desagraciarlos, los jueces y tribunales a nombre de los dioses ofendidos imponen penas para calmar la ira de éstos.

En algunos pueblos se llegaron a los sacrificios del delincuente para satisfacer a la divinidad ofendida. La función represiva estaba en manos de la clase sacerdotal.

Venganza Pública.- Se inició cuando los estados se organizan políticamente, teniendo mayor solidez al diferenciar a los delitos privados como aquellos hechos que lesionan de manera directa los intereses de los particulares de los delitos públicos que son aquellos que afectan los intereses del orden público.

La justicia estaba directamente a los jueces, quienes juzgaban en representación de la sociedad bajo una supuesta salvaguarda de los intereses de ésta, para este fin se imponían penas crueles e inhumanas, incluso se sancionaban las conductas que no estaban previstas en la ley y aplicaban penas que no estaban tipificadas.

Otra facultad que la sociedad otorgaba a los juzgadores era la posibilidad de modificar la ley a su libre arbitrio, teniendo como objetivo primordial el intimidar a los súbditos; como los juzgadores estaban de parte de la clase poderosa, ésta se veía favorecida con sanciones leves, lo que origina que muchas conductas delictuosas no recibieran el castigo merecido.

Cuello Calón afirma que durante este período nada se respetaba grado que se desenterraban los cadáveres y se les sometía a juicio.

No sólo en Europa imperaron las arbitrariedades y las injusticias, también en Oriente y América predominó el terror como medio para lograr el sometimiento de las clases débiles.

De esta manera surgen los calabozos, la jaula de hierro o de madera, la argolla que era un objeto de madera cerrada al cuello, " el pilori" rolo o picota en que cabeza y manos quedaban sujetos y el condenado de pie, la horca, los azotes, la rueda que era aquella en la que se colocaba al condenado después de haberle roto los huesos a golpes, las galeras, el descuartizamiento por la acción simultánea de cuatro caballos, la decapitación por hacha, la hoguera, la marca por hierro candente, el garrote que ocasionaba la muerte por estrangulación, los trabajos forzados realizados con cadenas, etc.

Período Humanitario.- Se inspira en un verdadero espíritu correccional. Nace la pena de prisión, se construyen centros de reclusión previstos de adecuadas condiciones de higiene y comodidad. Asimismo, crearon formas de ejecución de pena y sistemas penitenciarios, teniendo como fin el de reformar moralmente a los condenados.

La corriente humanitaria tomó auge hasta la segunda mitad del Siglo XVIII con César Bonnesana con su obra titulada "De los Delitos y de las Penas", surgiendo posteriormente las ideas de Lockje, Hobbes, Spinoza, la intervención de estos pensadores no sólo incluye en el aspecto social y político, sino en el sistema punitivo.

De lo anteriormente expuesto se destacan las conclusiones siguientes:

1.- Las penas y los delitos sólo pueden ser fijados o establecidos por la ley, la que tendrá la característica de la generalidad, es decir, que sin importar clase social ni raza, todos serán iguales ante la ley.

2.- Los jueces son los facultados para obligar cuando se han infringido las disposiciones legales y consecuentemente imponer la sanción correspondiente.

3.-Las penas deben ser públicas, prontas y necesarias , esto es, deben ser conforme a la gravedad del delito cometido, pero sin llegar a ser crueles e inhumanas.

4.- Los jueces están impedidos para interpretar la ley. Beccaria afirma que no hay nada más peligroso que el axioma común que consagra la necesidad de acudir al espíritu de la ley.

5.- Separa la justicia humana de la divina en virtud de que el derecho a sancionar se origina en el contrato social.

6.- La aplicación de la pena tiene como finalidad el evitar que se cometan nuevos ilícitos, asimismo lograr la ejemplaridad para que otros hombres no los cometan.

7.- La pena de muerte debe declararse prohibida por injusta, debido a que el Contrato Social no la autoriza, dado de que el hombre no puede ceder el derecho a la vida, la cual no le pertenece.

8.- Deben suprimirse las condiciones inhumanas de las cárceles y mejorar el trato que se les da a los delincuentes.

9.- Que desaparezcan los tormentos y las crueldades a que eran sometidos los condenados por motivo de la imputación y de la comisión y de la comisión de un delito, independientemente de que sean inocentes o culpables.

Periodo Humanitario.- Científico - Se inicia cuando se unifica el criterio que establece que debe desaparecer todo aquello que lesione al condenado considerado éste como persona, como ser humano.

Con el surgimiento de las ciencias criminológicas como lo son la antropología criminológica, la psicología y victimología, y van a tener la característica de considerar al delito no sólo como un ente jurídico, sino como producto de un ser bio-psico-social.

En base a lo anterior, se puede decir que de aquí surge la necesidad de individualizar la pena, adecuándola a las características personales del delincuente de aquí que la pena ya no tenga una función retributiva y reparadora, sino de prevención general, de prevención especial y eliminación.

Este período no ha alcanzado su auge porque es difícil precisar el área inviolable de la persona del delincuente, además se nota ausencia de personal capacitado desde el punto de vista humano, profesional y técnico; asimismo, existen pocas instituciones tinadas a la prevención de la delincuencia y al tratamiento del delincuente.

La palabra pena " procede del latín poena, derivado a su vez del griego peine o penan, significa dolor, trabajo, fatiga y sufrimiento; pero esta genealogía entronca con el sánscrito punya, cuya raíz quiere decir purificación".(8)

La etimología de la pena señala que es producto de la realización de una conducta ilícita.

Tradicionalmente la pena es considerada como la sanción impuesta por el Estado al que ha cometido un acto antisocial.

De acuerdo con este significado podemos decir que la pena no sólo es considerada como una medida represiva, sino, también como un medio para adaptar o readaptar socialmente al delincuente, según lo amerite.

(8) CABANELLAS Guillermo. "Diccionario de Derecho Usual" Tomo III Editorial Heliasta, S.R.L., Buenos Aires 1974, P 266

En base a su etimología, se desprenden un sin número de conceptos de los que mencionamos algunos:

Fernando Castellanos Tena la define como " el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico .(9)

Eugenio Cuello Calón dice que la pena "es el sufrimiento impuesto por el Estado en ejecución de una sentencia, el culpable de una infracción penal".(10)

"La privación o restricción de bienes jurídicos impuesta conforme a la ley, por los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción penal".(11)

Rodríguez Manzanera cita a Alfonso de Castro Nuñez quien define a la pena como la " pasión que inflige un daño al que la sufre, o por lo menos, que de suyo pueda infligirlo, impuesta o contraída por un pecado propio y pasado". (12)

2.2.- TEORÍAS SOBRE LA PENA

Se han elaborado diversas teorías para la justificación de la pena.

Se han elaborado diversas teorías para la justificación de Pueden reducirse a tres que son:

- 1.- Absolutas
- 2.- Relativas
- 3.- Mixtas

1.- Absolutas.- Entre los representantes principales tenemos a Kant, Hegel y Kohler.

Estas teorías consideran que la pena viene a ser una consecuencia ineludible a inevitable por la comisión de un ilícito penal, careciendo de todo objetivo práctico y utilitario.

La pena se aplica por exigencia de la justicia absoluta; si el bien merece el bien, el mal merece el mal. (13).

En consecuencia, la pena se impone al delincuente ya sea a título de retribución o de reparación por su conducta que pone en peligro o lesiona los intereses de la colectividad.

(9) CASTELLANOS TENA, Fernando. "Lineamientos de Derecho Penal". Editorial Porrúa, México 1978, pp306.

(10) CUELLO CALON Eugenio. "Derecho Penal (Parte General). Editorial Nacional, Novena Edición, México 1971, p 300

(11) CUELLO CALON, Eugenio "La Moderna Penología" (Represión del Delito y Tratamiento de los Delincuentes, Penas y Medidas su Ejecución). Bosch Caso, Editorial s.a. Barcelona 1974.

(12) RODRIGUEZ MANZANERA Luis, "Introducción a la Penología", Edición Mimeografiada, Procuraduría del Distrito Federal, México 1978, p16.

(13) CASTELLANOS TENA, Fernando, "Lineamientos Elementales de Derecho Penal" (Parte General). Duodécima Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1978 p.306.

2.- Relativas.- Esta teoría se contraponen a la anterior, en virtud de que sostienen que la pena si tiene un fin utilitario o práctico y que su justificación no está en si misma, sin el objetivo que pretende alcanzar .

La pena es considerada como el instrumento por medio del cual se pretende asegurar la tranquilidad y la defensa de la sociedad de aquellos sujetos que por sus conductas demuestran no saber convivir dentro de ese núcleo; asimismo , pretende que a través de la pena se logre su reintegración a la sociedad medios educativos.

Las teorías relativas suelen dividirse en dos grupos:

A) Teorías Preventivas.- Son aquellas en las que la pena tiene que prevenir conductas delictuosas futuras.

B) Teorías Reparadoras.- Aquí la pena va a tener el fin reparador, es decir, va a tener que resarcir el daño causado con motivo de la comisión del delito.

Las teorías preventivas a su vez se dividen en:

- Prevención General.- Tiene lugar bajo la amenaza de sancionar cualquier conducta que lesione o afecte a la colectividad, tiene como fin que los individuos que aún no realizan actividades ilícitas se abstengan de hacerlo mediante la intimidación, es decir, la sanción penal, pretende evitar la comisión de nuevos delitos.

- Prevención Social.- La pena se aplica únicamente al sujeto que delinquir atendiendo sus aspectos personales, la ejecución de la pena se comprende como el medio a través del cual se pretende evitar al máximo la reincidencia, logrando simultáneamente su readaptación social. De acuerdo con esto, existe la necesidad de que haya múltiples penas para adecuarlas a la conducta cometida.

3.-Teorías Mixtas.- Esta teoría trata de conciliar las dos corrientes anteriores, es decir, se asocia la justicia absoluta con el fin socialmente útil y los factores de retribución con el fin utilitario.

La pena no consiste en la privación o en la restricción de los bienes jurídicos o derechos del delincuente, sino que pretende adaptarlo o bien readaptarlo, según el caso, asimismo reestablecer el equilibrio social y el orden jurídico, que el ser rotos produce la necesidad de resarcir el daño causado y que sirva de ejemplo a los otros individuos miembros de la sociedad con el fin de evitar la comisión de conductas delictuosas.

2.3.- Clasificación de la Pena

El Código Penal para el Distrito Federal en el Capítulo I , Penas y Medidas de Seguridad dice:

Art. 24.- Las penas y medidas de seguridad son:

1. Prisión
2. Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.
3. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el ámbito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
4. Confinamiento.
5. Prohibición de ir a lugar determinado.
6. Sanción pecuniaria.
7. (Derogada).
8. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.
9. Amonestación.
10. Apercibimiento.
11. Caución de no ofender.
12. Suspensión o privación de derechos.
13. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
14. Publicación especial de sentencia.
15. Vigilancia de la autoridad.
16. Suspensión o disolución de sociedades.
17. Medidas tutelares para menores.
18. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito, y las demás que fijen las leyes.

Las clasificaciones de la pena que mencionaremos a continuación serán de diferentes autores y son las siguientes:

Raúl Carrancá y Trujillo
Atendiendo a su naturaleza-

Corporales
Contra la libertad
Pecuniarias
Contra ciertos derechos

Eugenio Cuello Calón
Atendiendo al fin que se propone-

De eliminación

De intimidación
De corrección

Atendiendo a la materia sobre la que recae

Infamantes
Pecuniarias
Corporales
Privativas de la libertad
Privativas o restrictivas de derechos
Restrictivas de derechos
Restrictivas de la libertad

Ignacio Villalobos

Atendiendo a su forma de aplicación o a sus relaciones entre sí

Principales
Complementarias
Accesorias

Atendiendo a su fin preponderante-

Intimidatorias
Correctivas
Eliminatorias

Atendiendo al bien jurídico afectado

Contra otros derechos
Capitales
Corporales
Contra la libertad
Pecuniarias

2.4- Las Medidas de Seguridad

“ Las medidas de seguridad son especiales medios preventivos, privativos o limitativos de bienes jurídicos. Impuestos por los órganos estables competentes a determinados delincuentes para la obtención de alguno de los siguientes fines:

Las medidas de seguridad son:

A) Privativas de libertad .- Reclusión de criminales habituales enfermos mentales, etc.

B) Restrictivas de libertad.- Entre ellas la obligación de resistir en determinadas localidades, etc.

C) A veces recae sobre la propiedad como el cierre de algún establecimiento.

La imposición de una medida de seguridad, presupone la realización de una conducta ilícita, pero sólo se aplicará como consecuencia de un ilícito penal, a diferencia de las medidas preventivas que están encaminadas a erradicar la peligrosidad social.

La medida de seguridad para su ejecución existe como presupuesto la comisión de un ilícito penal, además requiere que sea impuesta por la autoridad judicial., por esto, no pueden considerarse como medida de seguridad las medidas privativas o restrictivas de la libertad.

Existe confusión entre lo que es propiamente una pena y una medida de seguridad, a ambas se les denomina indistintamente como sanciones inclusive el Código Penal para el Distrito Federal, y el de las demás entidades federativas utilizan los vocablos de pena y sanción como palabras sinónimas.

Fernando Castellanos Tena señala al respecto :

"La distinción radica en que mientras las penas llevan consigo la idea de expiación y, en cierta forma, de retribución, las medidas de seguridad, sin carácter afflictivo alguno, intentan de modo fundamental la evitación de nuevos delitos. Propiamente deben considerarse como pena la prisión y la multa, y medidas de seguridad los demás medios de que se vale el Estado para sancionar, pues en la actualidad, ya han sido desterradas otras penas, como : los azotes, la marca, la mutilación, etc. (14)

Las medidas de seguridad son medios tendientes a prevenir la delincuencia mediante al combate de la peligrosidad social encontrada en sujetos que han llevado a cabo ciertos actos de carácter antisocial (delitos o cuasidelitos) y con la finalidad de obtener la adaptación de los sujetos a la vida libre". (15)

(14) CASTELLANOS TENA , Fernando. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal (Parte General) Duodécima Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1978. Pp 309 y 310

(15) GARCIA ITURBIDE, Arnoldo. "Las Medidas de Seguridad". (Ensayo de una Teoría General basado en el Derecho Comparado), Instituto de Ciencias.

Carácter jurisdiccional de las medidas de seguridad :

1.- En nuestro país la aplicación de las medidas de seguridad está reservada a la autoridad judicial.

2.- El carácter jurisdiccional viene determinado por el órgano encargado de su aplicación, en base a que la ley establece previa y claramente los casos en los cuales debe aplicarse y cual medida corresponde al caso concreto.

Las medidas de seguridad pertenecen al campo del derecho penal por las siguientes consideraciones :

a) La medida de seguridad es una sanción penal, dado que el concepto de sanción es muy amplio al entenderse como todo medio coactivo utilizado por el Estado para conservar y restablecer el orden jurídico.

b) En la aplicación de las medidas de seguridad no cabe la facultad discrecional, sino que son sanciones jurídicas previstas por la ley penal.

c) En esencia, las medidas de seguridad no son otra cosa que medios de lucha contra la delincuencia, al igual que las penas.

2.5.-LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD

La pena de prisión en la antigüedad.- Platón vio la necesidad de tres tipos de prisiones : una en la cárcel de custodia que se localizaba en la plaza del mercado ; otra, sofonisterium que estaba en la misma ciudad, se le conocía como "La Casa de Corrección", y la tercera que tenía el fin de intimidar y amedrentar, consistía en un paraje sombrío localizado fuera de la provincia, se le denominaba "La Casa del Suplicio".

Tanto en Roma como en Grecia existían dos tipos de cárceles :

1.- La cárcel civil que era destinada para deudores, los que permanecían en ese lugar hasta en tanto cubrieran sus deudas, o bien eran rescatados por sus familiares.

2.- Cárcel pública, se destinaba a delincuentes a quienes se les perseguía por la represión de delitos o desobediencia.

Se reconocen cuatro etapas de la pena privativa de libertad :

- a) La reclusión va a ser el instrumento por el cual se va a lograr el aseguramiento del reo como persona física para que posteriormente fuera juzgada y ejecutada.
- b) Se caracteriza porque el Estado ve al condenado como un valor económico, es decir, va a ser utilizado para trabajos forzados.
- c) Es el período correccionalista y moralizador.
- d) Período de readaptación social, el cual descansa sobre la base de la individualización penal y el tratamiento penitenciario que es el Sistema Progresivo Técnico y el Post-Penitenciario.

El derecho canónico, durante la edad media, va a dar forma a la prisión que como pena se le aplica a los clérigos a quienes se recluía en un monasterio por haber cometido algún delito de tipo eclesiástico. Tiempo después esta pena de prisión se hace extensiva a los forajidos y a todos aquellos que con motivo de una conducta delictuosa fueran juzgados por las autoridades eclesiásticas. Todo ello motiva al surgimiento de las cárceles, constituidas por celdas individuales en donde se aislaba al reo con el objeto de dejarlo a solas y que pudiera meditar su culpa, logrando con ello su regeneración o cuando menos su arrepentimiento, por ese motivo se dice que el reo tenía un régimen de penitencia no obstante esto, sostiene Cahn que la reclusión canónica tiene un régimen común motivado por las necesidades de orden práctico, o bien, para amortiguar el aislamiento individual. Menciona que los gastos de manutención de los penados eran solventados por ellos mismos con la excepción de los reclusos que eran a cargo del Obispo.

La prisión sigue cumpliendo funciones de tipo preventivo, utilizándose los sótanos, los calabozos, las torres, las fortalezas o castillos, los conventos abandonados y en general, todas aquellas obras que reunieran condiciones de seguridad para cumplir tal fin, esas construcciones tenían la característica de ser insalubres, oscuras y húmedas.

En el Siglo XVI surge una modalidad de la pena de prisión, la pena de galeras, que consistía en que los reclusos deberían manejar los remos de las embarcaciones reales, militares o comerciales, pero con la característica de estar atados unos a otros con cadenas, que se sostenían de sus muñecas y de sus tobillos, en caso de rebeldía, se les amenazaba con ser azotados. Generalmente los sujetos que eran sometidos a este tipo de pena eran los prisioneros de guerra o aquellos que cometían delitos graves que no merecían la pena de muerte. Francia, España e Inglaterra son ejemplo de algunos países que aplicaron esta medida penal, incluso "ciertos países de Europa Central venden sus delincuentes a los países marítimos para este servicio, como Nuremberg y Ansbach en 1750, Austria los vendió a Venecia y Nápoles hasta 1762".(16)

(16) Op. Cit. CUELLO CALON E. pp 16

Los cuáqueros, que eran muy religiosos y severos en sus costumbres implantaron el sistema de aislamiento permanente en celdas, donde obligaban a leer las sagradas escrituras o libros religiosos. Ellos entendían que de esa forma había una reconciliación con Dios y la sociedad. Los presos no recibían visitas y los paseos se realizaban en pequeños patios separados por calles". (17)

Los lineamientos que se deben tomar en cuenta para el principio de la reforma penitenciaria, son :

1o. Considera a la religión como instrumento para lograr la reforma moral del recluso.

2o. El trabajo debe organizarse de una manera constante.

3o. Establecimiento de un sistema humano desde el punto de vista alimenticio e higiénico.

4o. Propone el aislamiento nocturno de los reos y descarta por completo el aislamiento celular absoluto.

5o. Propugna por la clasificación de reos, conforme a los indicadores de sexo, edad, estado civil, delito y estado físico del interno.

6o. La existencia de prisiones que podían ayudar a los presos a readaptarse.

7o. Establece regímenes disciplinarios diferentes para procesados y sentenciados.

2.5.1.-Defectos de los que adolece la Pena de Prisión

La prisión como medida represiva, lejos de readaptarla, contamina, corrompe al delincuente, y si la prisión tiene además la característica de ser celular, tiende a deteriorar la personalidad del delincuente, y a través de los trabajos forzados se afecta físicamente al condenado. De esta manera o desde cualquier ángulo que se quiera ver a la prisión, se puede decir que definitivamente neurotizante, tiende a disolver el seno familiar, la pena desde el punto de vista penalógico trasciende el ámbito familiar y social. No así jurídicamente.

Desde el ángulo económico se puede decir que la manutención de un reo es costosa ; asimismo, a éste se le coloca en un estado improductivo en relación con la sociedad.

Otros defectos de la prisión que pueden darse, son la estigmatización y la prisionalización, consistente en la adaptación del reo a la institución, es decir se crea una relación de dependencia reo-institución. Por otra parte la estigmatización va a dificultar la total reincorporación del reo a la sociedad, la cual siempre lo verá como un sujeto que estuvo por un tiempo determinado en prisión, esta actitud de la sociedad va a provocar que el reo vuelva a delinquir.

Por otra parte, no solamente se puede hablar de la crisis de la prisión, sino también es conveniente hablar sobre la crisis que sufre la impartición de justicia.

(17) Op. Cit. DEL PONT Marco Luis. pp 60

Luis Rodríguez Manzanera comenta que no todo el mal está en la prisión, sino que en realidad lo que está en crisis es la justicia penal. Se adolece de una legislación adecuada a la realidad, la falta de un personal capacitado y especializado en la materia, todo esto viene a redundar en una justicia injusta. Lo que no se puede dudar es que las deficiencias judiciales y legislativas son causa de que exista una crisis en la prisión, prueba de lo anterior es que nuestra legislación penal de un intencional, de un reincidente y de un habitual.

2.5.2.-Crisis de la Pena de Prisión

Tiene lugar cuando la pena de prisión cumple únicamente con la función de prevención especial. Las causas que dan origen a la crisis de la prisión son :

1.- Carencia de personal capacitado y especializado en la materia, Cuello Calón hace notar la necesidad de contar con un personal capacitado al decir : "En los programas de tratamiento más progresivo, en los establecimientos más privados, puede operar una mejor del recluso sin un personal o la altura de su misión. El personal, si no es todo, es casi todo". (18)

2.- El personal penitenciario es sujeto de una inadecuada remuneración, al respecto, Marco del Pont señala que el personal penitenciario "no se le puede exigir preparación técnica, conocimientos elementales, cursos de capacitación, escuela de formación, etc., si no hay pagos elementales para mantener una familia y vivir y decorosamente". (19)

3.- El no contar con tantas celdas individuales como reclusos en la Institución, Cuello Calón señala los efectos nocivos de no contar con celdas individuales como reclusos haya en la institución penal, al decir : "La imposición de convivir incesantemente con una masa humana en la que abundan los sujetos perversos, pendencieros y agresivos.

" La celda individual tiene además otra justificación de mayor valor, evitar las depravaciones sexuales frecuentes en las celdas colectivas y en los dormitorios". (20)

Eugenio de Cuello Calón, sostiene "La prisión en la mayoría de los casos, no mejora al preso ; la finalidad educativa, a la que tanto valor se concede en la moderna ejecución penal, se alcanza raras veces y con gran frecuencia el penado sale de la prisión más perverso y corrompido de lo que entró. El enorme número de liberados que cometen nuevos delitos demuestran su escasa eficacia como medio de corrección.

(18) CUELLO CALON Eugenio., "La Moderna Penología Represión del Delito y Tratamiento de los Delincuentes. Penas y Medidas de Seguridad. Su ejecución. Bosch., Casa Editorial, S.A. Barcelona, 1974. Pp 516.

(19) DEL PONT, Marco. "Penología y Sistemas Carcelarios". Tomo I, Ediciones De Palma, Buenos Aires, 1974.

(20) CUELLO CALON, Eugenio. Op. Cit.

La mayoría de los condenados a penas de privación de libertad, después de su entrada al establecimiento penal, más pronto o más tarde sucumben bajo la influencia del ambiente penitenciario, quedan sometidos a los que Clemmer domina proceso de prisonization, pierden su personalidad y son absorbidos por la comunidad carcelaria, creen dentro de sus normas, se familiarizan con sus dogmas y costumbres, se adoptan su género de vida" (21)

2.5.3-Sustitutos de la Pena Privativa de Libertad

Cuando la pena de prisión no cumple con sus funciones de prevención especial debe ser sustituida de inmediato en los siguientes casos :

1.- Cuando no exista una adecuada individualización de la pena de prisión, la cual es el eje central de cualquier sistema represivo.

2.- Cuando no existan instituciones penitenciarias que reúnan las condiciones necesarias en cuanto a su capacidad.

3.- Cuando no se cuente con personal capacitado y especializado en materia penitenciaria para aplicar tratamientos adecuados a cada recluso.

No obstante que están plenamente comprobados los resultados negativos y contaminantes de la prisión, éste es el único medio de control social contra el delito y es el punto medular del sistema penal de todos los países sin tomar en cuenta la naturaleza humana del delincuente.

En un principio señalamos la pena corta de prisión como un sustitutivo , pero tuvo como consecuencias muchos inconvenientes.

Se consideran como penas cortas de prisión como un sustitutivo, pero tuvo como consecuencias muchos inconvenientes.

Se consideran como penas cortas de prisión "las que no permiten, por su breve duración, límite de tiempo y aplicación lograr la intimidación individual, la enmienda y la readaptación , o en caso la eliminación del delincuente.(22)

Cuello Calón también cita a Cannat, quien define a la pena corta de prisión como "toda pena cuya duración no asegura, a partir del día en que es definitiva, la posibilidad de emprender, con probabilidad razonable la reeducación social del condenado". (23)

(21) CUELLO CALON, Eugenio. *Op. Cit*

(22) CENICEROS, José Angel., *"Las Penas Privativas de Libertad de Corta Duración, Criminalia, Año VII, México 1941. Pp262*

(23) CUELLO CALON, Eugenio. *"La Moderna Penología. (Represión del Delito y Tratamiento de los Delincuentes. Penas y Medidas. Su ejecución. T. I Bosch. Casa Editorial Urgel 51 Bis. Barcelona, Pág. 589.*

"Indudablemente las penas cortas de prisión no son medios penales que prometan grandes éxitos, las críticas de que son objeto están justificadas en gran parte, pero pensar en abolirlas por completo es quizás un poco precipitado.

Antes de suprimirlas es preciso encontrar sus títulos adecuados y hasta ahora, todos o casi todos, están conformes en condenarlas, pero sin llegar a un acuerdo sobre las medidas con que puedan ser remplazadas. Por otra parte, estas penas no están desprovistas de eficacia intimidativa, poseen un reconocido poder de prevención general, en especial para ciertos delincuentes (autores de delitos de imprudencia, de infracciones relativas a la conducción de automóviles, de la legislación económica, etc.), su mantenimiento puede contener a muchos sujetos que sin el freno de su amenaza caerían en el delito." (24)

2.6 Penas que pueden sustituir a la pena de prisión

I.- La Amonestación o represión judicial

"La amonestación consiste : en la advertencia que el juez dirige al acusado, haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, excitándolo a la enmienda y combinándolo con que le impondrá una sanción mayor si reincidiere.

Esta manifestación se hará en público o en lo privado, según parezca prudente al juez". (25)

II.- Colonización penal exterior

Esta forma sustitutiva reviste dos formas :

- A) Deportación o Transportación.-** Consiste en el traslado que se hace de un condenado a una colonia o territorio, que se localiza fuera de los centros de población con el requisito de perder sus bienes y derechos, sometido a un régimen especial disciplinario y laboral. Esta pena a su vez tiene dos modalidades , la primera es la deportación o transportación simple, en ésta se otorga la libertad al condenado dentro del área territorial a que se le limitó, y la segunda es la que va acompañada con la pena privativa de libertad.
- B) La Relegación.-** Consiste en el traslado del reo a una colonia o una zona territorial localizada fuera de la ciudad con restricción de ciertos derechos y sometido a un régimen especial disciplinario y laboral. Esta pena también puede ser simple o llevar aparejada la pena de prisión. En el primer caso se puede considerar como sustitutivo de la pena de prisión mientras que en el segundo persistiría ésta.

(24) CUELLO CALON, Eugenio. Op. Cit. pp 588 y 589.

(25) Código Penal PARA EL Distrito Federal, Artículo 42.

III.- Colonización penal interior

"Es la que se presenta en los casos de las colonias penales, principales agrícolas, diseminadas con mayor o menor abundancia dentro del país, para que ciertos sectores rurales de la población incursora en delito, y por tanto en pena, cumplan condenas de extinción media de duración sin ser desarraigados de la tierra y atendiendo por tanto a las faenas del campo, realizándose así la doble acción benéfica de que el campesino". (26)

IV.- La prisión abierta

" El establecimiento abierto se caracteriza por la ausencia de precauciones materiales físicas contra la evasión, así como por un régimen fundado en la disciplina aceptada y en el sentimiento de responsabilidad del recluso, respecto de la comunidad en que vive. Este régimen abierta al recluso a hacer uso de las libertades que se le ofrecen sin abusar de ellas" (27)

V.- Extrañamiento

Consiste en la expulsión que se hace del delincuente del país por el tiempo que haya sido condenado.

Rodríguez Manzanera al referirse al destierro y al entrañamiento como formas de sustituir la prisión señala: "como substitutivo de la prisión tienen muchas y muy señaladas ventajas, y debería hacerse una serie revisión de su efectividad, aunque quizá se piense que sólo se desplaza el problema, sin resolverlo, pero es que ciertos delincuentes no son permeables a otro tratamiento, por lo que sería cruel tenerlos encerrados". (28)

VI.- Inhabilitación, destitución o suspensión del arte, cargos públicos, empleos, oficios y profesionales "Cuando una persona es peligrosa o dañina al ejercer su profesión, no es necesario generalmente enjaularlo para evitar los riesgos, puede bastar el impedirle ese trabajo, no debe desconocerse la posibilidad de que al no poder efectuar el trabajo que conoce, el individuo busque ganarse la vida por vías ilícitas".

VII.- Tutela penal: Este sustituto se ha empleado principalmente en Francia, en donde es considerado como pena, pero con un contenido de seguridad, viene a sustituir no sólo a la pena de relegación, sino a la de prisión.

(26) DE QUIROZ, Bernaldo A. "Lecciones de Derecho Penitenciario" Textos de Universitarios, S.A., México, 1953. Pp153.

(27) DEL PONT, Marco Luis. *Penología y Sistemas Carcelarios*. De Palma, Buenos Aires., pp 76

(28) RODRIGUEZ MANZANERA L. "Sustitutos de la Pena de Prisión. Sexto Congreso Penitenciario. Secretaría de Gobernación. México, 1976, pp32

Es aplicada a delincuentes reincidentes del orden común habituales o aquellos reincidentes del orden común habituales o aquellos que han demostrado ser peligrosos.

VIII.- Suspensión, privación temporal o permanencia de la licencia de manejo : En esta forma de sustitución se atiende primordialmente a la peligrosidad del infractor a la gravedad del ilícito penal y al peligro específico que corre en determinados lugares que son considerados como criminógenos (billares, antros de vicio, etc.) Asimismo el lugar donde se realizó la conducta delictuosa, o bien en el lugar donde habita o reside la parte ofendida. En estos casos se le prohíbe acudir a esos lugares, no siendo necesario aplicar la pena privativa de libertad.

VIII.- Suspensión, privación temporal o permanencia de la licencia de manejo. En esta pena "debemos poner especial atención, por el gran número de delitos que se cometen con vehículos de motor, resultando en la mayoría de los casos que se trata de personas de vivir honesto y de trabajo honrado, que son peligrosas exclusivamente al frente de un volante. Es inútil llevarselas a prisión, ya que no necesita tratamiento, y son intimidables con otras" (29)

IX.- Prohibición de ir a un lugar determinado : En esta forma de sustitución se atiende primordialmente a la peligrosidad del infractor a la gravedad del ilícito penal y al peligro específico que corre en determinados lugares que son considerados como criminógenos (billares, antros de vicio, etc.). Asimismo el lugar donde se realizó la conducta delictuosa, o bien en el lugar donde habita o reside la parte ofendida. En estos casos se le prohíbe acudir a esos lugares, no siendo necesario aplicar la pena privativa de libertad.

X.- El comiso o decomiso "El decomiso consiste en la pérdida de la propiedad o posesión de los instrumentos y efectos del delito a favor del Estado".

XI.- Destierro Es la expulsión del delincuente del lugar del territorio nacional, para que resida temporal o permanentemente fuera de éste, con motivo de una sentencia.

XII.- El confinamiento "Consiste en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él". (30)

XIII.- La multa o sanción pecuniaria "La pena de multa consiste en la obligación de pagar al fisco del respectivo Estado, o a las rentas municipales del Distrito Federal en sus casos o al Fisco Nacional si el juicio lo inició en un territorio federal, la cantidad que conforme a la ley, determine la sentencia".

"La multa consiste en la sanción pecuniaria que se impone al delincuente y se cubre en favor del Estado".

(29) RODRIGUEZ MANZANERA. "Sustitutos de la Pena de Prisión" Sexto Congreso Penitenciario. Secretaría de Gobernación. México, 1976. Pp44.

(30) Código Penal para el Distrito Federal. Artículo 28.

XIV.- El trabajo penal sin reclusión Consiste en obligar al condenado a trabajar durante el tiempo de su condena en el puesto que ocupaba antes o en otro que sea fijado por las autoridades, confirmando éstas una parte de su remuneración.

- A) Evita "al condenado las maléficas influencias de la prisión".
- B) "Constituiría para aquél una fuente de ingresos".
- C) "Que permitiría la continuidad de la vida familiar y social del condenado".

2.7.- Modernas formas de subsistir a la pena de prisión

I.- La condena condicional

" Es la condena impuesta, dejándose en suspenso el cumplimiento de la pena, para que ésta se tenga por no pronunciada si el condenado no comete un nuevo delito en el término de la prescripción de la pena. La condena condicional se concede generalmente sólo a los delincuentes primarios, y ante la presencia de delitos menores". (31)

"Las condiciones para su aplicación que son comunes a las diversas legislaciones son :

- A) Que el delincuente sea primario
- B) Que la pena suspendida no sea grave.
- C) Que se cumpla con algunos deberes durante el tiempo señalado.

II.- La libertad provisional

También se le denomina libertad caucional o libertad bajo fianza, esta forma de subsistir a la pena de prisión es la más usual en el período de prisión preventiva.

III.- La probation

" La probation es un proceso de tratamiento prescrito por la Corte, o personas condenadas por ofensas en contra de la ley, durante el cual el individuo bajo probation, vive su comunidad y regula su propia vida bajo las condiciones impuestas por la Corte (u otras autoridades establecidas), y en sujeto o supervisión por un oficial de probation".

La probation consiste en la suspensión del pronunciamiento de la cadena de los delincuentes que previo estudio bio-psico-social de los mismos, es recomendable que no se les imponga la pena prevista al caso concreto, por considerar que les traería más inconvenientes de ventajas, durante un plazo en cuyo transcurso quedan en libertad bajo la vigilancia y asistencia de un oficial de prueba que los oriente y ayuda hacia su regeneración, con el propósito de que se corrijan y no se pronuncie la condena, por consiguiente no se ejecuta.

(31) GOLDSTEIN, Raúl. "Diccionario de Derecho Penal" Ormeba, Buenos Aires, 1962, pp 110.

Ventajas de la probation

- A) Es menos onerosa que la pena de prisión.
- B) Da oportunidad a que el culpable cumpla con sus deberes familiares y sociales.
- C) Impide al delincuente que pierda su ocupación u oficio.
- D) Permite que el inculpaado no se contamine en la prisión.
- E) No supone en estigma social como la institucionalización.

IV.- Perdón judicial

"El perdón judicial consiste en la facultad que se da al juez de eximir de pena al autor de un delito de escasa gravedad, cuando por las particulares condiciones personales del delincuente o por las características del delito cometido, resulte, en el caso concreto, inconveniente imponer una pena al culpable". (32)

V.- Principio de oportunidad

Consiste en la facultad que la ley otorga al Ministerio Público para que se abstenga de actuar o perseguir los delitos cuando considera que dicha persecución acarrearía más inconvenientes que ventajas y que es contraria a los intereses sociales.

"Esta es una medida excelente, aplicable a delincuentes no peligrosos, culpables de infracciones muy leves, pero sin embargo, como se ha señalado más que a evitar la prisión, tiende a preservar al delincuente del afrontamiento de comparecer ante la justicia". (33)

VI.- Perdón y consentimiento del ofendido

"Hay algunos delitos que sólo son perseguibles a petición de parte ; en estos casos puede proceder el perdón de parte del particular que posee la posibilidad de poner en acción a la justicia, aunque generalmente hasta determinada parte del proceso, encontrándose algunos países en los que es factible otorgar el perdón después de dictada la sentencia.

VII.- La amonestación bajo reserva de pena

Consiste en que habiendo incurrido el autor por vez primera en pena privativa de libertad hasta un año o en multa correspondiente, podrá el tribunal amonestado mediante sentencia y reservar la imposición de la pena correspondiente hasta el transcurso de un tiempo de prueba, cuando es de esperar que el autor se conduzca en el futuro libre de pena".

(32) CHICHIGOLA Mario I. *La Individualización de la Pena*. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1967. Pp 107.

(33) *Op. Cit.*

VIII.- El pronunciamiento de culpabilidad con renuncia de pena consiste en que cuando al autor de un delito se hace acreedor a una pena privativa de libertad hasta dos años o multa, podrá el tribunal limitarse al pronunciamiento de la culpabilidad , cuando el autor aparezca como suficiente penado por las consecuencias del hecho o el hecho le haya provocado una situación conflictiva y complicada.

IX.- "La parole es semejante a la libertad condicional, con la diferencia de que se otorga en cualquier momento de la condena. El liberado bajo palabra queda sometido a la vigilancia y asistencia de personal especializado, generalmente trabajadores sociales y criminólogos. Puede traducirse como tratamiento en libertad bajo palabra.

X.- La amnistía

La amnistía es el olvido del delito, es la amnesia formalmente decretada sobre un hecho". (34)

Para Antolisel es " un procedimiento general con el que el Estado renuncia a la aplicación de la pena para determinados delitos. (35)

Amnistía. "Es una medida legislativa por la cual se suprimen los efectos y la sanción de ciertos delitos, principalmente de los cometidos contra el Estado". (36)

XII.- La remisión parcial de la pena

Del análisis del artículo 16 de la Ley que establece las Normas Mínimas, se puede apreciar que para que opere el beneficio se requiere la concurrencia de dos elementos de diversa índole, uno objetivo compuesto por la reducción de un día de prisión por cada dos de trabajo la buena conducta demostrada y la participación en las actividades educativas que se organicen en el reclusorio ; el otro elemento de tipo subjetivo, consiste en probar la existencia, en cada caso, de una auténtica readaptación social, misma que podrá determinarse solamente a través del análisis que se haga de la personalidad del recluso.

XIII.- Libertad Preparatoria

En el artículo 84 del Código Penal, aplicable al Distrito Federal en materia común y para toda la República en Materia Federal. "Se concederá libertad preparatoria al condenado, previo el informe a que se refiere el Código de Procedimientos Penales, que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales, o la mitad de la misma de la misma en caso de delitos imprudenciales, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos :

- A) .- Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia.
- B) .-Que del examen de su personalidad se presuma que está socialmente readaptado y en condiciones de no volverá delinquir, y

(34) VALLARDO BERRON, Fausto. "Proceso a la Universidad", Ediciones El Caballito, México, 1973. pp. 90

(35) Antolisel

(36) CABANELLAS, Guillermo. "Diccionario de Derecho"

C).- Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional del que aquél dependa".

Después de haber hecho un estudio minucioso a la Pena, entraremos de lleno al tema peculiar, que es el que desarrollaremos empezando por señalar los diferentes sistemas de tratamiento penitenciario.

CAPITULO III

**SISTEMAS DE
TRATAMIENTO
PENITENCIARIO.**

SISTEMA DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO

3.1.-Sistemas Penitenciarios

Son las formas de ejecución que se han venido utilizando en las penas privativas de libertad en su modalidad de pena de prisión con fines de corrección y regeneración de los presos.

3.1.1.-Sistema Progresivo de Montesinos

Montesinos creó un sistema progresivo cuya finalidad era la readaptación de los reclusos a través del trabajo, la instrucción, la reducción de la pena como estímulo a la buena conducta estableciendo un régimen disciplinario riguroso, pero humano.

La filosofía penal de Montesinos se resume en dos fases :

- 1.- "La prisión solo recibe al hombre; el delito queda a la puerta"
- 2.- "Su misión es corregir al hombre"

El régimen progresivo de Montesinos tiene algunos aspectos que vale la pena destacar como son:

- 1.- Régimen disciplinario militar.
- 2.- Que hubiese muchas fuentes de trabajo, fue la primera cárcel en contar con una imprenta.
- 3.- Se proporcionaba instrucción, tanto laica, como religiosa.
- 4.- Asistencia médica.
- 5.- Buenas condiciones higiénicas.
- 6.- Buena alimentación, tanto en calidad como en cantidad.

3.1.2.-Sistema Progresivo de Maconochie

El sistema de aplicación en esta colonia estuvo basada en la buena conducta y trabajo de los reclusos, quienes al cumplir con estos requisitos se les otorgaban vales o marcas, con objeto de concientizar al recluso de que siempre debería observar buena conducta y trabajar en forma espontánea logrando con esto, en primer lugar, su adaptación al penal, y posteriormente su reincorporación social. La libertad la obtenían cuando ellos reunían un número determinado de vales o marcas, mismos que estaban en proporción con la naturaleza y gravedad del ilícito, una vez que se tenía esto se les concedía la libertad condicional, en el caso de que el condenado observara mala conducta, y se hiciera acreedor a multas, las

cuales cubría con vales o marcas que iba acumulando para adquirir mejor comida y vestido.

El sistema de Maconochie tenía tres etapas :

- 1.- Aislamiento celular, diurno y nocturno. Aquí se obligaba a los reclusos a trabajar sin que éstos tuvieran alguna retribución, duraba generalmente nueve meses.
- 2.- Aislamiento celular nocturno y durante el día trabajo común, pero en silencio. Aquí es donde se utiliza el sistema de vales o marcas.
- 3.- Libertad condicional, ésta se concedía a los reclusos una vez que éstos acumulaban vales o marcas, cuyo número estaba en proporción a la gravedad del ilícito.

3.1.3.-Sistema Progresivo Ingles

Este sistema comprendía dos etapas :

- 1.- Aislamiento celular diurno y nocturno, tenía una duración de nueve meses a un año, con la característica de que el trabajo era obligatorio y no se tenía ninguna remuneración.
- 2.- Trabajo común en el día, el cual debería de ser en silencio y aislamiento celular por la noche, estas instituciones de trabajo se denominaron "Public Workhouses" (Casas Públicas de Trabajo).

3.1.4.-Sistemas Filadelfiano o Pensilvatico

En Norte América a finales del siglo XVIII se crea un precedente inmediato de lo que hoy son las prisiones modernas; esta era la cárcel de Walnut street, primera penitenciaría americana inspirada por el humanismo cristiano que profesaban los cuáqueros miembros de la iglesia cristiana protestante.

En esta cárcel los delincuentes más peligrosos fueron confinados a aislamientos absolutos de día y de noche y los de menor peligro se establecieron en espacios amplios siempre con la opción al trabajo. Para el año de 1821 se inicia la construcción en Filadelfia de una prisión denominada Eastern State Penitentiary la cual instrumentaba un régimen de aislamiento celular que se aplicaba al reo durante toda su condena; El delincuente permanecía en su celda realizando en su interior trabajo manual y con las únicas visitas del director, guardianes, capellán y las de los miembros de las sociedades de Filadelfia que prestaban ayuda a los delincuentes.

Este sistema Filadelfiano poseía algunas ventajas importantes que resulta necesario para el presente estudio conocer:

- Evitaba el contacto criminal o corrupción carcelaria que se podía dar por la convivencia promiscua con otros delincuentes autores de infracciones penales de mayor gravedad acabando con el antiguo argumento de que a la cárcel se entra criminal y se sale aún peor.
- Con el aislamiento celular se terminaba con la posibilidad de que los condenados por delitos leves fueran en algún momento de su vida en libertad extorsionados por sus compañeros de prisión que conociendo sus antecedentes penales pedían una determinada cantidad de dinero por no desenmascararlos ante la sociedad o sus familiares o bien para mantenerlos escondidos.
- Así también el aislamiento extinguía de raíz el problema sexual ya que la cárcel puede llegar a ser una importante fuente de corrupción sexual debido a que de ser imposibles las relaciones de tipo heterosexual se acaba casi siempre en el homosexualismo, pero con el confinamiento celular simplemente los reos no tienen ninguna clase de contacto entre ellos.
- Se piensa que el apartamiento continuo que instrumentaba este sistema era un buen medio para que la pena lograra la readaptación debido a que la soledad y la meditación contribuían al arrepentimiento del delincuente por el delito que había perpetrado y prometer no llegar a realizar otros ilícitos en el futuro. El encarcelado era de alguna manera forzado a reflexionar sobre sus errores en la vida y a que su conciencia ayudara a su rehabilitación.

Sin embargo el sistema Filadelfiano mostró tener también grandes desventajas como lo fueron:

- Un costo exagerado provocado por el proyecto arquitectónico de celdas únicas que implicaba la construcción de tantas celdas como reclusos hubiere.
- La difícil organización del trabajo debido a que este se realizaba única y exclusivamente en el interior de la celda por lo que se obligaba a que fuera de tipo artesanal y aunque es innegable que este era un estímulo real para que el reo combatiera el ocio no se podía lograr una clase de trabajo económico productivo que ayudara a gastos de la prisión.
- La salud mental y física de los reclusos se convirtió en un problema y las estadísticas de mortalidad que eran altísimas lo corroboraban; Los reos que permanecían en aislamiento padecían de deterioro total en los músculos, además de que la obscuridad de las celdas les provocaban constantemente alucinaciones y los remordimientos con frecuencia tomaban formas fantasmales que los orillaban al borde de la locura.

Además existía una imposibilidad material de los funcionarios del penal de tener contacto con los detenidos y es por eso que Enrico Ferri el extraordinario criminólogo italiano lanzó un fuerte ataque contra este tipo de sistema diciendo que el sistema celular era una de las grandes aberraciones del siglo XIX.

En resumen este régimen que consistía en mantener aislado al recluso en celdas individuales, desde el inicio hasta el fin de su condena, durante el día, por la noche únicamente se le permitía asistir a los actos religiosos y escolares, tanto la escuela como la iglesia estaban construidas en forma de alvéolo con el objeto de evitar todo contacto y comunicación entre los reclusos. "Este sistema de construcción consistía en una serie de celdas individuales, distribuidas en forma tal que cada recluso vea al ministro religioso o al maestro, pero no le es posible verse ni comunicarse con los demás condenados". (37)

3.1.5.-Sistema Celular

Este sistema fue implantado en las colonias inglesas de América del Norte inspirado por la corriente de los cuáqueros, su origen lo encontramos en la iglesia. Este régimen consiste que la institución penal tuviera tantas celdas como internos reclusos.

3.1.6.-Sistema Progresivo Irlandés

Consiste en:

1.- Aislamiento celular diurno y nocturno.- Se aislaba durante el día y la noche obligándolos a trabajar sin recibir ninguna remuneración.

2.- Aislamiento celular nocturno con trabajo en común en el día, pero debía ser en silencio. Esta regla era cumplida en las instituciones llamadas "Public Workhouses". En este régimen se aplica el sistema de vales y marcas y su ejecución se divide en cuatro etapas:

- A) La de prueba (desaparece el uniforme de la institución).
- B) La tercera (los reclusos pueden disponer parte de su remuneración).
- C) La segunda (se establecen las primeras granjas y centros de trabajo al aire libre).
- D) La primera (el recluso tiene contacto con el mundo exterior).

3.1.7.-Sistema Progresivo

(37) CHICHIZOLA I. Mario. *La Individualización de la Pena*. Abelado Perrot. Buenos Aires, 1967. Pag. 207

Cuando se habla de los sistemas de tipo progresivo, se habla de beneficios a los detenidos en el difícil y penoso cumplimiento de sus condenas, incentivándolos con una serie de etapas en el cumplimiento de aquellas, para hacérselas más llevaderas, menos duras, gratificando la buena conducta, el desempeño de su trabajo y otorgándoles cada vez mayores beneficios.

Ahora bien Sir Walter Crofton el famoso penitenciario inglés fue quien con posterioridad a otro destacado penitenciario de nombre Alejandro Makonichie logra dar un nuevo giro o por lo menos una importante modificación a el sistema llamado progresivo y que se conoce también con el nombre de servidumbre penal inglesa, modificación que se da con el denominado sistema Irlandés o de Crofton.

Es el sistema Irlandés o de Crofton que fue sin duda el más generalizado en Europa en la segunda mitad del siglo XIX, el tiempo se descompone en cuatro periodos:

Como ya lo mencionamos resulta importante señalarlo puesto que se relaciona con este, en el primer periodo se da el aislamiento celular continuo que el prestigiado coronel español Manuel Montesinos en un establecimiento no celular como el que dirigía llamo de los hierros, porque se sujetaba a los reos mediante cadenas.

El segundo periodo era de reforma, consistiendo en una readaptación del sistema de Auburn (se manejaban reglas de aislamiento celular nocturno, trabajo común diurno y un riguroso silencio) el cual se subdivide en cuatro subgrados, en el último de los cuales el sujeto penado deja el uniforme que le estigmatiza.

En el tercer periodo, llamado de prisión intermedia, el condenado de la prisión, regresando a esta misma por la noche.

Por último se da el cuarto periodo, que es el postrero en donde llega la libertad condicional y que es un completo anticipo del final de la condena para los reos que se hicieron acreedores mediante su buena conducta a este beneficio extraordinario.

Sir Walter Crofton implantó el sistema de sentencias de duración indeterminada en la prisión de Mountloy, aunque con algunas modificaciones en relación en relación con un proyecto inicial que Alejandro Makonichie había realizado, hecho que fue decisivo porque a partir de tal época al sistema se le conoce como sistema Irlandés.

Crofton al dar cuenta de su creación en el Congreso Internacional de Londres, tuvo la leal honradez de citar entre sus precursores a el coronel Manuel Montesinos y Molina penitenciario español de la generación anterior que implanto semejante en el presidio de San Miguel de los Reyes en Valencia, en el

primer tercio del siglo XIX en donde ejecutaba su misterioso Don de dominio que distingue a los grandes domadores de hombres.

Eugenio Cuello Calón famoso penitenciario y catedrático de la Universidad de Barcelona España (38) , señala que el sistema progresivo como los ingleses lo denominaron "Mark System" y del cual fue perfeccionador Sir Walter Crofton introdujo adelantos importantes de los que los demás sistemas penitenciarios de la época carecían como el que consistía en medir la duración de la pena por una suma de trabajo y de buena conducta impuesta al condenado. Dicha suma se hallaba representada por cierto número de marcas o vales, de tal manera, que la cantidad de vales que condenado necesitaba obtener antes de su liberación, estuviese en proporción con la gravedad de su crimen. Día por día, según la cantidad de trabajo producido, se le acreditarían una o varias marcas, deducción hecha de los suplementos de alimentación, o de otros favores que inmediatamente se le concedieran ; en caso de mala conducta se le impondría una multa, de todas manera, solamente el excedente de estas marcas será que se tendría en cuenta para su posterior liberación.

Cuando los reos ganaban el número de marcas exigido, pasaban a la clase superior inmediata y una vez llegada a esta y cuando habían permanecido un mínimo de tiempo predeterminado en la cárcel podían obtener su pase de salida (ticket to leava) es decir la libertad condicional.

De modo que como podemos observar, este sistema colocaba la suerte del condenado en sus propias manos, dándole una especie de salario e imponiéndole una clase de multa pecuniaria por las faltas que cometiera en la prisión, haciendo recaer sobre él, el peso y la obligación de su manutención a la vez que se despertaba en el preso hábitos que después de liberado le preservarian de caer meramente en el delito.

De modo que la conducta del penado en la prisión aumentaba o disminuía la duración de la pena.

El sistema progresivo también concibió una fórmula que consistía en el establecimiento de un período intermedio entre la estancia en la casa de trabajo y la libertad condicional ya que consideraba este nuevo período como un recurso para probar si el condenado era ya apto para la vida en libertad. De acuerdo a este pensamiento se imponía a los provenientes de la casa de trabajo o workhouses una estancia de seis meses de duración en una población cercana donde los condenados trabajan como obreros libres en los campos y fábricas inmediatas con el propósito de familiarizarse un poco más con el mundo del exterior.

(38) CUELLO CALON Eugenio. *La Nueva Penología*. S.N.E., DE. Bosch, Barcelona España, 1958.

EL SISTMEA DE Crofton o sistema Irlandés fue bastante acogido y varias penitenciaristas alaban su particular organización en diversos periodos que van acercando insensiblemente al preso a la libertad y poco habituándole a ella.

Sin embargo no han faltado algunos censores, que alegan que si es cierto que la cárcel no es más que una preparatoria de la reincidencia y que esto se pierde con el período celular, pues entonces para que tomarse tantos cuidados para aislar a los condenados para inspirarles pensamientos de arrepentimiento, y sobre todo para que alejarlos y separarlos de los demás, para que tantas molestias si se les va a arrojar después al cabo de unos meses a una promiscuidad en donde los malos ejemplos y los malos consejos aniquilarán las enseñanzas de la celda.

Para concluir esto decimos que en términos generales el sistema progresivo consiste en :

- A) Que los reclusos van siendo preparados en forma sistemática y paulatina al mundo exterior.
- B) Es el más humanitario en comparación con los sistemas filadélfico y el Auburnes.
- C) Poco oneroso.
- D) Propugna porque el recluso tome conciencia sobre la conveniencia de que observe buena conducta, y aprenda un oficio.
- E) Rompe con la rigidez de los sistemas unitarios como el celular y el cartujo.
- F) Existe un individualización de cada recluso.
- G) Se basa en la pena indeterminada.
- H) El recluso tiene en sus manos su libertad, la cual va a depender de su buena conducta y trabajo.
- I) Lo importante del sistema progresivo está en que tenemos la participación voluntaria y espontánea del recluso en su proceso de recuperación social.
- J) En el sistema progresivo se contempla el concepto de premio, estímulo, aliciente que se traduce en un derecho premial del que hablaba Tomás Moro.
- K) El sistema progresivo disminuye notablemente el efecto nocivo que provoca psicológicamente la privación de la libertad.

3.1.8 Sistema de Auburn o Trabajo Común

En contra posición al sistema de Filadelfia o celular se introdujo el sistema llamado de Auburr o también conocido con el nombre de régimen de silencio que ganó gran renombre al implantarlo en 1921 en Auburr, Estado de Nueva York, y posteriormente en la famosa cárcel de Sing-Bing.

La prisión construida en Auburr se realizó con la mano de obra de los mismo penados, y poseía celdas y locales para aglomeración pero al no dar esto buenos resultados el director de la prisión William Brittain, decidió la separación absoluta por celdas individuales.

El sistema fue pronto introducido en la cárcel de Baltimore en Estados Unidos, y luego en casi todos los Estados de ese país así como Alemania, Inglaterra y Suiza.

Sobre este sistema existen varios aspectos positivos que señalar :

- Tipo de construcción económica.- En este tipo de sistema penitenciario la arquitectura y los gastos de construcción sufrían reducciones considerables.
- Reducción de gastos por medio de trabajo colectivo.- El trabajo en común permitía se diera con facilidad la convivencia en equipo y se adiestraba a los presos para efectuar labores análogos a aquellas existentes en las fábricas que se encontraban en el exterior.
- Impedía los malos efectos que al aislamiento celular o completo producía.
- Evitaba "la contaminación moral a través de la regla del silencio ya que la trabajar en común no se permitía hablar.

Así pues decimos, que el sistema Auburniano consiste en :

- A) El aislamiento procura que los reos no tengan contacto y así evitar la corrupción.
- B) Los reos además de trabajar se les proporcionaba asistencia médica, escolar y espiritual.
- C) Representa un provecho económico.
- D) Se fija una forma de vida que se adecua en lo posible a la esencia social humana.

3.1.9 Sistema Borstal

Los Aspectos más importantes de este sistema son :

- 1.- Se basa principalmente en regímenes educacionales y correctivos, además se contempla de diferente manera a los menores que cometen infracciones entre los 16 y 23 años.
- 2.- Existe una clasificación de reclusos atendiendo a la naturaleza de la infracción penal
- 3.- La pena fluctúa entre nueve meses como mínimo y máximo tres años.
- 4.- Existía una diferencia de instituciones, hay para normales, para peligrosos, para enajenados , para rurales y para ciudadanos.
- 5.- Establecimientos de grados.

3.1.10 Sistemas de Reformatorios

Los puntos sobresalientes de este sistema :

1. Solo son destinados para albergar delincuentes cuya edad oscila entre los 16 y 20 años.
2. Existía la diferencia de reos comunes reos federales.
3. La pena es indeterminada, fluctúa entre un mínimo y un máximo fijado por la ley.
4. El límite de la población correccional es de 800.
5. Se proporcionaba adiestramiento en actividades manuales y domésticas.
6. A quien ingresa se le practican estudios médicos, técnico, psicológico, social y psiquiátrico.
7. Se clasifica en tres niveles, tomando en cuenta sus reglamentos y uniformes.
8. En la última fase de este sistema, a los internos se les concede la libertad condicional, en dónde el consejo de Administración ejerce funciones de vigilancia y control.
9. En la medida que los internos exhiban muestras de corrección se les permite participar en la Dirección del Reformatorio (Self Governement System).

3.1.11 Sistema Belga o de Clasificación

los aspectos más importantes del régimen de clasificación son:

1. Eliminación del régimen celular absoluto diurno y nocturno.
2. Separación y clasificación de los internos de acuerdo a su sexo, edad, educación, procedencia, dinámica del delito, aspectos personales del delincuente, etc.
3. Reclusión de delincuentes peligrosos en lugares especiales.
4. Los centros de reclusión destinados a cumplir largas, eran diferentes de aquellos lugares en donde se cumplían las penas cortas.
5. Asistencia médica psiquiátrica, laboral, educativa, social y deportiva.

3.1.11 Prisión Abierta

La institución de la prisión abierta se caracteriza por la ausencia de rejas, vigilancia armada, candados, cerraduras de máxima seguridad, o cualquier otra medida que se tome para evitar fugas de los reclusos.

Los condenados que son sometidos a este sistema de prisión abierta, lo hacen todo un régimen de libertad con la modalidad de tener obligación de salir con autorización y regresar en la noche a la Institución.

El objetivo principal de este sistema de prisión abierta es el de hacer conciencia en los condenados la confianza depositada en ellos, el sentido de la autodisciplina y en general fomentarles el sentimiento de la responsabilidad como un elemento más para lograr su total integración o adaptación, o bien, su reintegración o readaptación al núcleo social.

3.2 EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO MEXICANO

3.2.1 ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL

El artículo 18 constitucional, quedó por primera vez establecido en la Constitución de 1957 y ha sido objeto de transformaciones a través del tiempo para quedar finalmente como sigue:

Artículo 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de Estados, sujetándose a lo que establecen las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren purgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden Federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados internacionales que se hayan celebrando para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su conocimiento expreso.

En cuanto a los tratados que se mencionan anteriormente, podemos destacar entre otros, el tratado celebrando entre México y los Estados Unidos de América sobre la ejecución de Sentencias Penales firmando el día 25 de noviembre de 1976 bajo el mandato del entonces presidente José López Portillo y que fue aprobado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el día 30 de diciembre de 1976, el cual según la exposición de motivos del mismo tratado pretende otorgar mutuamente asistencia en la lucha contra la criminalidad en la medida en que los efectos de éste trasciendan las fronteras de los países firmantes y promover la adopción de métodos que faciliten la readaptación social del reo.

Otro tratado internacional es el celebrado por México y Canadá, también sobre la Ejecución de Sentencias Penales, firmado en la ciudad de Ottawa Canadá, el 22

de noviembre de 1977 y también bajo la presidencia de José López Portillo; este tratado tiene como fin facilitar la rehabilitación de los reos permitiéndoles que cumplan sus condenas en el país, del cual son nacionales.

Otros documentos de esta índole son la Convención Contra la Tortura y otros Tratados o Penas Cruelles, Inhumanos o degradantes o la Convención Interamericano para prevenir y Sancionar la Tortura, adoptada en la ciudad de Cartagena de Indias en Colombia.

Es así como el artículo 18 constitucional convierte en base y fundamento de la totalidad el sistema penitenciario mexicano, estableciendo las normas generales a seguir por otras leyes reglamentarias, confirmando que el penitenciarismo moderno avanza con paso firme hacia el tratamiento y no hacia el simple castigo del delincuente como una venganza de la sociedad.

No obstante, y tomando en cuenta que el presente trabajo y en especial el presente capítulo se ocupan del tratamiento penitenciario mexicano, haré alusión a los puntos en que el artículo hace referencia al tratamiento, y no profundizaré en otros como los relacionados a la celebración de convenios, o a la extradición de reos extranjeros a sus países de origen, o a el traslado de reos, ni me ocuparé tampoco de las instituciones especiales para menores infractores, que son de gran importancia pero que escapan a la índole de este trabajo.

Sergio García Ramírez, señala que en realidad, el artículo 18 constitucional establece sólo dos elementos del tratamiento penitenciario que son el trabajo y la educación, indicando que la capacitación para el trabajo es un globalización de estos dos.

Así, García Ramírez, considera que en la actualidad el trabajo penal es ya una parte inseparable del tratamientos penitenciario y como tal, se le debe de planear al interno para que comprenda los beneficios que acarrea para él y sus familiares (39).

De acuerdo a esto el artículo 65 del reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal establece que el trabajo en los reclusorios es un elemento del tratamiento para la readaptación social del interno y no podrá imponerse como corrección disciplinaria ni ser objeto de contratación de otros internos.

El Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social por su lado indica en su artículo 68 que el trabajo, como tratamiento, será elemento esencial y tenderá a:

Mejorar sus aptitudes físicas y mentales;

Coadyuvar a su sostenimiento personal y el de su familia;

Inculcarle hábitos de disciplina; y

Prepararlo adecuadamente para su incorporación a la sociedad.

En cuanto a la educación está ofrece una amplia variedad de posibilidades, para que el interno pueda lograr una cultura tanto académica, higiénica y social con el apoyo complementario de bibliotecas y centros recreativos artísticos y culturales, siendo esta como lo señala el artículo 74 de el Reglamentos de los Centros

(39) García Ramírez Sergio, *El Artículo 18 Constitucional*, Edición UNAM, México., 1989.

Federales de Readaptación Social un elemento fundamental en el tratamiento y añade que todo interno debe de participar obligatoriamente en los programas educativos que se imparten.

Existen quizá, otros elementos que debería el artículo 18 de la Constitución menciona, como la Clasificación de los reos y la existencia de estancamientos adecuados, también tal vez decir algo acerca del personal idóneo y hasta de los Patronatos de Reos Liberados, pero es probable que el legislador hay considerado que estos elementos eran cuestión de otras leyes reglamentarios y no de nuestra más alta Ley, la Constitución.

El principio que maneja la Constitución en su artículo 18 respecto a la pena, es el de readaptación, consiguiendo a mi juicio superar lo antiguos criterios de la sanción como retribución prevención, logrando de esta manera aprovechar a la pena como vía para procurar ayuda al individuo en su futura reintegración al núcleo social del que proviene, para que sea un factor útil a la sociedad, evitando consecuentemente, su reincidencia en las conductas para-delinuenciales.

3.2.2.-CONCEPTO DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO

Quando se habla de tratamiento penitenciario, se escuchan sin cada alguna, diversas opciones y conceptos, que pueden sin duda alguna diversas opiniones y conceptos que pueden ser o no aceptadas o reconocidas, sin que por ello desmeriten ser o no accionadas o reconocidas.

En alguna forma su valor; por esta razón mencionare algunas para poder obtener una idea más amplia de lo que en este capítulo pretendo desarrollar.

Por un lado el Licenciado Jorge Ojeda Velázquez especialista en Derecho Penal y Criminología, nos indica en su obra "Derecho de Ejecución de Penas" (40) que el término de tratamiento penitenciario está empleado en dos excepciones muy amplias. Señale el, que desde un punto de vista jurídico, el tratamiento es el régimen legal o administrativo que sigue a la emanación de la sentencia que es irrevocable y que debe de ejecutarse en sus términos mientras que desde el punto de vista criminológico, es el tratamiento penitenciario un complejo de actividades que vienen organizadas en le interior de un instituto carcelario en favor de los detenidos (actividades laborativas, educativas, culturales, deportivas recreativas, médicas, Psiquiátricas, religiosas, etc.) y están dirigidas a la reclusión y a la recuperación del reo y a su reincorporación a la vida social.

Hilda Marchiori por su parte, considera que el tratamiento penitenciario este constituido por la aplicación de todas las medidas que permitirán modificar las tendencias antisociales del individuo, medidas que están en relación a cada departamento técnico, es decir medicina, psicología, trabajo social, etc. Y que están basados en un correcto diagnóstico, es decir un exhaustivo estudio de todos los aspectos relacionados a la personalidad del delincuente.

El Doctor Gustavo Malo Camacho, se expresa en el sentido de que el tratamiento penitenciario se conceptualiza " como el conjunto de acciones fundadas en la ley,

(40)Ojeda Velázquez Jorge, *Derecho de Ejecución de Penas*, Pomüa, 1983, México.

previamente razonadas y orientadas por el órgano técnico de un reclusorio y ejecutadas por el personal penitenciario, con el fin de lograr la adecuada reintegración social del individuo privado de la libertad por la comisión de un delito" . (41)

Ahora bien, la generalidad de los conceptos dados anteriormente, contemplar como una constante el hecho de que el fin de le tratamiento es el de lograr una adecuada recuperación, reintegración o modificación de la conducta antisocial como lo señala Marchiori.

Sin embargo, y sin quitar validez a los anteriores conceptos, es mi opinión que falta en ellos un cambio, un nuevo modo de observar al delincuente, ya que ninguno de los criminólogos y penitenciarias anterior le da la calidad de paciente al reo, calidad que a mi juicio es indispensable ya que es indudable que el delincuente es un enfermo social que ha sido afectado por diversos factores, además el término es adecuado, no sólo en el sentido de que es un tratamiento del que se está hablando, sino por otros aspectos que en capítulos posteriores señalare.

De esta manera, yo considero que un concepto adecuado para el tratamiento penitenciario podría quedar así:

Conjunto de acciones fundadas y motivadas en la Ley, que se estructuran en un determinado establecimiento penitenciario por el Consejo Técnico Interdisciplinario y que se aplicarán en favor de los internos para lograr su total Readaptación Social a la comunidad.

Otra cuestión que me parece de extraordinaria importancia es la relativa a la salvaguarda de los derechos del interno que en nuestras prisiones no han podido ser respetadas y que siento debe ser un tema por demás discutido y analizado ya que de no respetar la dignidad del delincuente un tratamiento penitenciario sería totalmente inoperante. Es por eso que se hace necesario indicar las normas que dentro de los reos necesario indicar las normas que dentro de los reglamentos, tanto del Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal; como de los Federales regulan e intentan proteger al reo, reconociéndole su carácter de ser humano.

El reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal que expidió la Asamblea de Representantes es el más extenso en este tipo de normas dentro de las cuales podemos encontrar las siguientes:

Artículo 7º .- La organización y el funcionamiento de los reclusorios tenderán a conservar y fortalecer en el interno, la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, a propiciar, la superación personal, el respeto a sí mismo, a los demás y a los valores sociales de la nación.

El tratamiento a los internos tiene como finalidad su readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva.

Artículo 9º .- Se prohíbe toda forma de violencia física o moral y actos procedimientos que provoquen una lesión psíquica o menoscaben la dignidad de los internos; en consecuencia, la autoridad no podrá realizar en ningún caso,

(41) Malo Camacho Gustavo, *Manual de Derecho Penitenciario*, Secretaría de Gobernación, 1976, México.

actos que se traduzcan en tratos denigrantes o crueles, torturas o exenciones económicas.

Igualmente queda prohibida al personal de los reclusorios aceptar o solicitar de los internos o de terceros, préstamos o dádivas en numerario o especie, así como destinar áreas específicas de los establecimientos para distinguir o diferenciar a los internos mediante acomodos especiales o tratos diferentes, salvo en los casos y en las formas específicamente previstas en este reglamento.

Artículo 21.- El uniforme que usarán de manera obligatoria los internos no será en modo alguno denigrante ni humillante, sus características serán determinadas por la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Los arrestados e indicados podrán usar sus prendas de vestir.

Además existen otras disposiciones que implican un trato amable, justo y respetuoso de la dignidad de los internos y de sus familiares como el artículo 20 que establece la obligación de la autoridad de proporcionar recursos suficientes para que los internos vivan dignamente y reciban alimentación de buena calidad, el artículo 69 que indica la prohibición de la práctica de la "fajina" tan frecuente en la prisión, el artículo 144 donde se señalan los derechos de los internos para hablar con sus defensores y el artículo 150 que dispone que los internos no podrán ser sancionados sin que previamente se les haya informado de la infracción que se les atribuya y sin que se les haya escuchado en su defensa.

Ahora bien, en el reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social existen también normas reguladoras del trato a los internos que se pueden expresar a través de el artículo 9º del mismo ordenamiento que básicamente expresa lo mismo que el propio artículo 9º del reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.

Además de los artículos anteriormente señalados que forman parte de los nuevos reglamentos de Reclusorios y Centros de Readaptación se ha emitido un Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1991, modificada y publicada el 2 de julio de 1992, hecho que constituye un esfuerzo más para tratar de disminuir y en el mejor caso desaparecer la grave situación que viven aquellos que han cometido un ilícito.

Esta reciente Ley Federal que incuestionablemente hacia falta se integra de 12 artículos y dos transitorios que he considerado necesario transcribir por la gigantesca importancia que representa:

Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto la prevención y sanción de la tortura y se aplicará en todo el territorio nacional en Materia de Fuero Federal y en el Distrito Federal en Materia de Fuero Común.

Artículo 2º.- Los órganos dependientes del Ejecutivo Federal relacionados con la presuración de justicia llevarán a cabo programas permanente y establecerán procedimientos para:

La orientación y asistencia de la población con la finalidad de vigilar la exacta observancia de las garantías individuales de aquellas personas involucradas, en la comisión de algún ilícito penal;

La organización de cursos de capacitación de su personal para fomentar el respeto a los derechos humanos;

La profesionalización de los servidores públicos que participan en la custodia y tratamiento de toda persona sometida a arresto, detención o prisión.

Artículo 3º.- Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves sean físicos o psíquicos, con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acoto que hay cometido o se sospeche ha cometido.

No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a éstas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad.

Artículo 4º.- A quien cometa el delito de tortura se le aplicará prisión de tres a doce años, de doscientos a quinientos días de multa a inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por dos tantos del lapso de privación de libertad impuesta para los efectos de la determinación de los días multas se estará a lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

Artículo 5º.- Las penas previstas en el artículo anterior se aplicarán al servidor público que, con motivo del ejercicio de su cargo, con cualesquiera de las finalidades señaladas en el artículo 3º, instigue, compela, o autorice a un tercero o se sirva de él para infligir a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos, o no evite que se inflijan dichos dolores o sufrimientos a una persona que está bajo su custodia.

Se aplicarán las mismas penas al tercero que, con cualquier finalidad, instigado o autorizado, explícita o implícitamente, por un servidor público, inflija dolores o sufrimientos graves sean, físicos o psíquicos a un detenido.

Artículo 6º.- No se considerarán como acusas excluyentes de responsabilidad del delito de tortura a el que se invoquen o existen situaciones excepcionales como inestabilidad política interna, urgencia en las investigaciones o cualquier otra circunstancia. Tampoco podrá invocarse como justificación la orden de un superior jerárquico o de cualquier otra autoridad.

Artículo 7º.- En el momento en que lo solicite cualquier detenido o reo deberá ser reconocido por perito médico legista; y en caso de falta de éste, o si lo requiere además, por un facultativo de su elección, El que haga el reconocimiento queda obligado a expedir de inmediato el certificado correspondiente y en caso de apreciar que se han infligido dolores o sufrimientos, de los comprendidos en el primer párrafo del artículo 3º., deberá comunicarlo a la autoridad competente.

La solicitud de reconocimientos médico puede formularla el defensor del detenido o reo, o un tercero.

Artículo 8º.- Ninguna confesión o información que haya sido obtenida mediante tortura podrá invocarse como prueba.

Artículo 9º.- No tendrá valor probatorio alguno la confesión rendida ante una autoridad policiaca; ni la rendida ante el Ministerio Público o autoridad judicial, sin la presencia del defensor o persona de confianza del inculpaado y, en su caso, del traductor.

Artículo 10º.- El responsable de alguno de los delitos previstos en la presente ley estará obligado a cubrir los gastos de asesoría legal, médicos funerarios, de rehabilitación o de cualquier otra índole, en que hayan incurrido la víctima o sus familiares, como consecuencia del delito. Asimismo, estará obligado a reparar el daño a indemnizar por los perjuicios causados a la víctima o a sus dependientes económicos, en los siguiente casos:

Pérdida de la vida;

Alteración de la salud;

Pérdida de la libertad;

Pérdida de ingresos económicos;

Incapacidad Laboral;

Pérdida o el daño a la propiedad;

Menoscabo a la reputación;

Para fijar los montos correspondientes, el juez tomará en cuenta la magnitud del daño causado.

En los términos de la fracción VI del artículo 32 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, el Estado estará obligado subsidiariamente a la reparación del daño.

Artículo 11º.- El servidor público que en el ejercicio de sus funciones conozca de un hecho de tortura, está obligado a denunciarlo de inmediato, si no lo hiciera, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión; y de quince a sesenta días de multa, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes. Para la determinación de los días multa se estará a la remisión que se hace en la parte final del artículo 4º de esta ordenamiento.

Artículo 12º.- En todo lo no previsto por esta ley, serán aplicables las disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal; el Código Federal de Procedimientos Penales; el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y la Ley Reglamentaria del Artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga la ley Federal para prevenir y sancionar la tortura, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 1986; pero deberá continuar aplicándose por los delitos cometidos durante su vigencia, a menos que el acusado manifieste su voluntad de acogerse a la presente ley.

Es indiscutible que todas estas nuevas disposiciones en materia de derechos humanos referentes a los detenidos o reos adicionadas en los reglamentos de Reclusorios y Centros de Readaptación y en la nueva Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura constituyen un gran adelanto, sin embargo resta aún por verse el buen funcionamiento que tengan en la inteligencia de que no son de utilidad las leyes por cuantiosas y bien estructuradas si no hay voluntad política en aplicarlas.

3.2.3.-OBJETIVOS DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO

Siguiendo las consideraciones de Hilda Marchiori, el tratamiento penitenciario fundamentado en la clínica criminológica tiene los siguientes objetivos:

El tratamiento penitenciario tiende a que el interno se conozca y comprenda su conducta delictiva como conducta autodestructiva de marginación y desintegración de la personalidad.

El tratamiento es respecto al reo interno, a su lento y difícil proceso de rehabilitación.

El tratamiento tiene por objeto que el delincuente modifique sus conductas agresivas y antisociales, haga consciente sus procesos patológicos de destrucción hacia los demás y hacia sí mismo que él ha utilizado en la conducta delictiva.

Que adquiera conciencia del daño causado a los demás a sí mismo, a la familia y a su medio social. Esta comprensión implicará la atenuación de la agresividad.

La sensibilización en cuanto a su afectividad. El hecho de que una persona agrede o se autoagrede es indicio y síntoma de que existen aspectos muy patológicos en su personalidad, en especial en relación a las demás personas y su comunicación con ellas.

Favorecer las relaciones interpersonales sanas y estables es otro de los objetivos fundamentales en el tratamiento penitenciario, ya que el hombre que comete un delito ha tenido por lo general una honda conflictiva a nivel de las relaciones interpersonales, una conflictiva en su núcleo familiar, con la figura de la autoridad. Existe una desconfianza en las relaciones interpersonales como consecuencia de un problema aflictivo básico del delincuente.

Otro objetivo es que, a través del tratamiento el interno pueda canalizar sus impulsos agresivos y también pueda verbalizarlos por medio de la psicoterapia, la laboraterapia, el estudio, la religión, etc. Esta canalización la realiza el reo interno también por medio de los programas de actividad, del trabajo dirigido en función del tratamiento.

El objetivo del tratamiento penitenciario, no es la adaptación a la cárcel, a la familia penitenciario, no es la adaptación a la cárcel, a la familia o al medio social, sino es transformación en el proceso de comunicación para que el individuo no se comunique a través de la violencia.

El tratamiento penitenciario pretende un enfoque existencial, del modo de vida, del respeto a sí mismo que debe de tener el individuo y del respeto hacia los demás.

El tratamiento implica, un replanteamiento de los valores humanos en el interno.

En el tratamiento penitenciario, se debe tener conciencia de las dificultades que representa el comprender la situación existencia; da "otro", de sus conductas violentas y destructivas. Así mismo se deben conocer y entender las dificultades que plantea, en la mayoría de los casos, el núcleo familiar del delincuente, que es generalmente rechazante y sin brindar ayuda al interno.

Finalmente, el tratamiento considerará al individuo nunca sólo, aislado, sino en comunicación permanente con su medio social.

3.2.4.-RÉGIMEN PROGRESIVO Y TÉCNICO

Independientemente de la naturaleza jurídica que revista la pena privativa de la libertad, ya sea retribución o sanción encaminada a un fin, esta sirve mejor a los

intereses de la sociedad cuando se le aplica en forma tal que quien se ve sujeto a ella quede sometido, durante su internamiento, a el tratamiento adecuado para preparar su reintegración social. De esta manera la pena de prisión debe de ser aplicada con profunda técnica para alcanzar su objetivo final: La libertad del sentenciado.

Debemos comprender pues, que la finalidad de cualquier tratamiento penitenciario moderno es establecer las bases para la liberación del reo, cercana o lejana, pero posible siempre, aunque en nuestros prisioneros no siempre se siga esta intención unánimemente aceptada; así el tratamiento penitenciario moderno que ha sido aplicado en México es el Progresivo y Técnico de el cuál a continuación haré referencia.

El régimen Progresivo Técnico es un sistema penitenciario resultado de la experiencia obtenida al transcurso de su historia que conjuga las ventajas ofrecidas por un sistema penitenciario de tipo progresivo, con los elementos de carácter técnico aportados por órganos colegiados que se integran por especialistas de todas aquellas ramas del conocimiento relacionadas con la conducta humana, los cuales están en posibilidades de resolver apropiadamente los problemas de custodia y tratamiento. Busca cambiar la decisión arbitraria en razonamiento y tiende a dejar en manos del reo su propio destino.

Así también, el régimen progresivo deja atrás la idea de la cárcel como sinónimo de casa de depósito y supera el sistema celular por se a todas luces inhumano y antisocializador, para trastornar la reclusión en un período de gradual y efectiva readaptación fiscal del delincuente.

La profunda preocupación por el ser humano es la que ha llevado a este criterio a formar parte de las recomendaciones que la Organización de Naciones Unidas hace a todos los Estados miembros, mismo criterio que desde 1971 ha venido a ser objeto de atinado y entendido desarrollo por la Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados que en su artículo 7º señala:

"El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional.

El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se le practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que este quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional del que aquel dependa . (42)

Este artículo de la Ley de Normas Mínimas establece el Régimen Progresivo y Técnico, debiéndose entender por progresivo que va de menos a más, es decir que continúe etapas, las primeras elementales, que van avanzando a medida que el interno en tratamiento va presentando adelantos en la dirección a su reintegración social.

Así también el nuevo reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal en su artículo 60 dice que se aplicará en los reclusorios

(42) Ley que establece las normas mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados Artículo 7

y centros de readaptación social el régimen penitenciario, progresivo y técnico que constará de estudio de personalidad, diagnóstico y tratamiento e internos.

Por otro lado, y al igual que la Ley de Normas Mínimas y el reglamento de Reclusión y Centro de Readaptación Social del Distrito Federal el reformado Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social indica en su artículo 24 que el tratamiento al interno tendrá carácter progresivo y técnico y se fundará en los estudios de personalidad que haya practicado el Consejo Técnico interdisciplinario, además señala que este tratamiento inicia desde el momento en que el interno ingresa al centro.

Indica este reglamento Federal en su artículo 26 que el tratamiento progresivo se fundará en la evolución y desarrollo biopsicosocial del interno así como en su participación en los programas educativos y laborales.

De esta manera nos podemos dar cuenta que en la legislación penitenciaria es uniforme el concepto de progresividad y técnica suponiendo este sistema un conjunto de actividades realizadas independientemente una de las otras pero unidas todas como eslabones de una cadena, cuyo inicio es el momento que al individuo se le priva de la libertad y su terminación no sólo al recobra esta, sino con mayor precisión al alcanzar la Readaptación social.

Estas etapas referida anteriormente van desde el estudio de personalidad que se le debe practicar a todo detenido para llegar a un diagnóstico de su personalidad por medio del cual se puede fijar al tratamiento adecuado hasta las últimas fases que como señala el artículo 7º serían la preliberación y la reintegración a la comunidad, cuando ya existe, la seguridad, a través de datos fidedignos de que el interno se conducirá con generosidad y no delinquirá más.

Ahora bien, el sistema progresivo es Técnico porque está basado en la criminología clínica que es eminentemente interdisciplinaria, es decir, existe la presencia de un órgano colegiado de consulta, deliberación y decisión, integrado por un grupo de personas especializadas, cada una en un área determinada de conocimiento relacionada por supuesto con el estado de privación de la libertad, interviniendo estos para informar las medidas que a su juicio sean las más convenientes para alcanzar la correcta readaptación.

La idea de un sistema Técnico no es del todo nueva, ya que en el Congreso Penitenciario de Londres den 1872 se afirmó que la vida de los reclusos debería de ser objeto de observación diagnóstico y tratamiento, concepto que después habría de ser implementado en Bruselas en 1907. En México, la base jurídica para la implementación de esta idea, la encontramos en el artículo 9º de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentencias bajo la denominación de "Consejo Técnico Interdisciplinario que establece que el Consejo Técnico Interdisciplinario estará presidido por el director del reclusorio y se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo técnico y de custodia y en todo caso formarán parte de él un medico y un maestro normalista, también los reglamentos de Readaptación Social tanto Federal como el del Distrito Federal hacen referencia al aspecto técnico en sus capitulos V y VII relativos al Consejo Técnico interdisciplinario.

Además, alguna área en que se sugiere la colaboración del Consejo Técnico Interdisciplinario son:

Medicina General.

La cual se encargará de la exploración y observación física del interno, tomando en cuenta el estado de salud general, el peso, estatura, antecedentes personales su de su familia, realizando exámenes de cabeza, cuello, tórax abdomen, extremidades, aparatos circulatorio, digestivo, respiratorio, urinario, genital, nervioso y endocrino, de órganos de los sentidos, temperatura corporal, revisando como se encuentra el interno en su regulación autónoma y circulación sanguínea, además de un completo obscultamiento para la obtención de un registro de cicatrices y tatuajes.

Psicología Criminal.

Esta disciplina que es considerada como una rama de la Psicología aplicada, constituye según Francisco Pavón Vasconcelos el instrumento más eficaz de la antropología criminal y se ocupa, como su nombre lo indica, de estudiar la psique del hombre delincuente, determinado los desarrollos o procesos de índole psicológica verificando en su mente .(43)

Rodríguez Manzanera señala en cambio, que la Psicología Criminal o Criminología es el estudio de la conducta criminal y de los factores psicológicos que influyen en la criminalidad, sean estos individuales o colectivos .(44)

Esta área practicará el estudio de personalidad del interno a través de diversas técnicas como test de inteligencia, entrevistas, test de proyección y de personalidad, tomada en cuenta siempre variante como la edad, nivel educacional y socio-cultural, conflictiva etc., para poder comprender los múltiples y complejos aspectos que han listado al interno a cometer un delito .(45)

Medicina Psiquiátrica

La Medicina Psiquiátrica, o Psiquiatría forense como también se le conoce, constituye una rama más de la medicina legal que tiene por objeto el estudio de los problemas relativos a la alineación mental, desde los punto de vista civil y penal.

Es en esta área, como lo dice el Doctor Rafael González Moreno, que se acentúa por medio de un examen médico psiquiátrico la observación en relación a una sintomatología psicopatológica, esto es el diagnóstico de la enfermedad mental .(46)

Derecho Penal.

Es necesaria la colaboración de un área jurídica más aún si está se especializa en materia penal y que es necesario conocer los datos acerca de la evolución y actualidad de la situación jurídica del interno, desde las copias del escrito de consignación, el auto de detención y de la formal prisión hasta la sentencia ejecutoria, así como las constancias de notificaciones judiciales que el interno recibe en el establecimiento penitenciario.

Trabajo en el Interior.

(43) Pavón Vasconcelos Francisco, *Manual de Derecho Penal Mexicano*. 8ª Edición Porrúa, México, 1987

(44) Rodríguez Manzanera Luis, *Criminología* 6ª Edición Porrúa, México, 1989

(45) Marchiori Hilda, *Psicología Criminales* 2ª Edición Porrúa, México, 1989 XV - 305 pp.

(46) Moreno González Rafael, *Servicio Médico Penitenciario*, *Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social* S.N.E. Secretaría de Gobernación, México, 1972

Es el trabajo una actividad preponderante y a la que tienen derecho los individuos privados de la libertad, además el trabajo en el interior de las instituciones penitenciarias, es una verdadera laboraterapia y por lo tanto, debe esta área proporcionar los antecedentes laborales del interno, de sus intereses y aptitudes para planear el tratamiento como capacitación, que posteriormente en la vida en libertad le será de gran ayuda para la obtención de empleo.

Educación en el Interior

Jorge Ojeda Velázquez refiere a esta disciplina como la encargada de estudiar los principios y los métodos para lograr una educación adecuada a los internos coordinando los resultados de varias ciencias para obtener el equilibrado y completo desarrollo de la personalidad del individuo privado de su libertad (47)

En esta área, se organizarán las actividades de tipo artístico-cultural que se irán desarrollando al interior del establecimiento con el objeto de lograr una adecuada formación del interno en actividades como música, danza, folklórica, teatro, literatura, pintura etc., así como actividades deportivas.

Criminología

La criminología es en realidad una ciencia nueva, que estudia al delincuente, así como los factores endógenos y exógenos que producen el delito, sin embargo las definiciones que los diferentes autores dan son muy variadas; Así tenemos por ejemplo a Rafael Garófalo quien considera a la Criminología como La ciencia del delito, pero haciendo una diferencia entre delito sociológico o natural (al que también llama crimen) y el delito jurídico. Este último sería el que el legislador considera como tal.

Otro ejemplo es la de Don Constancio Bernaldo de Quiros que la define como la "ciencia que se ocupa de estudiar al delincuente en todos sus aspectos".

Luis Rodríguez Manzanera, la define como una Ciencia Sintética, casual, explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales.

Así, partiendo de la base de la Criminología se ocupa de las conductas antisociales, fundamentalmente las señaladas como delitos, así como de los motivos, causas o factores que inducen al hombre a delinquir, podemos afirmar que esta área es de inobjetable necesidad dentro de un establecimiento penitenciario y que viene a reforzar la estructura del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Disciplina Interna

Esta área es la encargada de coordinar y controlar la buena marcha dentro de una institución de reclusión con la finalidad de preservar en todo momento el orden, además de prevenir o en su momento evitar cualquier tipo de evasión de internos que se pudiera generar. Esta área no sólo se enfoca al mejor gobierno de los internos, sino que alcanza a todo el personal especializado y de custodia.

El trabajo social se inicia con los incipientes métodos de tratamiento penitenciario entendido como caridad en su mas primitiva concepción, sin embargo con el paso de los años, se hace necesario tecnificar la visita a reclusos para tener no claramente su significado de ayuda dentro de la institución par poder liberar

(47)Ojeda Velázquez Jorge, *Derecho de Ejecución*, 29 Edición, Porrúa, México, 1985, XVI 422pp

mediante relaciones técnicas al recluso, aliviando su soledad y angustia sino lo que es más importante, de auxilio fuera del reclusorio.

Esta área tiene actualmente una intervención importante en los momentos del sistema penitenciario que son la prevención y el tratamiento abarcado importantes aspectos como las relaciones familiares, amistosas, jurídicas y colaboración en organismos post institucionales.

En términos generales el régimen progresivo actual en México es resultado de los conocimientos obtenidos al transcurso de la historia del penitenciarismo de la cual anteriormente me he ocupado.

3.2.5.-ANÁLISIS

El análisis del fenómeno criminal forma parte de la historia del estudio de la humanidad, ya que el estudio del crimen es tan antiguo como el estudio del hombre y su evolución ha desembocado en la ciencia de lo criminal; La Criminología; que es sin tratar de dar una exacta definición, la ciencia que estudia los factores endógenos y exógenos del delito, con el propósito de prevenir la delincuencia.

La criminología se completa con varias ramas como son: la Medicina, Criminalística, etc. Cada una de estas ramas estudia y da un análisis por separado para que desde un ángulo propio señalen los distintos factores delictivos, teniendo todas estas ramas en común: El Hombre Delincuente.

Pasa lo mismo con la Medicina que se apoya también en distintas ramas como la Anatomía, la Cardiología, la Fisiología, la Hematología etc.; mismas que tiene un punto en común El Hombre Enfermo, clínica. Es por eso que el estudio moderno de la personalidad del delincuente forma parte de Criminología Clínica que nos arroja datos no sólo sobre los caracteres antropológicos, sino que nos informa del estado de salud física y mental, y de las condiciones socioeconómicas de cada delincuente, con el objetivo de auxiliar en la preparación de un diagnóstico y de un tratamiento para cada uno de ellos.

Destacado lo anterior, recordemos que la idea del estudio de personalidad no es del todo novedosa ya que Cesar Lombroso y Enrico Ferri, dos ilustres pensadores penitenciarios señalaron la necesidad de realizar un estudio de personalidad del delincuente.

Ferri apunta al respecto, tres reformas prácticas en el procedimiento penal, que se pueden deducir de los estudios de personalidad en sus aspectos de antropología, sociología y estadística criminal (48)

La primera consiste en un mayor número de fuentes de información para una mejor y más exacta investigación de los delitos y de los delincuentes.

La segunda, garantizar la estabilidad de derechos entre la sociedad ofendida por el delito, y la seguridad personal del presunto delincuente.

Y tercera, la determinación de la categoría antropológica y peligrosidad delictiva para lograr una adecuada readaptación al núcleo social.

(48) Ferri Enrique, *Sociología Criminal*, S.N.E., Colección Jurídica, México, 1925.

Es así, como podemos asegurar, que el concepto de el estudio de personalidad del proceso no es nuevo, pues Ferri, desde el siglo XIX, ya había observado la urgente necesidad de aplicar este estudio.

Ahora bien, la implementación de el estudio de personalidad debe de estar en todo momento coordinada, porque sin coordinación cualquier medida, positiva, inteligente, acertada o científica que se toma para disminuir, prevenir o remediar la delincuencia, no podría, por sí sola, lograr su finalidad.

La situación se agrava, si no se tiene una coordinación en medidas de prevención de criminalidad, ya que en lugar de prevenir esta, se originan situaciones que aumentan la delincuencia, el desorden y la corrupción; todo esto por la falta de medios conveniente. Es decir, antes de pensar siquiera en la prevención del crimen, se debe lograr una eficaz coordinación de los medios e instrumentos que intervienen directa o indirectamente en la lucha contra la delincuencia, para que el estudio de personalidad en el procedimiento penal se realiza por personas capacitadas.

El estudio de personalidad que se aplica a los procesados deberá contener: La identificación de activo, el estudio de su salud física y mental, y la investigación de sus condiciones socioeconómicas, además de que dicho estudio, como ya lo hemos apuntado anteriormente deberá ser aplicado por personal técnico especializado.

Existen también, la necesidad para una adecuada aplicación de el estudio de personalidad, la existencia de un cuerpo Técnico Criminológico, formado por psicólogos, médicos, psiquiatras, sociólogos trabajadores sociales, y maestros; que en forma coordinada como ya se destaco anteriormente realicen todos aquellos estudios del procesado necesarios para su conocimiento.

Las bases legales para realizar el estudio de personalidad del procesado las encontramos en los artículos 271, párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales, y en el artículo 7º de la Ley de Normas Mínimas y encuentra aplicación en el reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal en sus artículos 41, 46, 60, 61 y en el reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social en sus artículos 14, 21, 24, 25, 29 y 69, que constituyen una adecuación de las normas establecidas tanto en el Código penal como el Código de Procedimientos Penales y la Ley de Normas Mínimas que establecen:

Artículo 271. II párrafo. "En todo, el funcionario que conozca de un hecho delictuoso, hará que tanto el ofendido como el presunto responsable sea examinados inmediatamente por los médicos legistas, para que éstos dictaminen con carácter provisional, acerca de su estado psicofisiológico .(49)

Por su parte el artículo 7º señala que "el régimen penitenciario constará, por lo menos de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento. También dice que el tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente".

Además continua el artículo 7º de la Ley de Normas Mínimas. " Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a

(49)Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, Artículo 271 segundo párrafo, 2ª Edición, México 1990

proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa" .(50)

Artículo 51. "Dentro de los límites fijados por la Ley los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y peculiares del delincuente .(51)

Cuando se trata de puntualidad alternativa el juez podrá imponer, motivando su resolución, la sanción privativa de libertad cuando ello sea ineludible a los fines de justicia, prevención general y prevención especial.

En esta disposición quedan establecidos los principios básicos de la individualización, que se entienden como:

La Individualización legal. Este es el que de antemano logra establecer la ley en las distintas especies o categorías de delitos, es una selección típica de las penas antes de la comisión del delito.

La Individualización judicial. Es la que realiza el juez al determinar en la sentencia la pena imponible a cada delincuente, es decir, es el principio contenido en el artículo 51 que permite al juez elegir dentro de los límites fijados por la ley sanciones, teniendo en cuenta las circunstancias de ejecución particulares de cada delincuente.

La Individualización administrativa. Este principio no lo aplica el que pronuncia la pena sino el que ejecuta, es decir la administración penitenciario que en la República Mexicana, le corresponde a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación y que es el órgano especializado de ejecución.

Artículo 52 fracciones II, III, y IV. "En la aplicación de sanciones penales se tendrá en cuenta:

Fracción I.- La naturaleza de la acción u omisión de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño causado y del peligro corrido.

Fracción II.- La edad, la educación, la ilustración, las costumbre y la conducta precedente del sujeto, los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir y sus condiciones económicas.

Fracción III.- Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito y los demás antecedentes personales que puedan comprobarse, así como sus vínculos de parentesco, de amista o nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar modo y ocasión que demuestren su mayor o menor temibilidad.

Fracción IV.- Tratándose de los delitos cometidos por los servidores públicos, se aplicará lo dispuesto por el artículo 213 de este Código.

El juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de la circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso.

(50) Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, Artículo 7º, 50ª Edición, México 1992

(51) González de la Vega Francisco, El código Penal Comentado. 9ª Edición, Porrúa, México 1990

Para los fines de este artículo, el juez requerirá los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás elementos conducentes, en su caso, a la aplicación de las sanciones penales .(52)

Este artículo 52, en sustitución de el antiguo catálogo de atenuantes agravantes se limita a prescribir moderadas disposiciones reguladoras del arbitrio y obliga a los juzgadores a hacer un estudio completo de los datos internos y externos de cada delincuente para poder obtener como resultado una precisa individualización judicial de la pena.

De esta manera, queda expresada la conveniencia de que el juzgador tome en cuenta las diversas circunstancias del individuo activo del delito para poder alquilar la gravedad del ilícito cometido así como la peligrosidad del presunto responsable.

Así también el artículo 7º de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados Señala las ventajas que arroja la práctica periódica del estudio de personalidad y más aun el hecho que esté se practique al reo desde que se presente sujeto a proceso ya que esto facilitará su posterior clasificación.

3.2.6.-DIAGNÓSTICO

Por diagnóstico no dice el Doctor Gustavo Malo Camacho, se entienda " el conjunto de signos que permiten reconocer las enfermedades; la clasificación que un médico da a una enfermedad; la disciplina que se ocupa de la determinación de enfermedades en base a los síntomas. En resumen, puede aceptarse que diagnóstico es la calificación dada por el grupo técnico respecto a las características del interno, en base al conjunto de signos observados al transcurso del período de estudio inmediato anterior" .(53)

Marchiori por su parte considera que el diagnóstico debe ser elaborado por todos los departamentos técnicos aplicando, métodos y técnicas como la entrevista, historia clínica, estudio familiar, estudio de la víctima y de la familia de la víctima, el estudio del expediente jurídico y los test psicológicos, aclarando la necesidad de un diagnóstico actualizada.

En la criminología clínica el diagnóstico constituye uno de los aspectos esenciales ya que conduce al conocimiento del hombre con un problema de delincuencia, preponderantemente el proceso físico, psicológico y social de los elementos del delito.

Si bien sabemos que el diagnóstico es un proceso en si complejo, no debemos dejar de advertir que también a la vez es extraordinariamente dinámico en el que entran todos los elementos para la comprensión del hombre, de su familia y de su medio social.

En cuanto el diagnóstico que se ordena en el artículo 7º de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, sólo podemos señalar que en el establecimiento de reclusión penal, al recién ingresado, deberá ser sujeto a un período de estudio y observación que podrá prolongarse sólo por el tiempo

(52) GONZALEZ DE LA VEGA, *El Código Penal Comentado*, 9ª Edición, Porrúa, México 1989

(53) MALO CAMACHO, Gustavo, *Manual de Derecho Penitenciario*, S.N.E. Secretaría de Gobernación, México 1976

necesario y suficiente, acaso un lapso aproximado de quince días o un mes máximo, para obtener los elementos de juicio que permitan al Consejo Técnico emitir un diagnóstico preciso de la personalidad y conducta del reo, y elaborar un pronóstico acerca de las posibilidades de readaptación, señalando, también, el tratamiento que pudiera ser el más conveniente.

Los diagnósticos que arrojan la observación y el estudio se harán desde dos puntos de vista generales, el medico y al criminológico.

Si el diagnóstico medico se reduce a que el recluso goce de perfecta salud, tanto física como mental, se le colabore en un régimen general dentro del resto de la población penitenciaria, pero si es lo contrario, no observa una plena salud física y mental se le tendrá que someter a un tratamiento medico especial y se le segregara de la población penitenciaria general, internándolo en el servicio medico que proporciona el mismo establecimiento penitenciario.

Es necesario comprender, para una mejor readaptación del interno, que el diagnóstico de la personalidad del interno, que el diagnóstico de la personalidad del delincuente no terminará ni se agota con el estudio inicial, sino que se encuentre en una constante evolución y dinámica dentro del establecimiento penitenciario, por lo que se considera importante realizar además del diagnóstico inicial referido antes, un diagnóstico en función de los años de estadía del individuo en la institución penitenciaria, así como un diagnóstico post-institucional . . (54)

Por supuesto que después de un adecuado diagnóstico, le seguirá un buen pronóstico el cual llevará al Consejo Técnico Interdisciplinario a la Clasificación y al Tratamiento Preliberacional.

3.2.7.-CLASIFICACIÓN

A tendiendo nuevamente al Doctor Malo Camacho, la clasificación penitenciaria es: "El efecto y la acción de acomodar a la población de internos de acuerdo con un cierto orden o criterio lógico que debe corresponder para cada caso, al sugerido por la ciencia y la técnica de la criminología penitenciaria" .(55)

Jorge Ojeda Velázquez señala con la clasificación de los detenido constituye la mejor forma para lograr la individualización del tratamiento y tendrá como fin, entre otras, el de erradicar la promiscuidad, tan común en las cárceles .(56)

La clasificación de los delincuentes se forma a partir de los datos que se han obtenido en el periodo de estudio, y es, diaria yo, el antecedente indispensable para prevenir la reincidencia y la contaminación criminal que tanto daño hace, así como la base de la rehabilitación.

Ahora bien, para la obtención de un buen tratamiento en clasificación se hace necesario acoger algún criterio de división en el interior de la cárcel o establecimiento penitenciario, entendiendo que a través de la clasificación se hace necesario escoger algún criterio de división en el interior de la cárcel o

(54)ABREU G. Ernesto, *La Identificación Criminales N. E. Zamma, México 1959*

(55)MALO CAMACHO Gustavo, *Manual de Derecho Penitenciario Mexicano, S.N.E. , Secretaría de Gobernación, México 1976*

(56)VELAZQUEZ OJEDA, Jorge, *Derecho de Ejecución de Penas, 2ª Edición, Porrúa, México 1985*

intenta lograr que cada individuo se adapte al régimen general, obteniendo de esta manera, el máximo de ventajas existentes de acuerdo a sus circunstancias y condiciones personales.

La Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados establece en su artículo 6° las pautas generales para la división fundamental al expresar lo siguiente:

Artículo 6° Segundo y Tercer párrafo". Par la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será destino para la extinción de penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán recluidas en lugares separados de los destinados a los hombres. Los menores infractores, serán internados, en su caso en instituciones diversas de las asignaciones a los adultos . (57)

No hay que olvidar, que anteriormente señalado por el artículo 6° de la Ley de Normas Mínimas, se encuentra ya contenido en el artículo 18 Constitucional que es la piedra angular del sistema penitenciario mexicano y que ha sido de alguna manera transcrito a el ya mencionado artículo 6° para completar el sistema de clasificación que forma parte indispensable de la estructura del tratamiento penitenciario en México.

Sin embargo, consciente de la complicación real que existe para adaptar un criterio de clasificación elevado de carácter subjetivo, fundado en la personalidad del individuo que a la vez desde el ángulo criminológico se ofreciera como de la mayor conformidad con el principio de la individualización de la pena al transcurso de la ejecución y de acuerdo con el principio de reintegración social, creo que la implementaron de un criterio de clasificación de carácter objetivo, influido desde luego, por elementos de tipo subjetivo técnico, puede prometerse más conveniente alcanzable.

No obstante del criterio fundamental contenido en el artículo 6° de la Ley de Normas Mínimas que he señalado con anterioridad, bien podrían establecerse como criterios adicionales de clasificación los siguientes aspectos:

Edad: Separación mínima de individuos de 18 a 25 años.

Calidades específicas del individuo Habitualidad, enfermedad física o mental, personalidad psicopática grave, homosexualidad, grado de escolaridad etc.

Calidad delincuencia del individuo primarios, ocasionales, reincidentes y multireincidentes.

Toxicomanía y delincuencia por delitos contra la salud,

Internos peligrosos.

Conjugados así tales aspectos, con el expediente enfocado a observar la personalidad integral del interno, se puede acoger un sistema de régimen interno en donde la totalidad de las actividades en el interior del establecimiento se

(57)Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, Art., 6°, Edición, México 1992

encuentran anteriormente programadas y planeadas, para que de esta manera, tanto la clasificación relativa al lugar en que deba de ser albergado, como su tratamiento integral a individualizado se encuentren totalmente e íntimamente vinculados.

En cuanto la aplicación del tratamiento en clasificación en los reclusorios del Distrito Federal y en los Centros de Readaptación Social Federales existen diversas disposiciones que lo regulan y que es conveniente analizar:

El nuevo reglamento de reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal que explico recientemente la Asamblea de Representantes del Distrito Federal en ejercicio de sus facultades conferidas por la Constitución, señala respecto a la clasificación lo siguiente:

Art. 19. Para la clasificación de los internos, con el objeto de ubicarlos en el medio idóneo de convivencia para su tratamiento, y para evitar la transmisión y propagación de habilidades delictuosas, el centro de observación clasificación adoptará los criterio técnicos que estime convenientes de acuerdo a la situación concreta del interno y el tipo de reclusorio, sometiendo su diagnóstico a la aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario de la institución respectiva.

Art. 42. Los internos deberán ser alojados en el centro de observación y clasificación por un lapso no mayor de cuarenta y cinco días.

Por supuesto que también menciona el reglamento como lo manda el artículo 10º Constitucional, que los reclusorios para indiciados y procesados serán distintos de los destinados a sentenciados y de aquellos en que deban cumplirse arrestos, además, que las mujeres serán internadas en establecimientos diferentes de los destinados a los hombres.

Por su parte, el reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social que entro en vigor el día primero de septiembre de 1991, también regula a través de disposiciones la clasificación indicando que los internos de nuevo ingreso deberán ser alojados en el Centro de Observación y Clasificación, por un tiempo no mayor de quince días.

El artículo 6º señala que el trabajo del interno se regirá por el estudio de personalidad y por la Clasificación que le haya correspondido, así como el artículo 101 indica que la clasificación en el interior de los Centros deberá ser estricta. Por ningún motivo se cambiará de estancia aun interno sin la previa reclasificación del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro.

CAPITULO IV

**TRATAMIENTO
PRELIBERACIONAL.**

TRATAMIENTO PRELIBERCIONAL

4.1.-CONCEPTO

Dice el doctor Gustavo Malo Camacho, define que al tratamiento preliberacional se debe entender como el conjunto de acciones realizadas bajo la orientación del Consejo Técnico, consistentes en alternativas que autorizan formas diversas de mayor liberación en el interior o exterior del reclusorio, obtenidas con anterioridad a la recuperación total de libertad consecuenta a la compurgación de la pena, las cuales tienden a lograr la mejor readaptación social del interno, mediante la reclusión al total estado de libertad. (58)

Así bien, considero yo que el tratamiento preliberacional como su nombre lo señala, intenta ser el puente que se establece entre la vida de internamiento institucional y libertad con el objeto de evitar al reingreso intempestivo y traumático a esta, puesto que es más difícil recuperar la libertad que perderla, sabiendo de antemano que el retorno a la vida en libertad normalmente toma desprevenido al sujeto y lo sume en un mar de confusiones que en ocasiones le provocan una recaída, es decir reincidencia en el delito.

Sin embargo, también considero de suma importancia y de urgente necesidad establecer que para obtener un adecuado concepto del tratamiento preliberacional debemos, para efectos de ejecución de sentencia, reputar a la conducta ilícita de un sujeto, como producto social, y como víctima al transgresor, considerándole a esté como un verdadero enfermo social que ha sido determinado por una serie de causas de orden bio-psico-socio-económicas que en el ámbito de la criminología se denominan "Factores criminógenos", que se fueron imponiendo paulatinamente sobre él hasta enfermarlo de la que se puede la enfermedad social conocida como inadaptación.

1. Cuando se habla de tratamiento, yo estoy convencido que nada se logrará si no se cambia el viejo concepto de delincuente, por el de paciente al cual es necesario aplicar un tratamiento para alcanzar su cura, como también así, es necesario sustituir los medios de castigo e intimidación por los medios de rehabilitación y tratamiento preliberacional logrando con ello no sólo la curación definitiva del paciente que se trata, sino que a la vez, se elimina el sufrimiento de los familiares del mismo, en especial, de aquellos que dependen económicamente de él, puesto que el paciente que recibe este provechoso tratamiento, puede trabajar en libertad, al mismo tiempo que se recupera de la enfermedad que padece.

(58)MALO CAMACHO Gustavo, "Manual de Derecho Penitenciario Mexicano", S.N.E. , SECRETARIA DE GOBERNACION, MEXICO, 1976.

Otro sorprendente beneficio de tipo humanístico que se da en la aplicación de este tratamiento, es que desvanece el dolor de los familiares del paciente, que por lazos de amor, siguen vinculados a él, puesto que cambia radicalmente el estado psíquico-anímico de los mismos, ya que se les suprime la pena de saberlos presos, no teniendo que sufrir las angustias y ansiedades que padecen quienes tienen el infortunio de visitar a sus familiares en los establecimientos penitenciarios de nuestro país.

Finalmente debemos señalar que el tratamiento preliberacional se aplica a los internos, cuando resta no más de un año de prisión para la fecha en que tendrán derecho a pedir su libertad condicional y los requisitos para trascender a esta etapa de tratamiento son :

- 4.1.1 No tener un proceso abierto y otra condena pendiente
- 4.1.2 Haber observado una excelente conducta.
- 4.1.3 Tener un grado mayor de instrucción.
- 4.1.4 Haber cumplido eficientemente con su trabajo
- 4.1.5 Merecer del Consejo Técnico el concepto de readaptado.

4.2 ANTECEDENTES

1. Ya con anterioridad en el presente estudio, hacemos analizado lo que fue el sistema progresivo desarrollado por personajes como Alejandro Mahuniente, Manuel Montesinos y sobre todo por Sir Walter los que introdujeron una técnica de licencias intermedia que constituye un verdadero bosquejo del sólido régimen preliberacional.

Formalmente, el tratamiento preliberacional, se origina con las medidas preliberacionales, se origina con las medidas preliberacionales sugeridas en el Segundo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que se efectuó en 1960 en la ciudad de Londres.

Sin embargo, tal como está concebido en la actualidad el tratamiento preliberacional, carece de abundantes antecedentes aunque ya por 1943 en el entonces territorio norte de Baja California, prospero el primer interno de institución abierta mexicana, antecedente importante, aunque precario.

En aquella comunidad, consistía en una colonia penal para peligrosos pero que trabajaba con un régimen de autogobierno y carecían de un reglamento interno preciso, de custodia y de instalaciones de máxima seguridad (características de todas de la institución abierta), no obstante su vigencia sólo atendía a un contenido de tipo experimental, en ningún momento institucional.

Finalmente, el antecedente más cercano se encuentra al tiempo de promulgarse la Ley que establece las Normas mínimas sobre readaptación Social de Sentenciados en el reglamento interior del centro Penitenciario del Estado de México que se encontraba a cargo del Doctor Sergio García Ramírez.

4.3.-INFORMACION Y ORIENTACION SOBRE LA VIDA EN LIBERTAD

Esta primera fracción comprendida en el artículo 8o. de la Ley de Normas Mínimas relativa a el tratamiento preliberacional ofrece como primera alternativa, la oportunidad de tener charlas de orientación con el personal técnico, tanto el interno cuanto a su familia o bien con ambos, sobre situaciones diversas relacionadas con su vida en libertad que se aproxima, de tal forma que esta información y orientación, sirven de firme base para el adecuado desarrollo de el interno en el exterior, y es que tal parece que la legislación penitenciaria mexicana es uniforme respecto a que no sólo a la etapa preliberacional, sino también a la etapa de indiciado e inclusive cuando se esta ya cumpliendo una pena en el sentido de que considera en sus ordenamientos la necesidad de que la familia del preliberado o del indiciado, o del sentenciado sea parte fundamental para readaptarse. Así el artículo 79 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social indica que los internos tienen derecho a conservar, fortalecer y en su caso, restablecer sus relaciones familiares, de amistad y compañerismo, para tal efecto, las autoridades de los establecimientos dictarán las medidas apropiadas, según las necesidades del tratamiento.

Por su parte, el reglamento Centro Federales de Readaptación no se queda atrás disponiendo en su artículo 35 que la visita familiar tendrá como finalidad, la conservación y fortalecimiento de los vínculos del interno con personas provenientes del exterior que tengan con el lazos de parentesco o de amistad.

También se refiere el reglamento a un aspecto de suma importancia como es el de la visita íntima, que dice en su artículo 38 tener como finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma discrecional, sino previo estudio social y médico a través de los cuales se descarta la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo.

Este proceder, representa para los pacientes del tratamiento preliberacional y aún para el simple recluso, una gran importancia si se considera lo desadaptador que supone el estado de privación de la libertad, no sólo para el paciente sino también para su familia y su núcleo general en donde se desenvolvía, ya que como lo indica el Doctor Sergio García Ramírez son los amigos y los familiares que, con su comprensión y apoyo, marco fundamental del retorno y por lo mismo indispensables. (59)

(59) GARCIA RAMIREZ, Sergio "Comentarios a la Ley de Normas Mínimas". S.N.E. Legislación Penitenciaria Mexicana, México 1978.

Ahora bien, es indiscutible que un hogar honesto, unido y comprensivo favorece enormemente la readaptación del paciente, por lo que es necesario que este cuadro familiar por más que parezca utópico, se le ofrezca al paciente que esta próximo a la libertad promoviendo el Consejo Técnico jornadas de orientación e integración familiar donde el paciente aprovecha oportunidades y despeje dudas sobre su nuevo encuentro con la libertad, tomando conciencia de la realidad de la vida que le espera ya que frecuentemente la penosa vida en la cárcel ofrece un cúmulo de ilusiones que son necesarias ubicarlas en la realidad.

Corresponde el Consejo Técnico un diagnóstico familiar que comprenda el estudio de la familia, de la historia del núcleo familiar de las relaciones interno-familia de la reacción de ésta ante el delito y de la ayuda brindada por la familia al recluso durante su privación penitenciaria, no olvidando que al igual que en el diagnóstico individual, aquí también es necesario una actualización del estudio a fin de observar y analizar la situación actual de la estructura familiar y principalmente de las relaciones del interior al núcleo de la familia.

Ahora bien, es indispensable que la familia tome conciencia de la conducta delictiva, conciencia de su responsabilidad para colaborar en el tratamiento post-institucional del recluso y en su recuperación, pues en la medida que asista aún miembro de la familia asumirá nuevas perspectivas en la salud mental de todo el núcleo familiar.

4.4.- FUNDAMENTO LEGAL

Es necesario tener a la vista y manejar con detenimiento la etapa preliberacional, etapa al fin eslabón, fase, grado de un régimen penitenciario que "tendrá carácter progresivo y técnico y constará por lo menos, de periodos de estudio y tratamiento en clasificación y de Tratamiento Preliberacional.

Una vez transcurridas todas las etapas de este régimen progresivo y técnico, cuando el interno responda positivamente, el Consejo técnico tendrá a su consideración la última y más delicada etapa : la preliberacional.

En aquella se juega por una parte, la vocación y capacidad del personal penitenciario que ha conocido de un caso durante algún tiempo . El personal penitenciario tiene que sostener los puentes de vista que le valieron a lo largo de la estancia son reclusión del interno a su encuentro con la libertad, con su futuro.

Si bien el artículo 24 del Código Penal, donde se indica el catálogo de las penas y medidas de seguridad, señala en el número 2 la semilibertad y un poco más adelante en el artículo 27 segundo párrafo que se extiende diciendo que la semilibertad implica alteraciones de periodos de privación de la libertad y tratamiento en libertad y que estos se aplicarán, según las circunstancias del caso, haciendo notar que la semilibertad no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida, son discusión fundamento legal, es el artículo 9° de la Ley que Establece las Normas mínimas sobre Readaptación Social de

sentenciados, el que considero de la base para la aplicación del tratamiento preliberacional en México. :

Transcribo a continuación para la mejor apreciación de este tema, el artículo 8o. de la Ley que Establecen las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados que posteriormente en los siguientes numerales analizare con mayor detenimiento.

Artículo 8o.- El tratamiento preliberacional podrá comprender :

- I.- Información y orientación especial y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad :
- II.- Métodos Colectivos ;
- III.- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento :
- IV.- Traslado a institución abierta y
- V.- Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Consideremos sin embargo, que esta serie de beneficios que el individuo puede llegar a obtener, no establecen en que momento de la pena deben surtir sus efectos, criterio que a mi juicio es adecuado ya que es evidente que señalar una fecha determinada para precisar cuándo un delincuente que de estar rehabilitado, equivaldría a condicionar por fechas y no por programas, la dinámica penitenciaria, además desde mi punto de vista someter a un individuo por un largo período de tiempo incierto y sin señales ni rutas, le provocaría una terrible tensión psicológica, haciéndole vivir con gran impaciencia y temor.

Otras dos importantísimas cuestiones que no deben escapar a este estudio son la incorporación de los sistemas de penas alternativas y penas substitutivas, esta última estrechamente relacionada al tratamiento preliberacional que modifican el texto penal anterior, y que lograrán si es que son adecuadamente aplicadas reducir considerablemente la población penitenciaria que es in lugar a dudas un problema de readaptación social provocando muchas veces vicios y enormes perjuicios a los internos.

Ahora bien, el concepto de alternativas supone la posibilidad de aplicar una u otra sanción, correspondiendo a la facultad discrecional del juzgador establecer cual será la pena aplicable atendiendo a lo señalado por los artículos 51 y 52 del Código Penal de manera que se reconoce la importancia de la libertad individual.

Por otro lado, refiriéndome a las penas substitutivas es de hacerse notar que estas aparecen en la legislación penal mexicana, con la reforma de 1984 en donde se adiciona en el artículo 70 que está relacionado como lo dije

anteriormente con el artículo 27, relativo al tratamiento en libertad, a la semilibertad y al trabajo en favor de la comunidad y que con la reforma actual queda de la siguiente forma : (60)

Art. 70.- La prisión podrá ser sustituida a juicio del juzgador, apreciando lo dispuesto en los artículos 51 y 52 en los términos siguientes :

I.- Por trabajo en favor de la comunidad o semilibertad, cuando la pena impuesta no exceda de cinco años ;

II.- El tratamiento en libertad, si la prisión no excede de cuatro años.

III.- Por multa, si la prisión no excede de tres años.

Para efectos de la sustitución se requerirá que el reo satisfaga los requisitos señalados en la fracción I incisos b) y c) del artículo 90.

Otra vez, como en las penas alternativas, el ánimo de la reforma es evitar que ingresen al a prisión individuos que han cometido conductas ilícitas de gravedad menor y que sólo irán a dificultar más la situación, sin olvidar la contaminación criminal de la que pueden ser objeto.

4.5.- METODOS COLECTIVOS

Partiendo de la base de que el hombre es un ser eminentemente social, no es de extrañarse que puedan y deban ser aprovechados métodos de terapia colectiva que tiendan a confirmar la solidaridad del hombre con sus semejantes y a fortalecer la idea de que pertenece a un determinado núcleo social en donde deben desarrollarse.

Aunque se comprende la conveniencia de que el tratamiento deba ser individualizado, esto no impide que el individuo que se encuentra en el establecimiento penitenciario, pueda participar en programas de tipo resocializador que se desarrollan en grupo, conceptualizándose así los métodos colectivos señalados en la fracción segunda de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Los métodos colectivos son variados en el terreno del trabajo social, y consisten en salidas a la comunidad que tienen por objeto ilustrar a los reclusos penitenciarios acerca de la organización social, cultural y laboral a la que todo ser humano pertenece ya que la mayoría de los internos desafortunadamente solo han conocido una parte de la comunidad que con frecuencia es la más insalubre y carente de todo aspecto educativo.

(60) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL 50a. Edición, Editorial Porrúa, México 1992.

A través del método colectivo de prelibertad se logra que exista un primer contacto social exterior controlado, logrando de esta manera evitar situaciones fóbicas como miedo, angustia y agresión de los internos.

Los métodos colectivos van desde excursiones y paseos al exterior hasta asistencia a teatros o a conciertos. También es posible enfocar esta técnica en el aspecto laboral, con visitas a industrias en donde el individuo se percate de la gran extensión que presenta al panorama exterior en donde él puede en determinado momento puede trabajar y al entrar en contacto con empresarios y dirigentes se coadyuva a desvanecer el rechazo social que generalmente padecen los que han estado privados de su libertad por haber cometido algún delito ya que esto provoca en las personas grados de desconfianza y grandes prejuicios.

La excursión es como ya lo hemos señalado un aspecto del método colectivo, misma que podríamos definirla simplemente diciendo que un grupo de internos-penitenciarios, a quién el Consejo Técnico Interdisciplinario otorgó el permiso preliberacional sale de paseo durante un día para provocarles una conciencia de su situación bio-psico-social y cultural mediante la visita a centros históricos, culturales, educativos e industriales como ya lo hemos apuntado con anterioridad.

El hecho de recuperar la libertad y de interactuar en circunstancias sociales concretas, son todas conductas que requieren del interno un aprendizaje muchas veces lento y difícil debido a que la permanencia en la institución penitenciaria a la persona recluida se ha habituado a tener un espacio límite, a ver y relacionarse con un número determinado de personas, a aceptar normas y valores especiales y a realizar conductas estereotipadas. Es por ello que en sí método colectivo, el interno recibe constantemente psicoterapia de apoyo y orientación.

Hasta donde sabemos nuestro país, fueron los internos del centro penitenciario del estado de México que se encontraba bajo el mando y dirección de I Dr. Sergio García Ramírez, en un primer momento, y después, del Lic. Antonio Sánchez Galindo, (61) quienes tuvieron la oportunidad de las excursiones a parques, museos, universidades, fábricas, visitando inclusive a determinados personajes de quienes podían obtener consejo y orientación debido a su amplia autoridad moral.

Actualmente ya el Reglamento y Centros de Readaptación Social del Distrito federal contempla al aspecto del método colectivo cuando en su Artículo 48 fracción I, establece que son modalidades de la prisión preventiva, cuya adopción, cuando fuera conducente al tratamiento de los internos, pueden proponer los consejos técnicos interdisciplinarios, por conducto de los directores de los Reclusorios :

I. visitar en grupos guiados y con fines educativos y culturales o de recreación e esparcimiento, otros sitios e instituciones.

Finalmente, es de conveniencia señalar, que cuando el interno penitenciario participa por primera vez en el método colectivo se pueden observar una serie de problemas específicos como lo son :

(61) SANCHEZ GALINDO, Antonio. " El Sistema Penitenciario del Estado de México " Ss.n.e., Corporación del Estado de México, México, 1974.

- Trastornos en el lenguaje por disfemias y manifestación inhibida del pensamiento.
- Por problemas en la actividad locomotora, en especial un agotamiento por las actividades desarrolladas durante la excursión o por lo contrario una marcada hiperactividad.
- Reactivación de miedos y temores, aislamiento y una permanente angustia de sentirse perdido.

Se observa una acentuada oralidad y una gran necesidad de incorporar alimentos.

- Manifestación en forma clara de la necesidad de dependencia y de la dificultad para llegar a una autofirmación de su personalidad y de su autonomía.

4.6.- CONCESION DE MAYOR LIBERTAD DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO

Ya se ha discutido y comprobado en muchas ocasiones que mantener al individuo delincuente en prisión durante todo el tiempo de su condena equivale a nulificarlo, sobre todo cuando no se le proporcionan estímulos de trabajo y recreación, mucho menos de tratamiento, ya que el hombre que se sumerge en la ociosidad y al desarreglo físico y moral, no puede encontrar otros resultados que aquellos que conducen a la reincidencia al desorden.

Es así, que dentro de un marco penitenciario, la fase preliberacional debe surtir sus efectos desde el mismo centro de internamiento penitenciario, concediendo al candidato un número mayor de beneficios., es decir, confiar en su tránsito por el establecimiento considerándolo no como un interno más, sino como un próximo ciudadano que se está preparando para egresar a la sociedad de la que un día salió.

Cuando se habla de está idea, se piensa en la oportunidad de gozar de mayores libertades en el establecimiento penitenciario, sin infringir desde luego con ello las normas de carácter disciplinario sino al contrario siguiendo eficazmente un programa que ha sido previamente elaborado con especificaciones al efecto para la continuación del tratamiento preliberacional.

Esta concesión de mayor libertad dentro del establecimiento penitenciario, estimula al reo-interno que está recluso para seguir adelante con su tratamiento, pues a través de la correcta aplicación de este sistema el individuo irá percibiendo con el correr del tiempo y bondad de su conducta que se le está ahora permitiendo realizar actividades que anteriormente le eran negadas, y que la mayor concesión se le ha otorgado porque la ha ganado y no por algún tipo de favor del Consejo Técnico, con lo que se reafirma su confianza y utilidad social. Podrá finalmente, ser promotor de los grupos pilotos de la institución, coordinador

de alguna actividad laboral o descriptiva y ser ejemplo a seguir por que no creerlo de toda la comunidad internada.

La fase de reintegración, se inicia en el momento en que el organismo calificador de la personalidad del reo-interno, ea decir, el Consejo Técnico Interdisciplinario lo estima pertinente para lo cual el primer paso que se debe dar para el atenuamiento de las tensiones que provoca el gigantesco deseo de obtener la libertad y la esperanza de una nueva vida, será el otorgamiento de mayor flexibilidad, de mayor laxitud de principios, en fin, la mayor libertad dentro del establecimiento.

Ahora bien, cuando la propuesta de alguna preliberación sea acogida por el Consejo Técnico, nunca deba de pensarse en eliminarla sólo porque el candidato a obtenerla es reincidente o ha cometido un delito patrimonial, ya que ese criterio provoca una gran facilidad para conseguir resultados con los mejores internos. Es decir, que la fase preliberacional debe de ser general para todos los individuos reclusos sin hacer distinción de circunstancias particulares.

4.7.- TRASLADO A INSTITUCION ABIERTA : TIPOS QUE MARCA LA LEY

El traslado a la institución abierta, será el paso definitivo, que ayude al recluso a no recibir brutalmente la libertad, es la oportunidad que gana el reo de ser trasladado a un verdadero hotel o albergue donde el recuerdo de la prisión ha quedado atrás para ser sustituidos por la confianza de las autoridades.

Esta institución a la que nos referimos, nos establece como un puente de transición donde el interno continúa relacionado con la autoridad, al mismo tiempo que podrá iniciar su nueva condición de hombre próximo a ser liberado completamente.

La institución abierta en el tratamiento penitenciario, es la representación material de las llamadas instituciones de seguridad mínima, que no deben ser confundidas con las instituciones de reclusión de seguridad mínima que son determinados tipos de campamentos o colonias penales a diferencia de las primeras que implican la inexistencia de toda característica contra la evasión y la represión, donde sólo habrá control administrativo constituyéndose así en la antítesis de la prisión tradicional.

Los principales atributos de este tipo de institución establecida en la fracción IV del artículo 8o de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados son entre otros : que se fomenta la responsabilidad y la confianza, se rompe la dependencia del individuo con la prisión cerrada y se soluciona la problemática laboral ya que el interno podrá trabajar en el exterior y sólo utilizará a la institución abierta para pasar la noche. Sin embargo como acertadamente lo señala el Dr. García Ramirez, el sistema abierto y sus tipos que marca la Ley reclaman establecimientos ad hoc. (62) Es decir no es conveniente que las salidas se efectúen a partir de la penitenciaría cerrada, tomando a esta como punto de salida y de regreso ya que esto podría llegar a frustrar el sistema.

(62)GARCIA RAMIREZ, Sergio. "Comentarios a la Ley de Normas Mínimas S.N.E., Legislación Penitenciaria Mexicana, México, 1978.

Además, se hace necesario que el individuo recluido continúe asistiendo a la terapia individual o grupal y trabaje en actividades extrainstitucionales, no obstante que los internos que se encuentran en esta fase preliberacional por lo general han participado ya anteriormente en excursiones culturales y en salidas al domicilio de sus familiares. Así la institución abierta debe poseer un programa perfectamente trazado en un contexto legal criminológico válido.

Además de el artículo 8o de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, el reglamento de reclusorios del Distrito Federal contiene un capítulo especial que trata de las instituciones abiertas, el cual dispone en sus artículos 107, 108 y 109 lo siguiente :

Art. 107.- Son instituciones abiertas los establecimientos destinados a los internos que por acuerdo de la autoridad competente, deban continuar en ellas el tratamiento de readaptación social, mediante la aplicación de las medidas previstas por el artículo 27, segundo párrafo del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal y por la fracción V del artículo 8o de la Ley que Establece las normas Mínimas para la Readaptación Social de sentenciados.

Art. 108.- Las instituciones abiertas podrán estar o no vinculadas a otro tipo de reclusorio.

Art. 109.- Las instituciones abiertas funcionarán sobre la base de la autodisciplina de los internos, el fortalecimiento de la conciencia de su propia responsabilidad respecto de la comunidad en que viven y bajo el régimen de autogobierno, con la supervisión exclusiva del personal de administración y técnico que designe la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Los internos serán enviados a esas instituciones por la Dirección General de Reclusorios, previa calificación del Consejo Técnico con aprobación de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Son básicamente tres los tipos de modalidades que marca la ley, en cuanto a salidas de la institución abierta.

4.7.I.- PERMISOS DE SALIDA DE FIN DE SEMANA.

Esta modalidad representa que el interno sale el fin de semana a su domicilio y se recluye durante la semana en la institución.

Esto además de constituir una medida de preparación para el egreso definitivo del interno penitenciario, es una auténtica preparación en las relaciones que se dan entre la familia y el reo, más aún si se han observado a través del estudio familiar, rechazo o aceptación en algunos miembros del núcleo familiar.

El sistema permite que la familia paulatinamente vaya aceptando el regreso del interno al grupo familiar y que el recluso próximo a ser liberado comience a informarse donde podrá laborar, en el sitio de su comunidad.

4.7.2.- SALIDA DIARIA CON RECLUSION NOCTURNA.

Como la palabra lo señala, el interno sale durante el día a trabajar y regresa al establecimiento para su internamiento durante la noche.

Esta forma de salida se otorga generalmente a internos que se encuentran en circunstancias particulares como el hecho de que necesiten ayuda económicamente a la familia, por lo que trabajan y se van capacitando en una actividad laboral que es uno de los aspectos esenciales en su readaptación social y en las relaciones interpersonales.

Hay que recordar que los internos que han sido beneficiados con las modalidades de salida, no podrán volver a su domicilio si ocurren problemas victimológicos y se necesitará el cambio de residencia y de traslado del núcleo familiar para evitar con esto nuevos problemas. Así también, los internos que presenten antecedentes de alcoholismo, se sujetarán a un control institucional para poder controlar su adicción y los que presenten antecedentes de drogadicción también lo harán por la vía médica para facilitar su observación.

4.7.3.- SALIDA EN DIAS HABLES CON RECLUSION EN FIN DE SEMANA.

Esta modalidad, marcada en la fracción V, del artículo 8o de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados se aplica a individuos que han sido casos graves de adicción alcohólica desgraciadamente tan frecuentes en nuestro país, ya que es necesario que la persona esté controlada al fin de semana en la institución.

El interno sale durante toda la semana, permaneciendo con su familia, trabajando y se va adaptando progresivamente a sus actividades cotidianas. El fin de semana puede estar en la prisión abierta, en el régimen de autogobierno pero controlado por médicos con el propósito de prevenir cualquier problemática de alcoholismo los cuales se vinculan frecuentemente con episodios violentos.

Así, podemos afirmar que la salida, ya sea de fin de semana o diaria de la institución penitenciaria es un reflejo claro de los objetivos de la rehabilitación, de ayuda a una persona que tiene una problemática antisocial, es aquí donde nos podemos dar cuenta de la eficacia o ineficacia de la labor realizada en las distintas fases del tratamiento preliberacional, es aquí donde al final de cuentas se sabrá si se ha podido o no hacer la diferencia.

Finalmente solo diremos que de las tres modalidades de salidas, no existe una en particular que sea la mejor o la que se prefiera, sino que como se desprende de lo anteriormente expuesto, de acuerdo a la muy particular circunstancia del recluso, se aplicará la que mejor convenga al interno para su pronta readaptación.

Las salidas de la institución abierta sugieren la necesidad ineludible de no prorrogar que el tratamiento prepare la casa o busque un hogar sustituto, porque cuando no se tiene a donde ir, la prisión es la libertad y el mundo externo es una gigantesca cárcel.

4.8 .-APLICACIÓN DEL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL

Al realizarse el quinto Congreso Nacional Penitenciario, en la Ciudad de Hermosillo Sonora, se analizó lo que sería los conceptos de aplicación del tratamiento preliberacional, ya que tan importante sistema debe seguir una técnica determinada para su aplicación concreta ; técnica consiente en un serie de procedimientos que están debidamente ordenados y encaminados a la consecución de un fin determinado, que no es otro que la total readaptación del interno. (63)

En este sentido, la técnica que rige este moderno tratamiento de readaptación, compuesto por el conjunto de principios que le dan homogeneidad y hacen más idonea su aplicación, impulsa dichos principios, que se denominan fundamentales y condicionales :

FUNDAMENTALES

La Progresividad y el Indice de Readaptación.

CONDICIONALES

La Oportunidad y la Obligatoriedad

4.8.1.- EN ATENCION A LA PROGRESIVIDAD

Dentro del tratamiento pre-liberacional, la Progresividad es un principio fundamental que informa a dicho tratamiento, este sistema no se aplica en forma estática o continua, sino que la continuidad consiste en que cada vez sea mayor el beneficio que reporta el tratamiento, es así como a medida que pasa el tiempo se le irá dando mayor libertad al interno dado que la finalidad es la pre-libertad de los sujetos a tratamiento, hasta la total liberación de la institución que los está tratando.

(63)Memorias del Quinto Congreso Nacional Penitenciario, S.R.I.A. de Gobernación, Hermosillo México, 1975.

La Progresividad es la nota característica de todos los modernos tratamientos penitenciarios, los cuales aplican métodos bajo una forma progresiva ya que si el sujeto que delinquiró se fue enfermando poco a poco, asimismo debe de irse readaptando ; por eso el tratamiento preliberacional se aplica en forma progresiva, y llegado el momento oportuno, se va dando al interno, debidamente dosificada, una poca de libertad, hasta llegar a su total liberación ; y una vez totalmente readaptado, disfrutando de su definitiva libertad.

4.8.2.- EN ATENCIÓN AL ÍNDICE DE READAPTACIÓN

El índice de readaptación, significa la revelación del paciente interno, mediante el resultado de los estudios de personalidad que se le hayan practicado, para que se le administre el tratamiento preliberacional, puesto que el tratamiento readaptivo tiene por objeto, que la persona que padece la inadaptación, retorne a su núcleo social ya readaptado. Los estudios que se practican descubren, primero, la peligrosidad del sujeto ; misma que servirá para decidir el tratamiento más adecuado aplicable al paciente y segundo, para ir dándose cuenta de la recuperación del mismo, fundamentalmente de su grado de readaptación para que una vez que revele una efectiva readaptación , le sea aplicado el tratamiento preliberacional.

4.8.3.- EN ATENCIÓN A LA OPORTUNIDAD

La oportunidad, es el principio que no s dice en que momento debe aplicase a un paciente a un paciente el tratamiento preliberacional, es decir, una vez efectuados los estudios respectivos que evidencian su efectiva readaptación, se debe decidir en que momento debe aplicarse el tratamiento preliberacional.

Con relación a este principio, la Ley de Normas Mínimas no fija un plazo o término para la oportuna aplicación del tratamiento, dando con ello un amplio margen que le atribuye al Consejo Técnico Interdisciplinario. Además es importante destacar que el tiempo que a un interno le falte para recuperar su libertad, ya sea condicionada o definitiva, en principio, no debe ser factor de consideración para aplicar tal tratamiento aplicado en la institución éste haya dado como resultado un elevado índice de readaptación.

4.8.4. -EN ATENCION A LA OBLIGATORIEDAD.

El principio de la obligatoriedad nos lleva a plantear el problema de si es una obligación de pare de las autoridades respectivas, aplicar a un interno el tratamiento preliberacinal, y por ende un derecho de éste para exigir se le aplique.

Sin embargo, si partimos del principio de que el aplicar el tratamiento preliberacional a los internos está consignado en la Ley que es la de normas mínimas, donde nace el derecho de los internos a que se les aplique esa ley, entonces es indiscutible que si es un derecho correlativo de una obligación de las autoridades correspondientes (Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social) la aplicación del tratamiento preliberacional.

4.9.-PATRONATO PARA LA REINCORPORACION SOCIAL

Con anterioridad ya hemos mencionado los severos problemas que afrontan los reos inmediatamente antes de la excarcelación por lo que se debe aplicar adecuadamente el tratamiento preliberacional, sin embargo la tarea no termina allí, ya que el rechazo social de los liberados, la actitud del público hacia ellos, la dificultad para la obtención de empleo y otras muchas más cuestiones propias de los excarcelados hacen que se derive la necesidad de asistencia postliberacional, además de que el recién libertado, sufre una serie de fenómenos que han sido clasificados por el Congreso Francés de Criminología según cita de Sergio García Ramírez (64) en cuatro fases:

Fase explosiva, eufórica y de la embriaguez. Que era descrita por un recién liberado de la Penitenciaría de Marsella en Francia, como el placer de volver de volver a ser niño y aprender a usar los instrumentos habituales para comer, o también aprender, lentamente, a caminar libremente por la calle y con toda naturalidad ver que el policía en vez de caminar detrás, puede caminar delante.

Fase depresiva de adaptabilidad difícil. En que el ocio familiar se siente hostil, los enigmas huyen y todos les dan la espalda.

Fase alternativa. En que se lucha entre la sociedad que lo rechaza y volver al camino del delito, en donde los demás esperan e incitan al retorno. En estos momentos de crisis angustiosa, con notables cambios de humor, no son raras las crisis de agresividad.

Fase de fijación. Que se hace en dos sentidos: El frecuente es el retorno al delito, que convierte al hombre en reincidente y habitual de las prisiones; el otro, excepcional, es el de la adaptación a la vida normal.

Además la asistencia postliberacional obedece a los requerimientos de la lucha contra la reincidencia, pero también, y esto es importante resaltarlo a consideraciones humanitarias para ayudar a aquellos que se han visto al margen de la sociedad a superar dificultades a que invariablemente habrán de hacer frente.

(64) GARCIA RAMIREZ Sergio, "Asistencia a Reos Liberados", S.N.E., Boras, México, 1966.

Señalado lo anterior, enfocará esta parte del trabajo a lo que es y lo que significa la asistencia a reos liberados en México que está representada por el Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo.

La creación de lo que se llamo en un principio Patronato de Reos Liberados de acuerdo a un decreto presidencial emitido a 4 de junio de 1934, se date al resultado del proceso teórico doctrinal que motivo el movimiento penalógico que terminó con la promulgación de los Códigos Penales de 1929 y 1931.

Posteriormente , y con el nuevo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1982, se termina con el antiguo nombre del Patronato para dar cabida al nuevo órgano denominado Patronato de Asistencia para Reincorporación Social en el Distrito Federal, nombre que permaneció durante 6 años hasta que en el año de 1988 y bajo el régimen del Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, se considero que el Patronato necesitaba de una reforma operativa y jurídica para delimitar sus funciones y para procurar y gestionar ante los diversos sectores de la sociedad, ocupación para los liberados y menores externados, es así como nace el nuevo reglamento con la denominación de Patronato para la Reincorporación Social por el empleo en el Distrito Federal que hasta la fecha sigue vigente.

Ahora bien, el capítulo IV en su artículo 15 de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados, además el reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el empleo en el Distrito Federal aportan el marco jurídico sobre el cual se da la existencia de lo que la Ley de Normas Mínimas llama Patronato para Liberados, como parte de la arquitectura total del tratamiento penitenciario mexicano, señalando lo siguiente :

Artículo 15 (primer párrafo). Se promoverá en cada entidad federativa la creación de un Patronato para liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de condena como por libertad procesal, absolucíon, condena condicional o libertad preparatoria.

Este primer párrafo contiene la importante intención de dar asistencia al liberado que es indispensable como vía de integración social y para afrontar y atender mejor las consecuencias desadaptadoras que en el ser humano provoca el estado de segregación social, asistencia que debe de ser como lo menciona el artículo tanto moral como material y para todo liberado no importando en ningún momento la causa de su excarcelación. También menciona la conveniencia indiscutible de que se de el desarrollo de estas instituciones en toda la República.

Artículo 15 (segundo párrafo). Será obligatoria la asistencia del Patronato en favor de liberados preparatoriamente y personas sujetas a condena condicional.

Una vez más repite el artículo que los beneficios de los Patronatos para la Reincorporación Social por el empleo, se extenderán obligatoriamente a todo tipo de recluso que abandone la institución penitenciaria ya sea por libertad condicional o preparatoria.

Artículo 15 (tercer párrafo). El Consejo de Patronos del organismo de asistencia a liberados se compondrá con representantes gubernamentales y de los sectores empleadores y de trabajadores de la localidad, tanto industriales y comerciales como campesinos, según el caso. Además, se contará con representación del Colegio de Abogados y de la prensa local.

Creo que es obvio que el ámbito que deberá cubrir el Patronato para la Reincorporación Social por el empleo, debe ser el mayor posible, es decir, tratando de abarcar todo, considerando como representantes gubernamentales a las autoridades federales, estatales o locales que puedan ofrecer ayuda al Patronato para resolver mejor las necesidades del ex-interno.

Esta representación gubernamental considero queda justificada perfectamente si se piensa que el Estado tiene una obligación para lograr la readaptación social del delincuente, compromiso que se funda en nuestro país en el mandato constitucional en su artículo 18.

Como representantes gubernamentales podemos incluir los siguientes de acuerdo al artículo 10 del reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal ;

Representantes de la Secretaría de Gobernación ;

Representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ;

Representantes de la Secretaría de Programación y Presupuesto ;

Representantes de la Secretaría de Educación Pública ;

Representantes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ;

Representantes del Departamento del Distrito Federal ;

Representantes de la Secretaría de Salud ;

Representantes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la familia

Representantes del Instituto Mexicano del Seguro Social ;

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social ;

Representantes del Consejo de Menores ;

Cuatro Representantes del Comité de Patrocinadores.

Ahora bien, cuando la disposición señala a los sectores de empleadores y trabajadores de la localidad, tanto industriales y comerciantes como campesinos, el legislador procuraba la colaboración indispensable e importantísima de quienes en un futuro habrán de representar las fuentes de trabajo para los ex-carcelados.

Por su parte, tanto la prensa como los diversos Colegios de Abogados, serán los encargados de proporcionar a la sociedad la información adecuada sobre los recientes individuos que nuevamente forman parte de la sociedad, sensibilizando a esta para que se reciba al ex-interno con conciencia y respeto a su dignidad humana.

Artículo 15 (cuarto párrafo) de la Ley de Normas Mínimas. Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato tendrá agencias en los distritos judiciales y en los municipios de la entidad.

El Patronato debe poseer agencias, sobre todo en los Estados en donde el contorno territorial es muy extenso para que se pueda, en cualquier momento, atender las necesidades de todo ex-interno sin que para ello importe el lugar de su domicilio por lejano y retirado que este se encuentre.

Artículo 15 (quinto párrafo) de la Ley de Normas. Los Patronatos brindarán asistencia a los liberados de otras Entidades Federativas que se establezcan en aquella donde tiene su sede el Patronato. Se establecerán vínculos de coordinación entre los Patronatos, que para el mejor cumplimiento de sus objetivos se agruparán en la Sociedad de Patronatos para la Reincorporación Social por el Empleo, creada por la Dirección General de Servicios Coordinados y sujeta al control administrativo y técnico de ésta.

Como hemos mencionado antes, el patronato debe de cubrirlo todo, por eso la coordinación de todos los organismos Estatales con los Federales es la mejor opción para resolver las necesidades de los liberados del país, para que de esta manera, por ejemplo, un liberado del Distrito Federal que vaya a vivir a cualquier Estado de la República pueda hallar amparo en el mismo lugar al que llegue, mediante la solicitud de auxilio correspondiente, del patronato para la Reincorporación Social por el Empleo del Distrito Federal al de la Entidad, y viceversa. El anterior supuesto de es gran importancia ya que no es extraño que un ex-interno busque la oportunidad de reconstruir su vida en un sitio distinto de su lugar de origen, donde por conocerlo todos, pudiera tener, acaso, razones morales o materiales que lo empujen a no desear volver al mismo.

Sin embargo, y una vez habiendo analizado el artículo 15 de la Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados consideramos que el reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal es más amplio en diversos puntos que trataremos de hacer notar :

El Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal establece en su artículo 2o. la naturaleza jurídica del Patronato indicando que éste mantendrá su carácter de órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con autonomía operativa, debiendo coordinar sus acciones con la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social y con el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal de la Secretaría de Gobernación.

Así también el reglamento a diferencia de la Ley que Establece Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados establece los objetivos que el Patronato deberá perseguir y que son los siguientes :

Apoyar la reincorporación social y la prevención de conductas antisociales mediante la gestión ante los sectores públicos, social y privado de ;

La incorporación de liberados y externados en actividades laborales ;

La organización y control del trabajo en favor de la comunidad, como sustitutivo de penas de prisión o multas ;

La continuación de la capacitación y adiestramiento iniciados en centros de internamiento ; y

La promoción ante las autoridades para que, previo al externamiento o liberación, se cumplan las condiciones requeridas para una adecuada reincorporación social.

Si bien la Ley de Normas Mínimas en su artículo 15 señala que el Patronato deberá tener agencias en cada Entidad Federativa, en los Distritos Judiciales y en los Municipios y que los Patronatos brindarán asistencia a liberados de otras entidades, no indica como se integra el patrimonio del Patronato, es decir de donde proviene el presupuesto con el cual el órgano llevará acabo estos fines. Es el reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal el que establece en su artículo 6o. que el Patronato constituirá su propio patrimonio buscando en todo momento su autosuficiencia y procurando limitar su dependencia de recursos presupuestales, y más aun en su artículo 7o. indica que para la realización de sus fines, el patrimonio del Patronato se integrará y podrá disponer de los siguientes conceptos :

Por el presupuesto que le otorgue el Gobierno Federal dentro del asignado a la Secretaría de Gobernación ;

Los bienes y derechos que le hayan sido asignados, y

Las demás aportaciones de cualquier especie que en su favor realicen instituciones públicas y de los sectores social y privado, y de los donativos que en su favor se otorguen, mismos que podrán ser afectados a realización de sus propios fines.

Como anteriormente lo hemos señalado, el artículo 15 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados en su tercer párrafo apunta que el Consejo de Patronos del organismo de asistencia a liberados se compondrá con representantes gubernamentales y de los sectores de empleadores y de trabajadores de la localidad, tanto industriales y comerciantes como campesinos y se contará con la representación del Colegio de abogados y de la prensa local. Sin embargo el reglamento establece a diferencia, que el Patronato para la Reincorporación Social por el empleo en el Distrito Federal se integrará no sólo por un Consejo de Patronos presidido por el Secretario de Gobernación o por la persona que este designe, sino también por un Comité de Patrocinadores integrado de manera honoraria por personas físicas y morales que en forma directa contribuyan a la labor del Patronato, por un Director General designado por el Secretario de Gobernación, por un Secretario Técnico designado por el Director General y por las Unidades Administrativas que sean necesarias y que fije el presupuesto respectivo, especificando con claridad las atribuciones facultades de cada uno.

Además existen una serie de aspectos relativos al Patronato que se deben conocer, en el entendido de que la función del órgano para la Reincorporación Social por el Empleo comienza cuando la prisión termina, como lo indica su reglamento en el artículo 5o. lo cual implica una serie de factores y elementos que se deben considerar, y es que el Patronato necesita conocer los pasos previos de los encarcelados, para entender mejor los pasos posteriores de el ex-reo a la prisión ; lo que ha sucedido en el psiquico del preso, las reacciones y cambios ocurridos al principio, durante y al terminar su condena así como las influencias que el medio penitenciario, en favor o en contra, hayan afectado al sentenciado y a su personalidad.

Las instituciones de ayuda y terapia como el Patronato para la Reincorporación Social requieren captar con claridad que reclusorios y penitenciarias y penales de la actualidad, que a pesar de sus diferencias, estan hechas fundamentalmente para guardar , contener, admiten por principio y necesidad, individuos de todas características, de todos cerebros, de todas las tendencias, de todas las costumbres, para solucionar complejas problemáticas como si el ex-reo cuenta con un hogar, o si cuenta con un sólo alojamiento más o menos aceptable, si le ayuda en algo el fondo de ahorro, circunstancias tales como si el ex-reo cuenta con aptitudes físicas y mentales bastantes para obtener un trabajo, si lo tiene asegurado, si es que cuenta con asistencia social de algún grupo privado o Estatal. (65)

(65)REGLAMENTO DEL PATRONATO PARA LA REINCORPORACION SOCIAL POR EL EMPLEO EN EL D.F., 50A. EDICIÓN, México, 1992.

Es por estas rudísimas interrogantes y porque aún, y a pesar de gran oposición de la ciudadanía, que creemos que es factible obtener el cambio de conducta de un hombre, y en el caso, de un hombre delincuente, ante las cosas, ante la vida y ante otros seres humanos, que se convierte en indispensable al Patronato para Reincorporación Social por el Empleo.

Remarcando la palabra empleo ya que es este, como lo expresan los considerandos de el nuevo reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal, el factor que en mayor medida promueve una reincorporación social debido a que permite al individuo satisfacer sus necesidades. (66)

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

CONCLUSIONES GENERALES

- 1.-La sanción nace en el México precortesiano, como castigo corporal con el objeto de ejemplificar e intimidar a la población.
- 2.-Ningún pueblo precortesiano concibió el castigo como un fin para lograr una rehabilitación.
- 3.- La época colonial, supuso una terrible severidad en la función punitiva realizada por el Estado y por la iglesia, abundando las dobles penas y ejecuciones.
- 4.-Las disposiciones vigentes en materia penitenciaria en la colonia, fueron principales y supletorias, siendo el Derecho Indiano las primeras y el Derecho de Castilla las segundas,
- 5.-Al llegar el México Independiente, cobra en el país mayor fuerza el pensamiento humanitarista y se alcanzan algunos avances en materia penitenciaria, siendo utilizados primero el sistema celular, para luego alternar al sistema de Auburn o Auburniano y finalmente terminar con el sistema de tipo progresivo.
- 6.-En el México Independiente, se pueden observar ya algunos elementos de un precario tratamiento penitenciario.
- 7.-Es indudable que precursoras de la ciencia penitenciario, tuvieron influencia directa para que se lograra lo que hoy en día es el tratamiento penitenciario mexicano, en especial Manuel de Lardizábal.
- 8.-Fue el sistema de tipo progresivo concebido por Alejandro Makonichia, y en particular la modificación que realizó a esté Sir Walter Crefton, el que introdujo adelantos importantes de los que otros sistemas carecían y el que ejerció mayor influencia en el actual tratamiento penitenciario mexicano.
- 9.-Es el artículo 18 Constitucional, base y fundamento de el sistema penitenciario nacional, estableciendo los lineamientos básicos del tratamiento penitenciario en México.
- 10.-El tratamiento penitenciario en México, es el conjunto de acciones fundadas y motivadas en la Ley, que se estructuran en un determinado establecimiento penitenciario por el Consejo Técnico Interdisciplinario y que se aplicarán en favor de los pacientes para lograr su total Readaptación Social a la comunidad.

11.-La finalidad de cualquier tratamiento penitenciario moderno es establecer las bases para la liberación del reo, por lo que en México se aplica un tratamiento progresivo técnico, establecido en el artículo 7º de la Ley que Establezca las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

12.-El tratamiento penitenciario es progresivo y que va de menos a más en las etapas que contiene de acuerdo al avance que el interno presente.

13.-El tratamiento penitenciario en México es técnico porque está basado en la criminología clínica que es eminentemente interdisciplinaria, es decir que existe un órgano colegiado de consulta, deliberación y decisión integrado por personas especializadas.

14.-Algunas áreas que se consideran necesarias para la integración del Consejo Técnico Interdisciplinaria, son: Medicina General, Psicológica y Psiquiátrica, Derecho Penal, Trabajo Social, Educación, Criminología, Dirección de la Institución etc.

15.-El estudio moderno de la personalidad del delincuente, es realizado por la Criminología Clínica que nos arroja datos sobre los caracteres antropológicos, de salud física y mental y de las condiciones socioeconómicas de cada interno.

16.-Es de suma importancia, que la implementación del estudio de la personalidad esté en todo momento coordinada con las diferentes especialistas que forman el cuerpo técnico interdisciplinario.

17.-Es el diagnóstico una calificación dada por el grupo técnico respecto a las características del interno, en base a un conjunto de signos observados y que propone la implementación de cierto tratamiento.

18.-La clasificación es la acción y el efecto de acomodar a la población de internos de acuerdo a cierto orden o criterio lógico con el propósito de que cada reo se adapte al régimen general, obteniendo así el máximo de ventajas existentes de acuerdo a sus circunstancias y condiciones personales.

19.-El tratamiento preliberacional, es el puente que se establece entre la vida de internamiento institucional y la libertad, con el objeto de evitar el reintegro intempestivo de esta última.

20.-Es de extraordinaria importancia para el logro de un adecuado tratamiento preliberacional, que se considere a la conducta ilícita de un sujeto, como un producto social y a esta como un verdadero enfermo que ha sido determinado por diversos factores de orden bio-psico-social denominados "factores criminológicos".

- 21.- Es el artículo 9º de la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados el fundamento legal del tratamiento preliberacional.
- 22.-El tratamiento preliberacional se estructura y se apoya a través de la información y orientación sobre la vida en libertad, con los métodos colectivos, implementando concesiones de mayor libertad dentro del establecimiento y con traslados a instituciones abiertas.
- 23.-La información y orientación sobre la vida en libertad ofrece al interno la oportunidad de enterarse de situaciones diversas relacionadas con su próxima salida del establecimiento penitenciario, lo que fortalecerá su desarrollo en el exterior.
- 24.-Los métodos colectivos constituyen el primer contacto social con el exterior y pretenden que los internos se ilustren acerca de la vida social, cultural y laboral de la que la mayoría poco conocen.
- 25.-La concesión de mayor libertad dentro del establecimiento penitenciario es otra fase más del tratamiento preliberacional que estimula al reo a seguir adelante, reafirmando su confianza y utilidad social.
- 26.-El traslado a la institución abierta, es el paso final que ayudará al recluso a no recibir brutalmente la libertad. Es la institución abierta, la representación material de los establecimientos de seguridad mínima que se constituyen como la antítesis de la prisión tradicional.
- 27.- Los conceptos de aplicación del tratamiento preliberacional fueron determinados en el quinto Congreso Nacional Penitenciario llevado a cabo en la Ciudad de Hermosillo Sonora, en México.
- 28.- La aplicación del tratamiento preliberacional debe de ser regida por un conjunto de principios, unos como fundamentación misma del tratamiento y otros como requisitos previos a su aplicación; los primeros se denominan fundamentales y los segundos condicionales.
- 29.- Los principios fundamentales se constituyen por la progresividad y el índice de readaptación, los principios condicionales por la oportunidad y la obligatoriedad.
- 30.- Los diversos problemas que afrontan los excarcelados como el rechazo social, la dificultad para la obtención del empleo y la actitud de desconfianza del público hacen que se derive la necesidad de asistencia postliberacional.
- 31.- La asistencia postliberacional en México, está representada por el Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo.

CONCLUSIONES PARTICULARES

1.-La conducta del hombre dirigida a delinquir, ha amenazado históricamente la seguridad y la estabilidad social desde el origen de la vida gregaria. El estado al realizar la defensa social, ha materializado su poder sancionador con diversos instrumentos penales, entre los que destaca la "prisión". Sin embargo, el fracaso de ésta es palpable, resaltando por su inoperancia las penas aplicables en sentencias de larga duración.

2.- La pena de prisión presenta rasgos negativos, con consecuencias desfavorables. Es antieconómica, porque origina gastos innecesarios al estado, y la monotonía de la cárcel y su carencia de estímulos provocan apatía y los daños psicológicos son serios, presentándose frecuentes casos de neurosis y psicosis carcelaria con síntomas de depresión, ansiedad, agresividad, alucinaciones y delirios ; la pena trasciende a los núcleos familiares del interno, quienes se ven afectados económicamente y por el estigma carcelario.

3.- Por lo anteriormente expuesto, es imprescindible la adopción de nuevas medidas penales que reporten mayor utilidad y cumplan con los fines de la pena. Para ello es indispensable el realizar un gran cambio en las medidas penitenciarias, para así poder llevar a cabo una verdadera prevención del delito y así como un tratamiento más digno para el delincuente, y así poder realizar en forma total su readaptación para que se incorpore nuevamente ante la sociedad una vez que haya cumplido su condena.

4.-Las Instituciones carcelarias en México, independientemente de las crisis por las que atraviesa, han cumplido con una importante función social, mantener aislados a delincuentes peligrosos cuya liberación sería un riesgo para la comunidad. Por este motivo, la privación de la libertad debe subsistir como medida necesaria que da seguridad a la sociedad, pero no con los fines expiatorios con que hasta la fecha se ha venido considerando.

5.-En México la delincuencia mayoritaria se inclina por los delitos patrimoniales y los de violencia, se pueden proponer como medidas para substituir la pena de privación de libertad. Todas aquellas de naturaleza socio-económicas y educativas, entre las que se podrían mencionar el arresto domiciliario, la prohibición de ir a determinado lugar, las inhabilitaciones y medidas de tratamiento educativo, pero sobre todo el trabajo obligatorio en comunidad , aplicando con adecuados criterios de individualización, acatando las más severas

normas científicas y técnicas acerca del estudio de personalidad, el conocimiento de que el ser humano es unidad bio-psico-social.

6.-Las disposiciones incorporadas al Código Penal referentes a las penas alternativas y a las penas substitutivas como la proliferación, si se logra su aplicación adecuada, ayudará poderosamente a solucionar el problema de la sobre población en los Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

7.-Los individuos que han cometido un ilícito penal, deben de ser tratado dignamente y respetados sus derechos que como seres humanos conservan, así mismo al delincuente es necesario darle el carácter de enfermo social que ha sido determinado por factores externos (factores criminológicos) que lo han llevado a delinquir por lo que es necesario aplicarle un adecuado tratamiento penitenciario.

BIBLIOGRAFÍA

- Abreu G. Ernesto, La identificación criminal, S.N.E., Zamma México, 1959
- Academia Mexicana de Ciencias Penales, Criminalia, Porrúa, Enero-Abril, México, 1992
- Acuña G. Jorge, La realidad penitenciaria en México, S.N.E. Arges México, 1974
- Beccario, Cesare. De los delitos y de las penas. Traducción de Santiago Senties Melendo y Marino Ayerra Redín. Ediciones Jurídicas Europa. América. Segunda Edición. Buenos Aires, 1974
- Beccaria, Tratado, de los delitos y de las penas, 4ª Edición, Porrúa, México 1990
- Bernaldo de Quiroz y Pérez Constancio, Lecciones de derecho penitenciario, S.N.E., Universitaria, México, 1953
- Blasco Francisco, Lardizábal, S.N.E., U.N.A.M., México, 1957
- Camargo Hernández Cesar, La rehabilitación, 2ª Edición, Bosch, México, 1960
- Cárdenas Fernández , Gregorio. Celda 16, Editorial Diana, S. A. Quinta Edición, México, 1975
- Carrancá y Rivas Raúl Código Penal Anotado. Editorial Porrúa, S. A., Sexta Edición, México, 1976
- Carrancá y Rivas Raúl, Derecho penitenciario, 3ª Edición Porrúa, México, 1986
- Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal (Parte General), Editorial Porrúa, S.A. , Décima Primera Edición, México 1976
- Castañeda García Carmen, Prevención y Readaptación Social en México, S.N.E., I.N.A.C.I.P.E., México, 1984
- Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal (Parte General), Edit. Porrúa, S.A., Séptima Edición, México, 1981, 1988
- Ceniceros Ríos, Eduardo. Comentarios del C. Lic. Eduardo Ceniceros Ríos a la Ponencia "La Justicia y los Toxicómanos", presentada por el Dr. Jorge Segura Millán el 25 de junio de 1974, ante la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística Edición Mimeografiada. México, 1974
- Cuello Calón Eugenio, La moderna Penología, S.N.E., Bosch, Barcelona Esp. 1958
- Cuello Calón Eugenio, Penología, S.N.E., Bosch, Barcelona España, 1957
- Cuello Calón Eugenio, Derecho Penal, Edit. Nacional, 9ª Edición 1961
- Cuello Calón Eugenio, Derecho Penal, (Parte General), Edit. Nacional, S.A., Novena Edición 1970
- Cuevas Sosa, Jaime y García A. de Cuevas Irma, Derecho Penitenciario, Edit. Jus, S.A., Primera Edición, México, 1977
- Chichizola, Mario I. La individualización de la pena Abelado. Perrot. Buenos Aires, 1967
- Del Olmo Rosa, Penología, S.N.E., Dirección de prevención del delito, México, 1972
- De Pina, Rafael, Diccionario de Derecho, Edit. Porrúa, S.A. Quinta edición, México, 1976
- Del Pont Koclin, Marco. Derecho penitenciario, S.N.E., Cárdenas, México, 1984
- Del Pont Koclin, Marco. Penología y sistemas carcelarios, S.N.E., De palma, México, 1974

Tomos I y II

- De Rivacoba Mendel, Lardizábal; un penalista ilustrado, S.N.E., Impresora Universitaria Nacional del Litoral, México, 1964
- Ferri Enrico, Sociología Criminal, S.N.E., Colección Jurídica, México, 1925
- García Básalo Juan Carlos, El futuro de las reglas mínimas, S.N.E., Talleres gráficos, Argentina 1972
- García Básalo Juan Carlos, Tratamiento de Seguridad mínima, S.N.E., Talleres gráficos, Argentina 1969
- García Ramírez, Sergio, La Prisión. Fondo de Cultura Económica, primera edición. México 1970
- Actualidad de la Pena de Prisión. Memoria del V Congreso Nacional Penitenciario, Hermosillo, Son. (Serie Cursos y Congresos/2). Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social. México, 1975
- La Reforma Penal en México. Temas jurídicos. Edit. Porrúa, S.A., Primera Edición, México, 1976
- García Ramírez Sergio, Asistencia a reos liberados, S.N.E., Botas, México, 1968
- García Ramírez Sergio, Comentarios a la Ley de Normas Mínimas, S.N.E., Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, México, 1977
- García Ramírez Sergio, El artículo 18 Constitucional, S.N.E, UNAM, México 1967, 1959
- García Ramírez Sergio, Estudios Penales, S.N.E, Escuela Nacional de Artes Gráficas, México 1977
- García Ramírez Sergio, Justicia Penal, 1ª Edición, Porrúa, México, 1972
- González de la Vega Francisco, Código Penal Comentado. Editorial Porrúa, S.A., Tercera Edición, México, 1976
- Jiménez de Azúa Luis, La sentencia indeterminada, S.N.E., Biblioteca Jurídica, Madrid España, 1889
- Maclaban M. Colín, La justicia criminal del siglo XVIII en México, S.N.E., Cuadernos I.N.A.C.I.P.E., México, 1979
- Malo Camacho Gustavo, Método para la aplicación practica de la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación de Sentenciados, Escuela Nacional de artes gráficas de la S.E.P., México, 1973
- Malo Camacho Gustavo, Manual de Derecho Penitenciario Mexicano. (Serie de Manuales de enseñanza/4). Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social, México, 1976
- Marchiori Hilda, El estudio del delincuente; tratamiento penitenciario, 2ª edición, Porrúa, México, 1989
- Marchiori Hilda, Psicología Criminal, Porrúa, México, 1980
- Martín del Campo Carlos, Antecedentes de sistemas penitenciarios en México, Encuadernados, México, 1963
- Martín del Campo Carlos, La Rehabilitación desde procesados S.N.E., Encuadernado, México, 1966
- Melossi Darío y Perrot Abelado, Cárceles y Fabrica; Los orígenes del sistema penitenciario, 4ª Edición, Siglo XXI, México, 1980

Ministerio del Interior, Progresividad del Régimen penitenciario, S.N.E., Dirección Nacional de Instituto Latinoamericano para la prevención del delito y tratamiento del delincuente, Colombia, 1976

Moreno González Rafael, Servicio Médico Penitenciario, Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social; S.N.E., S.R.I.A. de Gobernación, México, 1972

Ojeda Velázquez Jorge, Derecho de ejecución de penas, 2ª Edición, Porrúa, México, 1985

Orellana Wiarco Octavio A., Manual de criminología, 3ª Edición, Porrúa, México, 1985

Pavón Vasconcelos Francisco, Manual de derecho penal mexicano. Edit. Porrúa México, 1984

Pavón Vasconcelos Francisco, Manual de derecho penal, 8ª Edición, Porrúa, México, 1987

Quirós Cuarón Alfonso, Proyecto de penitenciarias, S.N.E., Encuadernados, México, 1972

Rodríguez Manzanera Luis, Criminología, 6ª Edición Edit. Porrúa, México, 1989

Rodríguez Manzanera Luis, La crisis penitenciaria y los substitutivos de la prisión, talleres gráficos de la Nación S.N.E., México, 1984

Rodríguez Manzanera Luis, Introducción a la Penología. Edición Mimeografiada. Procuraduría del Distrito Federal. México, 1976

Sustitutos de la pena de prisión. Sexto Congreso Nacional Penitenciario. Ponencias oficiales y Censo Nacional Penitenciario. Secretaria de Gobernación México, 1976 pag. 1 68

Romo I. Octavio, Individualización del Tratamiento, S.N.E, Encuadernado, México, 1972

Ruiz Funes Mariano, La crisis de la prisión S.N.E., Jesús Montero, México, 1949

Sánchez Galindo Antonio, El Sistema Penitenciario del Estado de México, S.N.E., Corporación del Estado de México S.A. México, 1971

Sánchez Galindo, Antonio. Manual de conocimientos básicos de personal penitenciario. Edit. Messis, S.A. Primera Edición, México, 1976

S.R.I.A. de Gobernación, Boletín informativo del patronato de reos liberados, S.N.E., Albergue talleres masculino, México, 1976

S.R.I.A. de Gobernación, Legislación penitenciaria mexicana S.N.E., México, 1975

S.R.I.A. de Gobernación, Memoria del cuarto Congreso Nacional Penitenciario, S.N.E., México, 1972

S.R.I.A. de Gobernación, S.N.E., Memoria del quinto Congreso Nacional Penitenciario, México, 1975

S.R.I.A. de Gobernación, Noticia penitenciaria mexicana, S.N.E., México, 1970

S.R.I.A. de Gobernación, S.N.E., Patronato de liberados del D.F., México, 1977

S.R.I.A. de Gobernación, S.N.E., Reforma penitenciaria y correccional de México, S.N.E., México, 1975

S.R.I.A. de Gobernación, Revista mexicana de prevención y readaptación social, S.N.E., México, 1976

S.R.I.A. de Gobernación, Tercer Congreso Nacional Penitenciario, S.N.E., México, 1970

Vargas José Luis, Clasificación de prisiones, Cuadernos Criminales de México, S.N.E., México, 1985

Vázquez Hernández Angela, Sexto Congreso Nacional Penitenciario, S.N.E., Secretaria de Gobernación, México, 1976

Zaffaroni Eugenio Raúl, Manual de Derecho Penal 2ª Edición, Cárdenas, México, 1989

Zaffaroni Eugenio Raúl, Parte general de la Reforma Penal Alemana de la República Federal Alemana (Serie Legislación Extranjera/1). Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social. México, 1975

LEYES

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

CÓDIGO PENAL FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADO